Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900902-00
DEMANDANTE:	FREY VIRGILIO OLAYA ORJUELA
DEMANDADO:	FREIMAN MENESES GOMEZ
ASUNTO:	ORDENA REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS

En atención a la solicitud de emplazamiento y como quiera que la parte actora efectuó las notificaciones respectivas a la dirección informada del demandado FREIMAN MENESES GOMEZ[1], y éstas fueron infructuosas dando paso al emplazamiento, SE DISPONE:

1.- INCORPORAR constancias de notificación efectuadas al demandado de acuerdo con las consideraciones expuestas.

2.- ACCEDER al emplazamiento del demandado LESLY WILLIAM MALAGON PEREZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y 108 del CGP, por secretaria se ordena publicar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

[1] Documentos 5 Cuaderno Principal Expediente Digital

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f1ee0d139d257ca8b91a2e6b9f73c549feee1b5d1f686597d86971d81ed755**

Documento generado en 13/05/2022 08:00:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201400789-00
DEMANDANTE:	COMFACASANARE
DEMANDADO:	LUZ NEYRA GUAYABO GRANADOS CLAIRE MILENA GUTIERREZ PABON
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS

En atención al memorial que antecede, mediante el cual el extremo ejecutante solicita nuevas medidas cautelares a cargo de la parte pasiva, por encontrarse reunidos los presupuestos estatuidos en el CGP Art.593 num.10, el Juzgado DISPONE:

1°- DECRETAR el embargo y retención de los salarios que percibe el demandado LUZ NEIRA GUAYABO GRANADOS en la empresa MIRANDA VARGAS SAS, cuya identificación y datos de notificación se refieren en el escrito que antecede.

Por secretaría líbrese oficio dirigido al tesorero o pagador de las entidades referidas previamente para que proceda de conformidad y el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 8500112041002 que posee en el Banco Agrario de Colombia. ACLÁRESE, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a pensión, salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el ejecutado, debe realizarse el embargo de la quinta (5ta) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente

Limítese la anterior medida cautelar a la suma de $14.900.000 M/Cte.

Advierte este juzgador que, en razón a la congestión del despacho, el trámite de las medidas cautelares estará en cabeza del demandante quien deberá allegar las constancias de radicación en un término de treinta días a partir de la fecha de expedición de los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d36d5f844f591df4061630d91a7fa0d5e77484d5e848cc9227f66faf2eac11**
Documento generado en 13/05/2022 08:00:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201700163-00
DEMANDANTE:	OSCAR CELIO MORA BARRERA
DEMANDADO:	MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención al memorial que antecede, mediante el cual el extremo ejecutante solicita nuevas medidas cautelares a cargo de la parte pasiva, por encontrarse reunidos los presupuestos estatuidos en el CGP Art.593 num.10, el Juzgado DISPONE:

- DECRETAR EL EMBARGO de los Derechos y/o Créditos, o cualquier otro Derecho, que tenga o perciba el demandado MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ JIMENEZ, dentro del proceso Ejecutivo Singular que se encuentra en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta municipalidad bajo el radicado No. 850014003002-2019-00164-00, en el cual actúa como demandante el mencionado demandado Por Secretaria líbrese el oficio correspondiente, conforme a lo consagrado en el artículo 593-5 CGP a fin de que tomen atenta nota de la medida acá decretada.

Limítese la medida en la suma de $80.000.000.oo M/Cte.

Advierte este juzgador que, en razón a la congestión del despacho, el trámite de las medidas cautelares estará en cabeza del demandante quien deberá allegar las constancias de radicación en un término de treinta días a partir de la fecha de expedición de los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa84cc8a914cab8f850966dacc0f993af8d8f08a5cbe9923b10dbd9eab47682b**
Documento generado en 13/05/2022 08:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201901224-00
DEMANDANTE:	CIUDADELA LA DECISION P.H.
DEMANDADO:	YADIRA VILLAREAL ROA
ASUNTO:	ACEPTA NUEVA DIRECCION – NO VALIDA CONSTANCIAS DE NOTIFICACION – REQUIERE REHAGA NOTIFICACION – NO ACEPTA SUSPENSION DEL PROCESO

Teniendo en cuenta los memoriales obrantes en presente asunto, es menester realizar en tal sentido las consideraciones que a continuación se esgrimen.

a. Vista la solicitud de nueva dirección por estar conforme a derecho se procederá a su respectiva aceptación.

b. Ahora bien, se observa que el envío de la notificación personal, según constancia emitida por la empresa de correo certificado[1], fue devuelto bajo causal de "ENTREGA BAJO PUERTA", y como quiera que no existe norma expresa que determine el trámite que corresponda cuando la notificación ha sido devuelta por la mentada causal, se procederá a requerir a la parte actora para rehacer los trámites de notificación.

c. Respecto a lo atinente a la solicitud de suspensión que presenta el extremo demandante, tenemos:

) De la suspensión del proceso.

El compendio procesal civil en su artículo 161, establece que el juez hasta antes de haberse proferido sentencia, a solicitud de parte podrá decretar la suspensión del proceso ante las siguientes dos eventualidades taxativas: 1) Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención, y 2) Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.

Pues bien, se observa en el caso concreto que la rogada suspensión no encuentra sustento en ninguna de las circunstancias arriba mencionadas, habida cuenta que en esta no se hace manifestación alguna respecto a la supeditación de la sentencia que aquí ha de proferirse a lo que se llegare a decidir dentro de otro proceso judicial, de igual forma, tampoco se avizora coadyuvancia del extremo pasivo frente a la suspensión en cuestión.

En consecuencia, sin mayores miramientos el Despacho DISPONE:

1°- TÉNGASE COMO NUEVA DIRECCIÓN de notificación del demandado YADIRA VILLAREAL ROA, la Carrera 8 No. 15 – 53, Torre 24 Apartamento 301 de la Ciudadela La Decisión P.H., de la ciudad de Yopal Casanare.

2º- NO VALIDAR las constancias de notificación allegadas por el demandante, en consecuencia, SE REQUIRE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a enviar nuevamente la notificación personal según los parámetros del CGP Art.

[1] Documento 5 Cuaderno Principal Expediente Digital

291, a través de una empresa diferente a las ya utilizadas o en su defecto en un horario distinto, a fin de dar más certeza al Despacho de su entrega y así seguir con el trámite correspondiente.

3°- NO ACEPTAR la solicitud de suspensión del presente proceso, por las razones que preceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3c29719a5ac4ddff1993ba712980ecbfc5cfb0701c4e1f4eaa089aa465a1ec**
Documento generado en 13/05/2022 08:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202000075-00
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO GÜIZA SANCHEZ
DEMANDADO:	FERNANDO CENTENO CARDENAS
ASUNTO:	NO VALIDA CONSTANCIAS DE NOTIFICACION – REQUIERE PARA NOTIFICAR CGP ART. 317

Observadas las constancias allegadas por la actora[1], tenemos que al envío efectuado a la dirección electrónica, el Despacho no impartirá su aprobación, puesto que no se aporta el respectivo acuse de recibo, presupuesto exigido por el CGP Art. 291 ss., al determinar que "Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo." (inc.5º, num.3º ib.). Aunado a lo anterior, no se relacionó el escrito citatorio enviado objeto de notificación.

Así las cosas, con el ánimo de evitar futuras nulidades, el Juzgado DISPONE:

1º- NO VALIDAR las constancias de notificación allegadas por el apoderado de la parte ejecutante por las razones precedentes.

2º- REQUERIR al demandante en los términos del CGP Art.317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado atendiendo las consideraciones expuestas, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

[1] Documento 4y6 Cuaderno Principal Expediente Digital

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f8739638f84e1290ea0af41aa7acdddecaf288eb1831075283b68716a7a06f**
Documento generado en 13/05/2022 08:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201901226-00
DEMANDANTE:	CIUDADELA LA DECISION P.H.
DEMANDADO:	LUZ STELLA PEDRAZA ROMERO
ASUNTO:	ACEPTA NUEVA DIRECCION – TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE – ACEPTA SUSPENSION DEL PROCESO

Teniendo en cuenta los memoriales obrantes en presente asunto, el Despacho DISPONE:

1°- TÉNGASE COMO NUEVA DIRECCIÓN de notificación del demandado LUZ STELLA PEDRAZA ROMERO, la Carrera 8 No. 15 – 53, Torre 25 Apartamento 202 de la Ciudadela La Decisión P.H., de la ciudad de Yopal Casanare.

2º- TENER notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, a la demandada LUZ STELLA PEDRAZA ROMERO, de conformidad con lo previsto en el CGP Art. 301 en virtud a lo solicitado mediante memorial presentado por las partes el 23 de noviembre de 2021.

3°- SUSPENDER el proceso del epígrafe, de conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 161-2, hasta el próximo 25 de noviembre de 2022.

4°- CONTROLAR por Secretaría el término anterior, y una vez vencido o las partes de común acuerdo soliciten su reanudación, regrese el proceso al despacho para disponer la reanudación y dar continuidad al trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671851fe534e8d97d371f413d7faef584bf46511242ebd46e07e22e02f2621e8**
Documento generado en 13/05/2022 08:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201601502-00
DEMANDANTE:	BIOCOMBUSTION LTDA.
DEMANDADO:	MARISOL FUENTES GUTIERREZ
ASUNTO:	ABSTIENE DAR TRAMITE A SOLICITUD

Revisado el expediente y en atención al escrito presentado por el Profesional del Derecho. LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ, advierte el Despacho que en auto de fecha 30 de mayo de 2019[1], esta petición ya fue resuelta, razón por la cual SE ABSTIENE de dar trámite a la solicitud.

Así mismo, se insta a la parte demandante, para que antes de efectuar alguna solicitud verifique el trámite adelantado hasta el momento de su presentación y así evitar congestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

[1] Documento 4 Cuaderno Principal Expediente Digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f9a415a03310d85a9a4c15ce1d32eb1cf25c221fe0d23625c3edd2b542af74**
Documento generado en 13/05/2022 08:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201901227-00
DEMANDANTE:	CIUDADELA LA DECISION P.H.
DEMANDADO:	YANETE LILIANA GONZALEZ TORRES
ASUNTO:	INCORPORA

Visto memorial obrante en el presente asunto, el Despacho DISPONE:

- INCORPORAR al expediente y PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Gobernación de Casanare, para que realicen las consideraciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60cb981c49bc50970632fe10e6c3ff2d5c7acd92199ab9fa0e546d1c6a5179e**

Documento generado en 13/05/2022 08:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201901228-00
DEMANDANTE:	CIUDADELA LA DECISION P.H.
DEMANDADO:	DIANA CAROLINA GRANADOS PULIDO
ASUNTO:	INCORPORA

Visto memorial obrante en el presente asunto, el Despacho DISPONE:

- INCORPORAR al expediente y PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Alcaldía Municipal de Yopal, para que realicen las consideraciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab2676ef48947aa4fd83226b9221bf0e6854a8637ebf9fe74a50e81a9615a06**

Documento generado en 13/05/2022 08:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202000075-00
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO GÜIZA SANCHEZ
DEMANDADO:	FERNANDO CENTENO CARDENAS
ASUNTO:	INCORPORA

Vistos los memoriales obrantes en el presente asunto, el Despacho DISPONE:

1º - INCORPORAR al expediente y PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, para que realicen las consideraciones pertinentes.

2°- INCORPORAR al expediente las constancias que allega el apoderado del extremo ejecutante de la radicación del oficio civil dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, oficio civil No.0993-GM ante las diferentes entidades bancarias de Yopal[1].

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal

[1] Folios 3-5 Documento 4 Cuaderno Principal Expediente Digital

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0b8dee913db1e81410b44c4b735391fb3eddcdcfa2f011ac19ff62438e022c**

Documento generado en 13/05/2022 08:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201801011-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO:	YESLYS EDITH FLORES FARFAN DORIS CENAIDA FLORES FARFAN
ASUNTO:	TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE – CORRE TERMINO PARA CONTESTAR

Teniendo en cuenta que en escrito presentado por las demandadas YESLYS EDITH FLORES FARFAN y DORIS CENAIDA FLORES FARFAN, el 19 de junio de 2019, se TENDRAN notificadas por conducta concluyente e iniciarían a correr los términos para contestar la demanda, no obstante, previo de haberse ingresado el proceso al despacho, transcurrió un (01) día de traslado para contestar la demanda.

Así las cosas, una vez se notifique la presente providencia súrtase los días restantes para que se concluya el traslado de la demanda; por secretaría contrólese el término con que cuentan las demandadas para ejercer el derecho de contradicción y defensa, contando con los nueve (09) días restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72127d065eca6f1e7210dc04c701c98f1af361a8f663a04bab2d2c9e6b7e0718**

Documento generado en 13/05/2022 08:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900957-00
DEMANDANTE:	FRIO Y CALOR S.A.
DEMANDADO:	SANDRA PATRICIA HERNANDEZ GARCIA BEATRIZ ESMERALDA GARCIA
ASUNTO:	TENER NOTIFICADA PERSONALMENTE DEMANDADA – SUSPENDE PROCESO

Vistas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Juzgado DISPONE:

1. TENER para los todos los fines procesales pertinentes que la demandada SANDRA PATRICIA HERNANDEZ GARCIA, se presentó en la secretaría del Juzgado y se notificó personalmente de la demanda el día 23 de octubre de 2019[1].

2. TENER notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, a la demandada BEATRIZ ESMERALDA GARCIA, de conformidad con lo previsto en el CGP Art. 301 en virtud a lo solicitado mediante memorial presentado por las partes el 29 de abril de 2021.

3. SUSPENDER el proceso del epígrafe, de conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 161-2, hasta el próximo 30 de octubre de 2023.

4. CONTROLAR por Secretaría el término anterior, y una vez vencido o las partes de común acuerdo soliciten su reanudación, regrese el proceso al despacho para disponer la reanudación y dar continuidad al trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

[1] Documento 4 Cuaderno Principal Expediente Digital

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb650113e547dfac732bc28e032649a67d861c112d8d269fa0d34bd07f65020**
Documento generado en 13/05/2022 08:01:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900902-00
DEMANDANTE:	FREY VIRGILIO OLAYA ORJUELA
DEMANDADO:	FREIMAN MENESES GOMEZ
ASUNTO:	INCORPORA

Vistos los memoriales obrantes en el presente asunto, el Despacho DISPONE:

1º - INCORPORAR al expediente y PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Gobernación de Casanare, para que realicen las consideraciones pertinentes.

2°- INCORPORAR al expediente las constancias que allega el apoderado del extremo ejecutante de la radicación del oficio civil No.0895-GM ante la Gobernación de Casanare, oficio civil No.0894-GM ante las diferentes entidades bancarias de Yopal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9946920b73b76384a1f750c26bcc3324810b22557051657ff9c6b77407c2191**
Documento generado en 13/05/2022 08:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900957-00
DEMANDANTE:	FRIO Y CALOR S.A.
DEMANDADO:	SANDRA PATRICIA HERNANDEZ GARCIA BEATRIZ ESMERALDA GARCIA
ASUNTO:	INCORPORA

Visto memorial obrante en el presente asunto, el Despacho DISPONE:

- INCORPORAR al expediente y PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Alcaldía Municipal de Yopal, para que realicen las consideraciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efa0f559b27780bcbd0bfa322333716714e3a654102c05d597be4a496771d2e**
Documento generado en 13/05/2022 08:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201300278-00
DEMANDANTE:	FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO:	EDWIN ARMANDO PEÑA ARIZA YULIANA TASMIN PRECIADO LAVERDE JEIMY ANDREA PEÑA ARIZA
ASUNTO:	REQUIERE SERVIFULLANOS - NCORPORA

Vista la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora en el presente asunto, el Juzgado DISPONE:

1.- REQUERIR a la empresa SERVIFULLANOS, para que, en el término de 5 días contados a partir de la comunicación respectiva, informe el trámite impartido al Oficio Civil No. 0070-S, mediante el cual se le informo el embargo y retención del salario devengado por el demandado JEIMY ANDREA PEÑA ARIZA, el cual fue enviado el 16 de octubre de 2013, y el tramite impartido al Oficio Civil No. 2069 mediante el cual se le requirió para dar inmediato cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante providencia de fecha 30 de abril de 2013,.o en su defecto, informen las razones por las cuales no lo ha dado tramite. Por secretaria líbrense el oficio correspondiente.

2. INCORPORAR al expediente las constancias de radicación del oficio civil No.2069 dirigido a la empresa SERVIFULLANOS, que allega el apoderado del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8b7c667af7a41f36dc13c0a302833d4bb13fab21efba68c5ea11c2ea488394**
Documento generado en 13/05/2022 08:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900692-00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	ELVIRA ROMERO SAJONERO
ASUNTO:	CORRIGE AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

Revisadas las actuaciones adelantadas en la presente ejecución y visto el memorial presentado por el apoderado del ejecutante en el cual solicita se corrija el valor del capital sobre el cual se debe pagar la obligación como quiera que el plasmado en el mandamiento de pago incluye intereses. Así las cosas y con fundamento en lo establecido por el CGP Art.286, el Juzgado DISPONE:

1º. CORREGIR el literal a del auto de fecha 02 de marzo de 2020[1] el cual quedará así:

> "a. VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($24.612.164,oo), como saldo de capital de la obligación incorporada en el titulo base de ejecución".

2°- Manténganse incólumes los demás numerales del auto que libró mandamiento de pago.

3º- NOTIFICAR la presente providencia junto con el mandamiento de pago como quiera que en ésta se encuentra la corrección del yerro advertido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

[1] Documento 03 Cuaderno Principal Expediente Digital

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4986fe14f186e2ebfc545dc13e0aec41f49a77ecb08eee6d17d965cab785b7e7**
Documento generado en 13/05/2022 08:01:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201700163-00
DEMANDANTE:	OSCAR CELIO MORA BARRERA
DEMANDADO:	MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ
ASUNTO:	ORDENA CORRER TRASLADO LIQUIDACION

Visto memorial obrante en el presente asunto, el Despacho DISPONE:

1º Por secretaría, córrase traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante[1], en los términos del CGP. Art.446-Num.2º.

2º- Una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, por secretaría ingrésese nuevamente el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

[1]Documento 09 Cuaderno Principal Expediente Digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6574127aa118aad0980291ace99ccb180e346aa451db5a4afe76e49ada0a5ec**
Documento generado en 13/05/2022 08:01:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201600968-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	ELIBERTO TRIANA RAMOS
ASUNTO:	NIEGA NULIDAD

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir la nulidad propuesta por el CURADOR AD-LITEM, que representa al señor ELIBERTO TRIANA RAMOS por indebida notificación conforme lo dispone el CGP Art. 133 Núm. 8.

ACTUACIÓN PROCESAL

1°. Por medio de apoderado judicial el BANCO DE BOGOTA S.A., presentó demanda ejecutiva de MINIMA cuantía en contra de ELIBERTO TRIANA RAMOS.

2°. Mediante providencia de fecha 13 de diciembre de 2016 se libró mandamiento de pago en contra ELIBERTO TRIANA RAMOS y ordenó notificar al demandado.

3°. El 16 de febrero de 2017 el apoderado judicial de la entidad demandante allega constancias de notificación personal y por aviso efectuadas a la dirección Diagonal 15 No. 13B – 05 de la ciudad de Yopal.

4°. En auto de 4 de marzo de 2017 se incorporaron las constancias de envío de notificación allegadas y se requirió a la parte actora para que aportara el certificado con la constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección expedido por la empresa de servicio postal.

5°. En escrito 23 de marzo de 2017 presentado por el apoderado de la parte actora aporta el respectivo certificado emitido por la empresa de servicio postal a la dirección Diagonal 15 No. 13B – 05 de este municipio, en el cual se observa que es devuelto por la causal “DESTINTARIO DESCONOCIDO”, así mismo, allega trámite de notificación por aviso efectuado a la dirección Calle 14 No. 26 -16 de Yopal el cual también fue devuelto por la causal anteriormente mencionada.

6°. El 1 de noviembre de 2017 se allegan las publicaciones d emplazamiento, las cuales mediante auto de fecha 3 de mayo de 2018 fueron validadas e incorporadas y se ordenó inscribir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

7°. En auto 31 de enero de 2020 se designó como Curador Ad-Litem al Abogado ANDRES VENEGAS BELTRAN, quien se notificó y tomó posesión del encargo el día 11 de febrero de 2020, quien dentro del termino de traslado presento contestación de demanda.

8°. El Curador Ad-Litem presenta incidente de nulidad invocando la causal 8° del CGP Art. 133, en el cual aduce que el Despacho validó la notificación por aviso sin efectuar previamente la personal conforme lo estipula el Art. 291 ss.

CONSIDERACIONES

El CGP Art. Núm. 8, establece:

> “El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(…)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. (…)".

Tenemos que el incidentario alega el hecho de no practicarse en forma legal la notificación del auto admisorio de la demanda al ejecutado, pues bien, como se indicó anteriormente, el Curador Ad-Litem, que representa al señor ELIBERTO TRIANA RAMOS, fundamenta su inconformidad en que la notificación que se realizó en este proceso fue indebida, ya que, el trámite realizado para la citación de la notificación por aviso se efectúo antes de la notificación personal y que las mismas fueron realizadas en una dirección que no estaba autorizada por el Despacho, es decir, en la Carrera 14 No. 26 - 16 de esta municipalidad, lo que conllevó a que se emplazará y designara Curador Ad-Litem para ser representado y dar continuidad al proceso.

Ahora bien, lo que no tuvo en cuenta el Profesional del Derecho es que previo al desarrollo de las notificaciones objeto de inconformidad, el apoderado de la parte actora había efectuado el trámite de notificación a la Diagonal 15 No. 13B – 05, en la cual omitió allegar la certificación emitida por la empresa de correo certificado, quien previo requerimiento de este juzgado fue subsanada y aportada al expediente para así dar lugar a este estrado judicial para validarla y continuar con las actuaciones correspondientes.

Así mismo el CGP Art 291 núm. 4,señala

"4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código (…)" Subrayado y Negrita fuera de Texto.

Teniendo en cuenta lo anterior, es de observar que no existió violación a la mentada causal, ya que como se ha dicho en reiteradas ocasiones las notificaciones cumplieron con las normas establecidas por el mandato procesal por tanto no hay lugar a que prospere el incidente

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

NEGAR la nulidad alegada por el Curador Ad-Litem que representa al señor ELIBERTO TRIANA RAMOS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea773711f05c88e7a91c0e5e980d6ede0aca0a828b541dc48b9077120e5107a**
Documento generado en 13/05/2022 08:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201500644-00
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	IVAN RICARDO NIETO RAMIREZ
ASUNTO:	ORDENA CORRER TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO

En atención al memorial mediante el cual el extremo ejecutante solicita medidas cautelares a cargo de la parte pasiva, por encontrarse reunidos los presupuestos estatuidos en el CGP Art.593 num.10, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, CDTS o que a cualquier otro título posea el demandado IVAN RICARDO NIETO RAMIREZ, en las entidades bancarias FALABELLA, MUNDO MUJER, BANCO W, COOPERATIVA CONFIAR, BANCAMIA, SUDAMERIS, BANCAMIA, MI BANCO S.A., BANCO SERFINANZA, BANCO CITIBANK, BANCO PICHINCHA, ITAU, CORPBANCA COLOMBAI, BANCO CREDIFNACIERA S.A., de la ciudad de Yopal.

Por secretaría líbrese el oficio pertinente a los establecimientos bancarios para que: a) retenga de las sumas referidas la proporción determinada por ley, b) constituya certificado de depósito a favor de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 850012041002 que posee en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo dispone el CGP. Art. 593-10 y c) Adviértase que de conformidad con el parágrafo 2° de la norma en cita, la inobservancia de la orden impartida por el juez, le hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Limítese la medida en la suma de $143.000.000,oo M/Cte.

Advierte este juzgador que, en razón a la congestión del despacho, el trámite de las medidas cautelares estará en cabeza del demandante quien deberá allegar las constancias de radicación en un término de treinta días a partir de la fecha de expedición de los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbb1371b26226e8a4271bf9534486305c3aa717604f28e51a9973ab26ec8f80e**
Documento generado en 13/05/2022 08:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201600779-00
DEMANDANTE:	MARIA ROSALBA CALDERON PEREZ
DEMANDADO:	ALICIA DEL CARMEN PARADA CRUZ WILMER FERNANDEZ CHINOME
ASUNTO:	NIEGA NULIDAD

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir la nulidad propuesta por el Abogado ALIRIO AGUDELO ROJAS apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito de 01 de octubre de 2021 contra el auto que decretó el desistimiento tácito de la presente demanda.

ACTUACIÓN PROCESAL

1°. Por medio de apoderado judicial la señora MARI AROSALBA CALDERON PERES presentó demanda ejecutiva de MINIMA cuantía en contra de ALICIA DEL CARMEN PARADA CRUZ y WILMER FERNANDEZ CHINOME.

2°. Mediante providencia de fecha 12 de septiembre de 2016 se libró mandamiento de pago en contra de ALICIA DEL CARMEN PARADA CRUZ Y WILMER FERNANDEZ CHINOME y ordenó notificar a los demandados. La demandada ALICIA DEL CARMEN PARADA CRUZ se notificó de manera personal el 16 de agosto de 2017[1], quien en término otorgado guardo silencio.

3°. El 23 de enero de 2018 el Doctor FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, allega solicitud de remisión de la presente ejecución para que obren dentro del trámite de reorganización empresarial adelantado ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey, para lo cual se emitió auto del 22 de marzo de 2018 en el que ordenó remitir el proceso al juzgado de conocimiento de la reorganización. No obstante, en auto de 3 de mayo de 2018 deja sin valor ni efecto el auto datado 22 de marzo de 2018, al haberse presentado por el profesional del derecho que no acredita su condición de apoderado de la parte demandada ALICIA DE CAMEN PARADA CRUZ

4°. En auto de 4 de abril de 2019 se reconoció al Doctor ALIRIO AGUDELO ROJAS como nuevo apoderado judicial de la parte demandante y así mismo no se tuvo en cuenta diligenciamiento de envío de comunicación de notificación personal a la demandada ALICIA DE CARMEN PARADA CRUZ por haberse surtido a dirección diferente a la manifestada en el acápite de notificaciones.

5°. El 28 de julio de 2020 se remitió el proceso de la referencia al Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión para continuar con el trámite correspondiente.

6°. Mediante providencia de 3 de agosto de 2020 el Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión Avocó conocimiento del presente asunto y le dio ingreso al Despacho para continuar con el trámite procesal.

7°. En auto 28 de octubre de 2020 publicado en estado de 10 de noviembre de 2020, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión, tuvo notificada de manera personal a la demandada ALICIA DEL CARMEN PARADA CRUZ, desde el 16 de agosto de 2017, fecha en la cual se presentó a la secretaria del Juzgado, para lo cual no dio trámite a los memoriales presentados por la parte actora. No obstante, el Despacho hace referencia que también se libró mandamiento de pago en contra del

[1] Folio 2 Documento 3 Cuaderno Principal Expediente Digital

señor WILMER FERNANDO CHINOME, de quien no se evidenció actuación alguna, razón por la cual fue requerida la ejecutante, en los términos de CGP Art. 317, esto es Desistimiento Tácito, a fin de realizar el respectivo diligenciamiento de notificación del demandado conforme lo señala el D. 806/2020 o en su defecto CGP Art. 291ss.

8°. El 8 de junio de 2021, este Despacho avoca nuevamente conocimiento del proceso de la referencia debido a que concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y continuó con el termino de requerimiento dispuesto por el extinto Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión.

9°. Por auto de fecha 19 de agosto de 2021, este Despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el CGP Art. 317-1b.

10°. Inconforme con las actuaciones surtidas por el Despacho el apoderado judicial de la parte demandante presenta incidente de nulidad aduciendo inconformidad en el debido proceso.

CONSIDERACIONES

) NULIDADES PROCESALES Y NULIDAD DE ORDEN CONSTITUCIONAL

En materia de nulidades procesales, rige el principio de taxatividad, que las limita únicamente a las contenidas en el CGP Art.133. En tal sentido, debe recordarse que la H. Corte Constitucional, al paso que defendió de cara a la Constitución de 1991 la vigencia del postulado de la taxatividad de las nulidades al declarar exequible la expresión "solamente", que constituye el pórtico del comentado artículo 133 del Código General del Proceso, dispuso adicionalmente sobre el particular que "(...) además de dichas causales legales de nulidad es viable y puede ser invocada la consagrada en el art. 29 de la Constitución, según el cual 'es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso', esto es, sin la observancia de las formalidades legales esenciales requeridas para la producción de la prueba, especialmente en lo que atañe con el derecho de contradicción por la parte a /a cual se opone ésta. Por lo tanto, se declarará exequible la expresión demandada, con la referida advertencia". (Negrita y Subrayado fuera de texto)

Adicionalmente a ello, debe recordarse que de conformidad con las previsiones del CGP Art.136, existe saneamiento de las nulidades que pueden configurarse en el proceso, cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.

En el caso en concreto, se observa que la nulidad planteada por el apoderado del parte demandante tiene como fundamento una irregularidad en el trámite impartido al proceso puesto que dice haber presentado sendos memoriales los cuales no fueron resueltos, pero como consta en el auto de fecha 28 de octubre de 2020, se dio respuesta a las peticiones obrantes en el expediente, así mismo manifiesta el desconocer el auto de requerimiento emitido por el extinto Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión y que no fue publicado en estado, pero se advierte que el profesional del derecho no tuvo el deber de cuidado de fijarse que su proceso se encontraba en ese entonces en el extinto Juzgado en Descongestión como quiera que como prueba allega copia del estado de este despacho Judicial.

Ahora bien, si la parte actora estuviese pendiente de todo lo actuado dentro del presente proceso habría notado que el requerimiento hecho por el extinto Juzgado en Descongestión fue para notificar al señor WILMER FERNANDO CHINOME, quien también hace parte en el proceso y no se había surtido ninguna actuación. Al no cumplir con la carga procesal impuesta en auto de fecha 19 de agosto de 2021 se decreta el desistimiento tácito de la demanda y solo hasta el 01 de octubre de 2021 el apoderado judicial del extremo actor, interpone la petición de nulidad

Teniendo en cuenta lo anterior es claro que, el apoderado judicial de la parte actora no atacó las decisiones por las que ahora presenta inconformidad, a través de los recursos ordinarios dentro de las oportunidades pertinentes, por tanto, en este caso sería improcedente la nulidad planteada, en primer

lugar, porque los motivos aducidos no corresponden a ninguno de los enunciados en el CGP Art. 133, y, además, porque aquellas irregularidades procesales no fueron atacadas a través de los medios idóneos de forma oportuna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

NEGAR la nulidad alegada por el mandatario judicial que representa a la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943d0e7f6eb7bad23106ade7ac0635deab57adee625ce1588d7f98910dcad13d**
Documento generado en 13/05/2022 08:00:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	MONITORIO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202000083-00
DEMANDANTE:	INDALECIO RUIZ GUAIDIA
DEMANDADO:	BETUEL RICARDO VACCA OLMOS
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA – REQUIERE PARA NOTIFICAR CGP ART. 317

Visto memorial obrante en el presente asunto, el Juzgado DISPONE:

1.- ACEPTAR LA RENUNCIA del Profesional del Derecho LUIS FERNEY CASTILLO SANBRIA, quien fungía como apoderado de INDALECIO RUIZ GUAIDIA, en los términos del CGP Art. 76.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto efectúe los trámites pertinentes para efectos de integrar el contradictorio, esto es, notifique por aviso a la parte ejecuta y allegue las constancias respectivas.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7d4a4cb37a6f8201a18e921cdb62e96085c7ad6c57f4ee603fc0cd3a807c63**
Documento generado en 13/05/2022 08:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201901227-00
DEMANDANTE:	CIUDADELA LA DECISION P.H.
DEMANDADO:	YANETE LILIANA GONZALEZ TORRES
ASUNTO:	ACEPTA NUEVA DIRECCION – NO VALIDA NOTIFICACION CORREO ELECTRONICO – REQUIERE PARA NOTIFICAR CGP ART. 317

Teniendo en cuenta los memoriales obrantes en presente asunto, es menester realizar en tal sentido las consideraciones que a continuación se esgrimen.

a. Vista la solicitud de nueva dirección por estar conforme a derecho se procederá a su respectiva aceptación.

b. Ahora bien, observadas las constancias allegadas por la actora[1], tenemos que, al envío efectuado a la dirección electrónica, el Despacho no impartirá su aprobación, puesto que no se aporta el respectivo acuse de recibo, presupuesto exigido por el CGP Art. 291 ss., al determinar que "Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo." (inc.5º, num.3º ib.).

Así las cosas, con el ánimo de evitar futuras nulidades, el Juzgado DISPONE:

1°- TÉNGASE COMO NUEVA DIRECCIÓN de notificación del demandado YANETE LILIANA GOZALEZ TORRES, la Carrera 8 No. 15 – 53, Torre 30 Apartamento 104 de la Ciudadela La Decisión P.H., de la ciudad de Yopal Casanare Correo electrónico liligon24@yahoo.com.co.

2º- NO VALIDAR las constancias de notificación allegadas por el apoderado de la parte ejecutante por las razones precedentes.

3º- REQUERIR al demandante en los términos del CGP Art.317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado atendiendo las consideraciones expuestas, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

[1] Documento 5 Cuaderno Principal Expediente Digital

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae6a0df37accb3cf17833b277f2bbc63959c5cd4ea14b1adf21354a9372c198**
Documento generado en 13/05/2022 08:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201901228-00
DEMANDANTE:	CIUDADELA LA DECISION P.H.
DEMANDADO:	DIANA CAROLINA GRANADOS PULIDO
ASUNTO:	ACEPTA NUEVA DIRECCION – REQUIERE PARA NOTIFICAR CGP ART. 317

Teniendo en cuenta los memoriales obrantes en presente asunto, es menester realizar en tal sentido las consideraciones que a continuación se esgrimen.

a. Vista la solicitud de nueva dirección por estar conforme a derecho se procederá a su respectiva aceptación.

b. Ahora bien, se observa que el envío de la notificación personal, según constancia emitida por la empresa de correo certificado[1], fue devuelto bajo causal de "ENTREGA BAJO PUERTA", y como quiera que no existe norma expresa que determine el trámite que corresponda cuando la notificación ha sido devuelta por la mentada causal, se procederá a requerir a la parte actora para rehacer los trámites de notificación.

En consecuencia, sin mayores miramientos el Despacho DISPONE:

1°- TÉNGASE COMO NUEVA DIRECCIÓN de notificación del demandado YADIRA VILLAREAL ROA, la Carrera 8 No. 15 – 53, Torre 06 Apartamento 203 de la Ciudadela La Decisión P.H., de la ciudad de Yopal Casanare.

2º- NO VALIDAR el envío de notificación efectuado por la parte demandante, en consecuencia, SE REQUIRE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a enviar nuevamente la notificación personal según los parámetros del CGP Art. 291, a través de una empresa diferente a las ya utilizadas o en su defecto en un horario distinto, a fin de dar más certeza al Despacho de su entrega y así seguir con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

[1] Documento 5 Cuaderno Principal Expediente Digital

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23934cd62b77e7f90888d5f63273df0812e807680bbd0e82ddbece1052c081a**
Documento generado en 13/05/2022 08:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201701353-00
DEMANDANTE:	MAURICIO RIVERA PARRA
DEMANDADO:	COMERCIALIZADORA LA GRAN FAMILIA.COM LIMITADA
ASUNTO:	VALIDA CONSTANCIAS DE NOTIFICACION – REANUDA TERMINOS PARA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta las constancias de notificación obrantes en el presente asunto[1], las cuales fueron efectuadas al correo electrónico de la demandada, y como quiera que éstas se encuentran acordes con el D.806/2020 Art.8, sería del caso dictar orden de seguir adelante la ejecución, no obstante, se observa que previo de haberse ingresado el proceso al despacho, esto es 03 de noviembre de 2020, transcurrieron tres (03) días de traslado para contestar la demanda.

Así las cosas, una vez se notifique la presente providencia súrtase los días restantes para que se concluya el traslado de la demanda; por secretaría contrólese el término con que cuentan las demandadas para ejercer el derecho de contradicción y defensa, contando con los siete (07) días restantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez

[1] Documento 11 Cuaderno Principal Expediente Digital

Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51aa8577c82c867ee987c7ef0cab92b5dc4a02f636807b7ee483d7aea6dd4525**
Documento generado en 13/05/2022 08:06:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201800463-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANRE IFC
DEMANDADO:	JESUS ARBEY CARDENAS LEMUS
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Fenecido el traslado surtido a la parte pasiva a efectos de que ésta elevara las objeciones que considerara pertinentes frente a la liquidación del crédito presentada el 10 de julio de 2019, el Despacho DISPONE:

1°. APROBAR en la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENAT Y CIUATRO CENTAVOS ($15.774.224,44) M/CTE., la liquidación del crédito presentada por el extremo actor a corte 30 de junio de 2019[1], como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.3º.

2-° Previa verificación por secretaría EFECTUAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

[1] Documento 44 Cuaderno Principal Expediente Digital

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40e15fd7502805921662fe9d2004893c61c84772514fa392b1b3491e907fdd8**
Documento generado en 13/05/2022 08:06:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201701661-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO:	LAURA YISETH MUÑOZ JIMENEZ LUCILA JIMENEZ BARRERA
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Como quiera que el extremo demandante no dio cabal cumplimiento dentro del término requerido en providencia de fecha 5 de mayo de 2020[1] a la carga procesal impuesta, atinente a la vinculación del extremo pasivo, actuación indispensable para la continuación de la acción judicial que aquí se adelanta, el Juzgado a la luz de lo dispuesto por el CGP Art. 317-1, DISPONE:

1º- DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada por INSTITUTO FINANCIERO DE CASANAE IFC, en contra de LAURA ISETH MUÑOZ JIMENEZ y LUCILA JIMENEZ BARRERA, la cual queda sin efecto.

2º- DECRETAR como consecuencia de lo anterior, la TERMINACIÓN del presente proceso.

3º- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios correspondientes. Si hubiere remanentes embargados póngase los bienes a disposición del juzgado respectivo.

4º- Realícese el desglose del título valor acá ejecutado y de los documentos que sirvieron de base para la solicitud, a favor del extremo demandante, atendiéndose las previsiones del CGP. Art.116.

5º- ADVIERTASE a la parte actora que la presente solicitud no puede formularse, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6º- SIN CONDENA en costas.

7º- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

[1] Documento 8 Cuaderno Principal Expediente Digital

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0819abbb8f2ad6a2401b355d72ea3ad69f08823eebd46ef06aa075e185a0d4**
Documento generado en 13/05/2022 08:06:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201601502-00
DEMANDANTE:	BIOCOMBUSTION LTDA.
DEMANDADO:	MARISOL FUENTES GUTIERREZ
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que en la misma se cobró interés corriente orden que no fue impartida en el mandamiento de pago, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19.63%	JUNIO	2014	22	2.17%	$3,999,945.00	$63,770.09
19.33%	JULIO	2014	30	2.14%	$3,999,945.00	$85,773.36
19.33%	AGOSTO	2014	30	2.14%	$3,999,945.00	$85,773.36
19.33%	SEPTIEMBRE	2014	30	2.14%	$3,999,945.00	$85,773.36
19.17%	OCTUBRE	2014	30	2.13%	$3,999,945.00	$85,139.35
19.17%	NOVIEMBRE	2014	30	2.13%	$3,999,945.00	$85,139.35
19.17%	DICIEMBRE	2014	30	2.13%	$3,999,945.00	$85,139.35
19.21%	ENERO	2015	30	2.13%	$3,999,945.00	$85,297.95
19.21%	FEBRERO	2015	30	2.13%	$3,999,945.00	$85,297.95
19.21%	MARZO	2015	30	2.13%	$3,999,945.00	$85,297.95
19.37%	ABRIL	2015	30	2.15%	$3,999,945.00	$85,931.69
19.37%	MAYO	2015	30	2.15%	$3,999,945.00	$85,931.69
19.37%	JUNIO	2015	30	2.15%	$3,999,945.00	$85,931.69
19.26%	JULIO	2015	30	2.14%	$3,999,945.00	$85,496.11
19.26%	AGOSTO	2015	30	2.14%	$3,999,945.00	$85,496.11
19.26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2.14%	$3,999,945.00	$85,496.11
19.33%	OCTUBRE	2015	30	2.14%	$3,999,945.00	$85,773.36
19.33%	NOVIEMBRE	2015	30	2.14%	$3,999,945.00	$85,773.36
19.33%	DICIEMBRE	2015	30	2.14%	$3,999,945.00	$85,773.36
19.68%	ENERO	2016	30	2.18%	$3,999,945.00	$87,156.50
19.68%	FEBRERO	2016	30	2.18%	$3,999,945.00	$87,156.50
19.68%	MARZO	2016	30	2.18%	$3,999,945.00	$87,156.50
20.54%	ABRIL	2016	30	2.26%	$3,999,945.00	$90,533.35
20.54%	MAYO	2016	30	2.26%	$3,999,945.00	$90,533.35
20.54%	JUNIO	2016	30	2.26%	$3,999,945.00	$90,533.35
21.34%	JULIO	2016	30	2.34%	$3,999,945.00	$93,647.32
21.34%	AGOSTO	2016	30	2.34%	$3,999,945.00	$93,647.32
21.34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2.34%	$3,999,945.00	$93,647.32
21.99%	OCTUBRE	2016	30	2.40%	$3,999,945.00	$96,158.37
21.99%	NOVIEMBRE	2016	30	2.40%	$3,999,945.00	$96,158.37
21.99%	DICIEMBRE	2016	30	2.40%	$3,999,945.00	$96,158.37
22.34%	ENERO	2017	30	2.44%	$3,999,945.00	$97,503.49
22.34%	FEBRERO	2017	30	2.44%	$3,999,945.00	$97,503.49
22.34%	MARZO	2017	30	2.44%	$3,999,945.00	$97,503.49
22.33%	ABRIL	2017	30	2.44%	$3,999,945.00	$97,465.13
22.33%	MAYO	2017	30	2.44%	$3,999,945.00	$97,465.13
22.33%	JUNIO	2017	30	2.44%	$3,999,945.00	$97,465.13
21.98%	JULIO	2017	30	2.40%	$3,999,945.00	$96,119.86
21.98%	AGOSTO	2017	30	2.40%	$3,999,945.00	$96,119.86
21.48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2.35%	$3,999,945.00	$94,189.59
21.15%	OCTUBRE	2017	30	2.32%	$3,999,945.00	$92,910.11
20.96%	NOVIEMBRE	2017	30	2.30%	$3,999,945.00	$92,171.43

20.77%	DICIEMBRE	2017	30	2.29%	$3,999,945.00	$91,431.29
20.69%	ENERO	2018	30	2.28%	$3,999,945.00	$91,119.21
21.01%	FEBRERO	2018	30	2.31%	$3,999,945.00	$92,365.96
20.68%	MARZO	2018	30	2.28%	$3,999,945.00	$91,080.18
20.48%	ABRIL	2018	30	2.26%	$3,999,945.00	$90,298.75
20.44%	MAYO	2018	30	2.25%	$3,999,945.00	$90,142.27
20.28%	JUNIO	2018	30	2.24%	$3,999,945.00	$89,515.67
20.03%	JULIO	2018	30	2.21%	$3,999,945.00	$88,534.50
19.94%	AGOSTO	2018	30	2.20%	$3,999,945.00	$88,180.64
19.81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2.19%	$3,999,945.00	$87,668.92
19.63%	OCTUBRE	2018	30	2.17%	$3,999,945.00	$86,959.22
19.49%	NOVIEMBRE	2018	30	2.16%	$3,999,945.00	$86,406.29
19.40%	DICIEMBRE	2018	30	2.15%	$3,999,945.00	$86,050.40
19.16%	ENERO	2019	30	2.13%	$3,999,945.00	$85,099.69
19.70%	FEBRERO	2019	30	2.18%	$3,999,945.00	$87,235.38
19.37%	MARZO	2019	30	2.15%	$3,999,945.00	$85,931.69
19.32%	ABRIL	2019	30	2.14%	$3,999,945.00	$85,733.77
19.34%	MAYO	2019	30	2.15%	$3,999,945.00	$85,812.95
19.30%	JUNIO	2019	30	2.14%	$3,999,945.00	$85,654.57
19.28%	JULIO	2019	7	2.14%	$3,999,945.00	$19,967.58
19.32%	AGOSTO	2019	30	2.14%	$3,999,945.00	$85,733.77
19.32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2.14%	$3,999,945.00	$85,733.77
19.10%	OCTUBRE	2019	30	2.12%	$3,999,945.00	$84,861.63
19.03%	NOVIEMBRE	2019	30	2.11%	$3,999,945.00	$84,583.70
18.91%	DICIEMBRE	2019	30	2.10%	$3,999,945.00	$84,106.77
18.77%	ENERO	2020	30	2.09%	$3,999,945.00	$83,549.57
19.06%	FEBRERO	2020	30	2.12%	$3,999,945.00	$84,702.84
18.95%	MARZO	2020	30	2.11%	$3,999,945.00	$84,265.81
18.69%	ABRIL	2020	30	2.08%	$3,999,945.00	$83,230.80
18.19%	MAYO	2020	30	2.03%	$3,999,945.00	$81,232.23
18.12%	JUNIO	2020	30	2.02%	$3,999,945.00	$80,951.57
18.12%	JULIO	2020	30	2.02%	$3,999,945.00	$80,951.57
18.29%	AGOSTO	2020	30	2.04%	$3,999,945.00	$81,632.81
18.35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2.05%	$3,999,945.00	$81,872.95
18.09%	OCTUBRE	2020	30	2.02%	$3,999,945.00	$80,831.23
17.84%	NOVIEMBRE	2020	30	2.00%	$3,999,945.00	$79,826.81
17.46%	DICIEMBRE	2020	30	1.96%	$3,999,945.00	$78,294.86
26.19%	ENERO	2021	30	2.80%	$3,999,945.00	$111,988.18
17.54%	FEBRERO	2021	30	1.97%	$3,999,945.00	$78,617.90
17.41%	MARZO	2021	30	1.95%	$3,999,945.00	$78,092.81
17.31%	ABRIL	2021	30	1.94%	$3,999,945.00	$77,688.39
17.22%	MAYO	2021	30	1.93%	$3,999,945.00	$77,324.04
17.21%	JUNIO	2021	30	1.93%	$3,999,945.00	$77,283.53
17.18%	JULIO	2021	30	1.93%	$3,999,945.00	$77,161.99
17.24%	AGOSTO	2021	30	1.94%	$3,999,945.00	$77,405.04
17.19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1.93%	$3,999,945.00	$77,202.51
17.08%	OCTUBRE	2021	30	1.92%	$3,999,945.00	$76,756.55
17.27%	NOVIEMBRE	2021	30	1.94%	$3,999,945.00	$77,526.50
17.46%	DICIEMBRE	2021	30	1.96%	$3,999,945.00	$78,294.86
17.66%	ENERO	2022	30	1.98%	$3,999,945.00	$79,101.93
18.30%	FEBRERO	2022	30	2%	$3,999,945.00	$81,672.84
18.47%	MARZO	2022	30	2%	$3,999,945.00	$82,352.76
19.05%	ABRIL	2022	30	2%	$3,999,945.00	$84,663.13
19.71%	MAYO	2022	13	2%	$3,999,945.00	$37,819.09
19.63%	JUNIO	2014	22	2.17%	$3,999,945.00	$63,770.09
	TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE A 13/05/2022					$8.195.412,56

Por lo anteriormente, este despacho, DISPONE:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

[1] Documento 14 Cuaderno Principal Expediente Digital

2º- APROBAR en la suma de OCHO MILLONES CIENTO NOVENTAY CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($8.195.412,56) M/CTE., la liquidación del crédito con corte a 13 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.

3°- Previa verificación por secretaría EFECTUAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral primero de esta providencia.

4°- Respecto de la solicitud efectuada por la demandada el Despacho se abstiene de dar trámite como quiera que no se encuentra contemplado en el CGP Art. 317.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5118d60261fc8de87ddfd1f1aea56d72eebce3343751519dba6ef74919d0d1a0**
Documento generado en 13/05/2022 08:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201800690-00
DEMANDANTE:	INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S.A.
DEMANDADO:	JOSE GRISMALDO VARGAS PUERTO MARIA DAGUIDA PEREZ
ASUNTO:	ORDENA SUSPENSION DEL PROCESO FRENTE A UN DEMANDADO – OFICIA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Puesto en conocimiento del Juzgado la existencia del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización adelantado por el aquí ejecutado JOSE GRISMALDO VARGAS PUERTO ante la Superintendencia de Sociedades (Doc. 12 de este cuaderno digital), considera el Juzgado pertinente realizar las siguientes precisiones.

- DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Concretamente debe precisarse que el mencionado trámite especial de negociación se halla regulado de manera primigenia por el Decreto Legislativo 560 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Económica[1]", en armonía con las consagraciones de la Ley 1116 de 2006, el cual, para los efectos que interesan a la ejecución de la referencia, determina en su Art.8:

> "ARTÍCULO 8. NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDOS DE REORGANIZACIÓN. (…) Verificada la completitud de la información, el Juez del Concurso admitirá la solicitud y dará inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización. (…).
>
> A partir de ese momento, la negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses. (…).
>
> PARÁGRAFO 1. Durante el término de negociación, se producirán los siguientes efectos:
>
> 1. Se aplicarán las restricciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, pero el Juez del Concurso no podrá ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la entrega de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa entre el deudor y sus acreedores.
>
> 2. Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor. (…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

[1] De que trata el D 417 del 17 de marzo de 2020.

Entonces, siguiendo las prescripciones de la norma citada, así como la orden inmersa en el numeral tercero del acápite resolutivo del auto de fecha 27 de enero de 2021 con consecutivo 460-000621[2], proferido por la Superintendencia de Sociedades, este Juzgado DISPONE:

1º- DECRETAR la SUSPENSIÓN de la presente ejecución con ocasión al TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, adelantado por el aquí demandado JOSE GRISMALDO VARGAS PUERTO ante la Superintendencia de Sociedades, identificado con el Expediente No.2021-01-018450. Frente a la codemandada MARIA DAGUIDA PEREZ, CONTINÚESE la ejecución.

2º- COMUNÍQUESE a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, la existencia del presente proceso ejecutivo, en aras de que informe las resultas del TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, allí adelantado por el demandado JOSE GRISMALDO VARGAS PUERTO, identificado con el Expediente No.2021-01-018450. Por secretaría líbrese la comunicación del caso y adjúntese al momento de su envío copia del presente auto. De lo anterior déjese constancia en el expediente.

3°- Por sustracción de materia el Despacho se abstiene de pronunciarse frente a los memoriales obrantes en el Doc.13 de este cuaderno; de las mismas se adoptarán las disposiciones que correspondan una vez reanudado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal

[2] visible en el Fl.06-11, Documento 12, Cuaderno Principal, Expediente Digital

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f13cce2960453311218846985237 7d78808886b95f68df4ce25b83c610b4f6d**

Documento generado en 13/05/2022 08:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201701309-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	DARIO ERNESTO CORONEL ROMERO CLARET CAREÑO CORONEL ROMERO ASEYCO D&C SAS
ASUNTO:	ABSTIENE DAR TRAMITE LIQUIDACION DE CREDITO – RELEVA CURADOR

Vistas las actuaciones adelantadas en el presente asunto advierte el Despacho que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que el abogado designado en auto de fecha 30 de mayo de 2019[1], hubiere comparecido a notificarse del mandamiento de pago en representación de la parte demandada, se procede a relevarlo

Así mismo, procede a pronunciarse frente a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante el 20 de agosto de 2020, por lo tanto, con fundamento en lo establecido en el CGP Art.446, se DISPONE:

1°- RELEVAR de la designación como curador ad-litem al doctor ELKIN RAFAEL GUERRERO CERA.

2º- DESIGNAR en lugar al abogad NESTOR ARTURO MORENO BECERRA. Por secretaría REMÍTASE la comunicación del caso a la dirección electrónica MORENOLAWS@HOTMAIL.COM o comuníquese al celular 3112634913. Déjense en el expediente las constancias respectivas.

3°- ABSTENERSE el Despacho de dar trámite a la liquidación, como quiera que no es la etapa procesal correspondiente para tal actuación, en tanto que, en la acción de la referencia no se ha proferido auto que ordene seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

[1] *Documento 10 Cuaderno Principal Expediente Digital.*

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98dbc93e5452f2b6f73be7f2fa769a6242a690191e6d7378537dc1f5c10e34a**
Documento generado en 13/05/2022 08:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-**201501459**-00
DEMANDANTE:	ROBER ALBEIRO MELO QUINTERO
DEMANDADO:	GLADYS LOPEZ RAMOS
ASUNTO:	**ORDENA CORRER TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO**

Como quiera que existen dos memoriales con liquidación de crédito sin correr su respectivo traslado se dará tramite a la última toda vez que se encuentra actualizada.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE**:

1º Por secretaría, córrase traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante[1], en los términos del CGP. Art.446-Num.2º.

2º- Una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, **por secretaría** ingrésese nuevamente el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez

[1] Documento 15 Cuaderno Principal Expediente Digital

Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc3ecdfba6eb287eb8bf0332467546824f28ac8d54e5ff0a63376f1ac3d7cbe**
Documento generado en 13/05/2022 08:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201501171-00
DEMANDANTE:	FRIO Y CALOR S.A.
DEMANDADO:	GERMAN RICARDO PUENTES APARICIO LILIA MERCEDES APARICIO RODRIGUEZ
ASUNTO:	APRUEBA AVALUO – FIJA FECHA REMATE

Fenecido el término de traslado del avaluó del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-45963, corrido mediante proveído de fecha 14 de octubre de 2020[1], y como quiera que no hubo oposición alguna este Despacho le imparte su aprobación en la suma de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE., ($70.980.000,oo), y se procede a señalar fecha para diligencia de remate.

En tal sentido, es menester precisar a los litigiosos, que, con ocasión a la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, por la COVID-19 suscitaron importantes cambios para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en las actuaciones judiciales. Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1º- FIJAR como fecha el día LUNES ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M), para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble distinguido con F.M.I No.470-45963, el cual se halla debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Se memora que la licitación empezará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora luego de su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación a órdenes del juzgado del 40% del valor total de aquel, de conformidad con el CGP. Arts. 448 –451.

ANÚNCIESE con la información requerida por el CGP Art.450 el remate mediante publicación en un diario de amplia circulación local como el periódico EXTRA CASANARE Y PRENSA LIBRE CASANARE, o en una radiodifusora como puede ser VIOLETA ESTÉREO o LA VOZ DE YOPAL.

ALLÉGUESE el Certificado de Tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha arriba fijada. Líbrense por secretaría los avisos de remate correspondientes y publíquese la información de la diligencia en el ítem "REMATES" del micrositio de la Rama Judicial[2].

2º- ITERAR a las partes y demás interesados que la diligencia se desarrollará de manera virtual, sin embargo, se comunican los siguientes cambios:

- PARA EFECTOS DE LA ENTREGA DE LA POSTURA

a) La radicación de la oferta deberá realizarse exclusivamente de manera digital como mensaje al correo institucional del Juzgado: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, precisándose la radicación del proceso al cual se dirige.

[1] Documento 16 Cuaderno Principal Expediente Digital
[2] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-yopal/132

b) La oferta debe presentarse en UN ARCHIVO PDF PROTEGIDO CON CONTRASEÑA DE ACCESO para evitar la divulgación de su contenido, la cual se dará a conocer al Juez para su apertura al momento de la celebración de la diligencia.

c) CONTENIDO DE LA POSTURA:

i. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura
ii. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
iii. Tratándose de persona natural indicar el nombre, identificación, teléfono y e-mail.
iv. Tratándose de persona jurídica indicar razón social, NIT, del representante legal el nombre, identificación, teléfono y e-mail.

d) ANEXOS DE LA POSTURA:

i. Copia del documento de identidad o certificado de existencia y representación legal actualizado del postor, según corresponda y su apoderado de ser el caso.
ii. Copia del depósito judicial para hacer postura.

e) OPORTUNIDAD PARA HACER POSTURA: Se recuerda que la comprende, previa consignación del porcentaje correspondiente, dentro de los cinco (05) días anteriores al remate y la hora siguiente a la apertura del mismo (CGP Arts451 y 452). Todo mensaje recibido posteriormente a la hora prevista, se tendrá por no radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563667b7698ffaff97a21a8cb2403fe100db14cf6a518135c2cc518d029c30cc**
Documento generado en 13/05/2022 08:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201100523-00
DEMANDANTE:	SIERVO ANTONIO TORRES CASAS
DEMANDADO:	CLAUDIA LILIANA VERGEL
ASUNTO:	ORDENA CORRER TRASLADO AVALUO

Visto memorial obrante en el presente asunto, el Despacho DISPONE:

1º Por secretaría, córrase traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante[1], en los términos del CGP. Art.446-Num.2º.

2º- Una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, por secretaría ingrésese nuevamente el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

[1] Documento 35 Cuaderno Principal Expediente Digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11f7d924760dbbb1992e86ce112c33e095712b7abe18b2537776976cb225fd6**
Documento generado en 13/05/2022 08:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201700610-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	GLADYS MARINA AGUDELO GOMEZ
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19.16%	ENERO	2019	30	2.13%	$18,133,116.00	$385,785.93
19.70%	FEBRERO	2019	30	2.18%	$18,133,116.00	$395,467.74
19.37%	MARZO	2019	30	2.15%	$18,133,116.00	$389,557.70
19.32%	ABRIL	2019	30	2.14%	$18,133,116.00	$388,660.42
19.34%	MAYO	2019	30	2.15%	$18,133,116.00	$389,019.39
19.30%	JUNIO	2019	30	2.14%	$18,133,116.00	$388,301.38
19.28%	JULIO	2019	7	2.14%	$18,133,116.00	$90,519.86
19.32%	AGOSTO	2019	30	2.14%	$18,133,116.00	$388,660.42
19.32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2.14%	$18,133,116.00	$388,660.42
19.10%	OCTUBRE	2019	30	2.12%	$18,133,116.00	$384,706.73
19.03%	NOVIEMBRE	2019	30	2.11%	$18,133,116.00	$383,446.79
18.91%	DICIEMBRE	2019	30	2.10%	$18,133,116.00	$381,284.69
18.77%	ENERO	2020	30	2.09%	$18,133,116.00	$378,758.73
19.06%	FEBRERO	2020	30	2.12%	$18,133,116.00	$383,986.88
18.95%	MARZO	2020	30	2.11%	$18,133,116.00	$382,005.70
18.69%	ABRIL	2020	30	2.08%	$18,133,116.00	$377,313.62
18.19%	MAYO	2020	30	2.03%	$18,133,116.00	$368,253.44
18.12%	JUNIO	2020	30	2.02%	$18,133,116.00	$366,981.11
18.12%	JULIO	2020	30	2.02%	$18,133,116.00	$366,981.11
18.29%	AGOSTO	2020	30	2.04%	$18,133,116.00	$370,069.38
18.35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2.05%	$18,133,116.00	$371,158.01
18.09%	OCTUBRE	2020	30	2.02%	$18,133,116.00	$366,435.54
17.84%	NOVIEMBRE	2020	30	2.00%	$18,133,116.00	$361,882.16
17.46%	DICIEMBRE	2020	30	1.96%	$18,133,116.00	$354,937.31
26.19%	ENERO	2021	30	2.80%	$18,133,116.00	$507,680.65
17.54%	FEBRERO	2021	30	1.97%	$18,133,116.00	$356,401.77
17.41%	MARZO	2021	30	1.95%	$18,133,116.00	$354,021.38
17.31%	ABRIL	2021	30	1.94%	$18,133,116.00	$352,188.01
17.22%	MAYO	2021	30	1.93%	$18,133,116.00	$350,536.27
17.21%	JUNIO	2021	30	1.93%	$18,133,116.00	$350,352.64
17.18%	JULIO	2021	30	1.93%	$18,133,116.00	$349,801.64
17.24%	AGOSTO	2021	30	1.94%	$18,133,116.00	$350,903.46
17.19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1.93%	$18,133,116.00	$349,985.32
17.08%	OCTUBRE	2021	30	1.92%	$18,133,116.00	$347,963.66
17.27%	NOVIEMBRE	2021	30	1.94%	$18,133,116.00	$351,454.10
17.46%	DICIEMBRE	2021	30	1.96%	$18,133,116.00	$354,937.31
17.66%	ENERO	2022	30	1.98%	$18,133,116.00	$358,596.07
18.30%	FEBRERO	2022	30	2%	$18,133,116.00	$370,250.87
18.47%	MARZO	2022	30	2%	$18,133,116.00	$373,333.15
19.05%	ABRIL	2022	30	2%	$18,133,116.00	$383,806.87
19.71%	MAYO	2022	13	2%	$18,133,116.00	$171,446.82

TOTAL INTERÉS MORATORIO DESDE 01/12/2018 HASTA EL 13/05/2022	$15.226.590,29
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA CON CORTE A 30/11/2018 (Doc. 11)	$28.317.347,00
TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE A 13/05/2022	$44.543.937,29

Por lo anteriormente, este despacho, DISPONE:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($44.543.937,29) M/CTE., la liquidación del crédito con corte a 13 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.

3°- Previa verificación por secretaría EFECTUAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral primero de esta providencia.

4°- ACEPTAR LA RENUNCIA del Profesional del Derecho CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, quien fungía como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos del CGP Art. 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

[1] Documento 14 Cuaderno Principal Expediente Digital

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e015ef53e58ef4819d87e5e413827e651bf7088b0279c03ef63a33ee637f661**

Documento generado en 13/05/2022 08:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201600704-00
DEMANDANTE:	DIANA MAYERLY PEREZ
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER VASQUEZ WILLIAM VASQUEZ
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO – ABSTIENE DAR TRAMITE NUEVA LIQUIDACION DE CREDITO ALLEGADA

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que en la misma se cobró nuevamente interés corriente, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20.03%	JULIO	2018	30	2.21%	$777,571.00	$17,210.70
19.94%	AGOSTO	2018	30	2.20%	$777,571.00	$17,141.91
19.81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2.19%	$777,571.00	$17,042.44
19.63%	OCTUBRE	2018	30	2.17%	$777,571.00	$16,904.47
19.49%	NOVIEMBRE	2018	30	2.16%	$777,571.00	$16,796.99
19.40%	DICIEMBRE	2018	30	2.15%	$777,571.00	$16,727.80
19.16%	ENERO	2019	30	2.13%	$777,571.00	$16,542.99
19.70%	FEBRERO	2019	30	2.18%	$777,571.00	$16,958.16
19.37%	MARZO	2019	30	2.15%	$777,571.00	$16,704.73
19.32%	ABRIL	2019	30	2.14%	$777,571.00	$16,666.25
19.34%	MAYO	2019	30	2.15%	$777,571.00	$16,681.64
19.30%	JUNIO	2019	30	2.14%	$777,571.00	$16,650.86
19.28%	JULIO	2019	30	2.14%	$777,571.00	$16,635.46
19.32%	AGOSTO	2019	30	2.14%	$777,571.00	$16,666.25
19.32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2.14%	$777,571.00	$16,666.25
19.10%	OCTUBRE	2019	30	2.12%	$777,571.00	$16,496.71
19.03%	NOVIEMBRE	2019	30	2.11%	$777,571.00	$16,442.68
18.91%	DICIEMBRE	2019	30	2.10%	$777,571.00	$16,349.97
18.77%	ENERO	2020	30	2.09%	$777,571.00	$16,241.65
19.06%	FEBRERO	2020	30	2.12%	$777,571.00	$16,465.84
18.95%	MARZO	2020	30	2.11%	$777,571.00	$16,380.89
18.69%	ABRIL	2020	30	2.08%	$777,571.00	$16,179.69
18.19%	MAYO	2020	30	2.03%	$777,571.00	$15,791.17
18.12%	JUNIO	2020	30	2.02%	$777,571.00	$15,736.62
18.12%	JULIO	2020	30	2.02%	$777,571.00	$15,736.62
18.29%	AGOSTO	2020	30	2.04%	$777,571.00	$15,869.04
18.35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2.05%	$777,571.00	$15,915.73
18.09%	OCTUBRE	2020	30	2.02%	$777,571.00	$15,713.22
17.84%	NOVIEMBRE	2020	30	2.00%	$777,571.00	$15,517.97
17.46%	DICIEMBRE	2020	30	1.96%	$777,571.00	$15,220.16
26.19%	ENERO	2021	30	2.80%	$777,571.00	$21,769.99
17.54%	FEBRERO	2021	30	1.97%	$777,571.00	$15,282.96
17.41%	MARZO	2021	30	1.95%	$777,571.00	$15,180.89
17.31%	ABRIL	2021	30	1.94%	$777,571.00	$15,102.27
17.22%	MAYO	2021	30	1.93%	$777,571.00	$15,031.44
17.21%	JUNIO	2021	30	1.93%	$777,571.00	$15,023.57
17.18%	JULIO	2021	30	1.93%	$777,571.00	$14,999.94
17.24%	AGOSTO	2021	30	1.94%	$777,571.00	$15,047.19
17.19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1.93%	$777,571.00	$15,007.81

17.08%	OCTUBRE	2021	30	1.92%	$777,571.00	$14,921.12
17.27%	NOVIEMBRE	2021	30	1.94%	$777,571.00	$15,070.80
17.46%	DICIEMBRE	2021	30	1.96%	$777,571.00	$15,220.16
17.66%	ENERO	2022	30	1.98%	$777,571.00	$15,377.05
18.30%	FEBRERO	2022	30	2%	$777,571.00	$15,876.83
18.47%	MARZO	2022	30	2%	$777,571.00	$16,009.00
19.05%	ABRIL	2022	30	2%	$777,571.00	$16,458.13
19.71%	MAYO	2022	13	2%	$777,571.00	$7,351.86
	TOTAL INTERÉS MORATORIO DESDE 01/07/2018 HASTA EL 13/05/2022					$750.785,86
	ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA CON CORTE A 30/04/2018 (Doc. 13)					$1.054.915,00
	TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE A 13/05/2022					$1.805.700,86

Por lo anteriormente, este despacho, DISPONE:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($1.805.700,86) M/CTE., la liquidación del crédito con corte a 13 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.

3°- Previa verificación por secretaría EFECTUAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral primero de esta providencia.

4º- Por sustraccion.de materia el Despacho se abstiene de dar tramite a la liquidación de crédito obrante Doc. 17 de este cuaderno, como quiera que la modificación de crédito efectuada quedo actualizada a la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

[1] Documento 24 Cuaderno Principal Expediente Digital

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5714b6dd9616be166cace8e39489fb542216200d1a674069bb16474a2feb2d**

Documento generado en 13/05/2022 08:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201500644-00
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	IVAN RICARDO NIETO RAMIREZ
ASUNTO:	ORDENA CORRER TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO

Visto memorial obrante en el presente asunto, el Despacho DISPONE:

1º Por secretaría, córrase traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante[1], en los términos del CGP. Art.446-Num.2º.

2º- Una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, por secretaría ingrésese nuevamente el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

[1] Documento 17 Cuaderno Principal Expediente Digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab2c892cdbbdab8be00b1a9d4bbb49ad10218232a73d5c5bb70532db2cdd0b5**
Documento generado en 13/05/2022 08:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201700845-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANRE IFC
DEMANDADO:	JUAN DE DIOS PIDIACHE TUMAY
ASUNTO:	NO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA – REQUIERE ALLEGUE LIQUIDACION DE CREDITO – RECONOCE PERSONERIA

Revisados los memoriales obrantes en presente asunto, es menester realizar en tal sentido las consideraciones que a continuación se esgrimen:

a. Mediante escrito presentado por el Doctor EDWARD OSWALDO OLYA BARRAGAN el día 30 de julio de 2020[1], en el cual solicita se le reconozca personería jurídica, se advierte que el poder especial allegado para adelantar el presente asunto no cumple con las formalidades señaladas en el CGP Art. 74 o el decreto 806 de 2020, como quiera que no tiene presentación personal ni se acredita su envió del correo escrito para notificaciones judiciales de la empresa demandante, por lo tanto, no puede ser tenido en cuenta por el despacho.

b. Ahora bien, respecto de la nueva solicitud de personería jurídica presentado por LEGGAL CENTERS BPO SAS, se impartirá su aprobación como quiera que cumple con lo preceptos señalados por el D806/2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE DE RECONOCER personería jurídica al Doctor EDWAR OSWALDO OLAYA BARRGAN, como quiera que no allegó los soportes que lo acrediten para fungir como apoderado judicial y a su vez el correo electrónico conforme lo indica el Decreto 806/2020.

SEGUNDO. ABTENERSE de dar trámite a la liquidación de crédito presentada por el Profesional del Derecho EDWAR OSWALDO OLAYA BARRGAN, toda vez que, el mencionado profesional no ha sido reconocida como apoderado de la parte demandante.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA. para actuar como nuevo abogado designado por la LEGGAL CENTERS BPO SAS., apoderado judicial de la parte demandante conforme al mandato legal conferido.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora para que para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue liquidación de crédito actualizada, conforme con lo dispuesto por el CGP Art. 446, so pena de dar aplicación al artículo 317 ib., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

QUINTO. Se le advierte que de no llevarse a cabo tal actuación se entenderá desistida la demanda y se dispondrá la terminación del presente asunto.

[1] Documento 11 Cuaderno Principal expediente Digital

SEXTO. Cumplido el término anteriormente concedido, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91cc964253ec2c57ad33a5fb9dee8a0e309e8eac70cfb8551c0432559ca353b**
Documento generado en 13/05/2022 08:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201600968-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	ELIBERTO TRIANA RAMOS
ASUNTO:	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

El extremo demandado, el día 11 de febrero de 2020[1], fue debidamente notificado del mandamiento ejecutivo a través del CURADORA AD-LITEM, quien presentó contestación de la demanda el 17 de febrero de 2020[2]. En el traslado de la demanda presentó como única excepción la denominada genérica, frente al particular debe indicarse lo siguiente:

Esta excepción no cumple con lo establecido en el CGP Art. 422-1, el cual indica que, al proponerse excepciones de mérito, debe expresarse los hechos en que se funda y acompañar las pruebas que los sustenten.

Frente al particular, el tratadista Hernán Fabio López Blanco, ha señalado que "si dentro del término de traslado para proponer excepciones el demandado dice que no existe el derecho consagrado en el título ejecutivo, pero no concreta la razón de esa negativa, es lo mismo que si nada hubiera dicho y entonces se debe proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución[3]"

Como quiera que el CURADOR AD-LITEM, del extremo pasivo propuso una excepción sin denominación precisa, donde no argumentó las situaciones fácticas de la misma y menos allegó pruebas que la respalden, debe conforme la norma mencionada y la doctrina citada, proceder a emitir decisión de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1º- NO DAR TRÁMITE a la excepción denominada genérica, por lo indicado en consideraciones.

2º- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO BOGOTA S.A. y en contra de ELIBERTO TRIANA RAMOS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 13 de diciembre de 2016[4].

3º- Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamentos consagrados en el Art. 446 ibid., por las partes, preséntese la liquidación del crédito.

4º- Se condena en COSTAS a la parte vencida ELIBERTO TRIANA RAMOS. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ib.

5º- Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 4.000.000).

6°- Contra la presente decisión no procede recurso alguno[5].

[1] Documento 18, Cuaderno Principal, Expediente. Digital.
[2] Documento 20, Cuaderno Principal, Expediente. Digital.
[3] López Blanco, Hernán Fabio (2018) Código General del Proceso – Parte II. DUPRÉ Editores Ltda. Colombia. Pág. 460
[4] Documento 05, Cuaderno Principal, Expediente Digital.
[5] *CGP Art. 440.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a6fbaa5fd0b5a8fc42910717acd849faf8de91fa637794212289bc2a965361**
Documento generado en 13/05/2022 08:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-**201500174**-00
DEMANDANTE:	AGROPECUARIA DE COMERCIO LTDA. – AGROCOM
DEMANDADO:	LUZ AIDEE GIRALDO GIRALDO
ASUNTO:	**MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO**

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no tuvo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA No. 8107	
Intereses Moratorios causados desde el 01 de mayo de 2017 hasta el 13 de mayo de 2022	$229.763,77
FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA No. 8130	
Intereses Moratorios causados desde el 01 de mayo de 2017 hasta el 13 de mayo de 2022	$647.499,19
FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA No. 8124	
Intereses Moratorios causados desde el 01 de mayo de 2017 hasta el 13 de mayo de 2022	$235.974,23
FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA No. 8122	
Intereses Moratorios causados desde el 01 de mayo de 2017 hasta el 13 de mayo de 2022	$1.179.871,16
FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA No. 8156	
Intereses Moratorios causados desde el 01 de mayo de 2017 hasta el 13 de mayo de 2022	$2.321.917,92
FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA No. 8088	
Intereses Moratorios causados desde el 01 de mayo de 2017 hasta el 13 de mayo de 2022	$1.923.419,44
TOTAL INTERÉS MORATORIO DESDE 15/12/2017 HASTA EL 13/05/2022	**$6.538.445,71**
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA CON CORTE A 15/12/2017 (Doc. 19)	**$11.512.465,71**
TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE A 13/05/2022	**$18.050.911,42**

Por lo anteriormente, este despacho, **DISPONE**:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de **CDIECIOCHO MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($18.050.911,42) M/CTE.,** la liquidación del crédito con corte a 13 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.

3°- Previa verificación por secretaría, procédase al pago de los depósitos judiciales existentes en el proceso a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho. Se **AUTORIZA PARA EL COBRO** de los referidos títulos judiciales al abogado KAREN WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL identificado con C.C. No.86.052.334 y portador de la T.P No.159.467. **Déjense en el expediente las constancias respectivas.**

[1] Documento 23 Cuaderno Principal Expediente Digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f07d72ae78223776e01a13f65657118e61e7ad957811ee702bcd585b350574**
Documento generado en 13/05/2022 08:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-**201400789**-00
DEMANDANTE:	COMFACASANARE
DEMANDADO:	LUZ NEYRA GUAYABO GRANADOS CLAIRE MILENA GUTIERREZ PABON
ASUNTO:	**MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO**

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la última liquidación aprobada, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19.70%	FEBRERO	2019	24	2.18%	$2,300,000.00	$40,128.82
19.37%	MARZO	2019	30	2.15%	$2,300,000.00	$49,411.40
19.32%	ABRIL	2019	30	2.14%	$2,300,000.00	$49,297.59
19.34%	MAYO	2019	30	2.15%	$2,300,000.00	$49,343.12
19.30%	JUNIO	2019	30	2.14%	$2,300,000.00	$49,252.05
19.28%	JULIO	2019	30	2.14%	$2,300,000.00	$49,206.50
19.32%	AGOSTO	2019	30	2.14%	$2,300,000.00	$49,297.59
19.32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2.14%	$2,300,000.00	$49,297.59
19.10%	OCTUBRE	2019	30	2.12%	$2,300,000.00	$48,796.11
19.03%	NOVIEMBRE	2019	30	2.11%	$2,300,000.00	$48,636.30
18.91%	DICIEMBRE	2019	30	2.10%	$2,300,000.00	$48,362.06
18.77%	ENERO	2020	30	2.09%	$2,300,000.00	$48,041.66
19.06%	FEBRERO	2020	30	2.12%	$2,300,000.00	$48,704.80
18.95%	MARZO	2020	30	2.11%	$2,300,000.00	$48,453.51
18.69%	ABRIL	2020	30	2.08%	$2,300,000.00	$47,858.37
18.19%	MAYO	2020	30	2.03%	$2,300,000.00	$46,709.18
18.12%	JUNIO	2020	30	2.02%	$2,300,000.00	$46,547.79
18.12%	JULIO	2020	30	2.02%	$2,300,000.00	$46,547.79
18.29%	AGOSTO	2020	30	2.04%	$2,300,000.00	$46,939.51
18.35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2.05%	$2,300,000.00	$47,077.59
18.09%	OCTUBRE	2020	30	2.02%	$2,300,000.00	$46,478.59
17.84%	NOVIEMBRE	2020	30	2.00%	$2,300,000.00	$45,901.04
17.46%	DICIEMBRE	2020	30	1.96%	$2,300,000.00	$45,020.16
26.19%	ENERO	2021	30	2.80%	$2,300,000.00	$64,394.09
17.54%	FEBRERO	2021	30	1.97%	$2,300,000.00	$45,205.91
17.41%	MARZO	2021	30	1.95%	$2,300,000.00	$44,903.99
17.31%	ABRIL	2021	30	1.94%	$2,300,000.00	$44,671.44
17.22%	MAYO	2021	30	1.93%	$2,300,000.00	$44,461.93
17.21%	JUNIO	2021	30	1.93%	$2,300,000.00	$44,438.64
17.18%	JULIO	2021	30	1.93%	$2,300,000.00	$44,368.75
17.24%	AGOSTO	2021	30	1.94%	$2,300,000.00	$44,508.51
17.19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1.93%	$2,300,000.00	$44,392.05
17.08%	OCTUBRE	2021	30	1.92%	$2,300,000.00	$44,135.62
17.27%	NOVIEMBRE	2021	30	1.94%	$2,300,000.00	$44,578.35
17.46%	DICIEMBRE	2021	30	1.96%	$2,300,000.00	$45,020.16
17.66%	ENERO	2022	30	1.98%	$2,300,000.00	$45,484.24
18.30%	FEBRERO	2022	30	2%	$2,300,000.00	$46,962.53
18.47%	MARZO	2022	30	2%	$2,300,000.00	$47,353.49
19.05%	ABRIL	2022	30	2%	$2,300,000.00	$48,681.97

19.71%	MAYO	2022	13	2%	$2,300,000.00	$21,746.27
	TOTAL INTERÉS MORATORIO DESDE 06/02/2019 HASTA EL 13/05/2022					$1.860.617,11
	ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA CON CORTE A 05/02/2019 (Doc. 23)					$5.572.688,89
	TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE A 13/05/2022					**$7.433.306,00**

Por lo anteriormente, este despacho, **DISPONE**:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTE Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS ($7.433.306,oo) M/CTE.,** la liquidación del crédito con corte a 13 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.

3°- Previa verificación por secretaría **EFECTUAR** la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Documento 24 Cuaderno Principal Expediente Digital

Código de verificación: **c3005cbeed6ecd3fc93123f20be96288c3459015b6fb3742d524c35e28fdc393**
Documento generado en 13/05/2022 08:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-**201300278**-00
DEMANDANTE:	FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO:	EDWIN ARMANDO PEÑA ARIZA YULIANA TASMIN PRECIADO LAVERDE JEIMY ANDREA PEÑA ARIZA
ASUNTO:	**MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO**

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21,15%	OCTUBRE	2017	17	2,32%	$944.498,00	$12.431,90
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	$944.498,00	$21.764,23
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	$944.498,00	$21.589,46
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	$944.498,00	$21.515,77
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	$944.498,00	$21.810,17
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	$944.498,00	$21.506,56
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	$944.498,00	$21.322,04
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	$944.498,00	$21.285,09
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	$944.498,00	$21.137,13
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	$944.498,00	$20.905,45
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$944.498,00	$20.821,90
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$944.498,00	$20.701,07
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$944.498,00	$20.533,48
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$944.498,00	$20.402,92
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	$944.498,00	$20.318,89
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	$944.498,00	$20.094,40
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	$944.498,00	$20.598,69
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$944.498,00	$20.290,86
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$944.498,00	$20.244,12
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$944.498,00	$20.262,82
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$944.498,00	$20.225,42
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$944.498,00	$20.206,71
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$944.498,00	$20.244,12
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$944.498,00	$20.244,12
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$944.498,00	$20.038,19
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$944.498,00	$19.972,56
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$944.498,00	$19.859,94
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$944.498,00	$19.728,37
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$944.498,00	$20.000,69
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$944.498,00	$19.897,50
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$944.498,00	$19.653,10
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$944.498,00	$19.181,18
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$944.498,00	$19.114,91
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$944.498,00	$19.114,91
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$944.498,00	$19.275,77
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$944.498,00	$19.332,47
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$944.498,00	$19.086,50
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$944.498,00	$18.849,32
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$944.498,00	$18.487,59

26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$944.498,00	$26.443,52
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$944.498,00	$18.563,87
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$944.498,00	$18.439,88
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$944.498,00	$18.344,39
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$944.498,00	$18.258,35
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$944.498,00	$18.248,79
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$944.498,00	$18.220,09
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$944.498,00	$18.277,48
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$944.498,00	$18.229,65
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$944.498,00	$18.124,35
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$944.498,00	$18.306,16
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$944.498,00	$18.487,59
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$944.498,00	$18.678,16
18,30%	FEBRERO	2022	30	2%	$944.498,00	$19.285,22
18,47%	MARZO	2022	30	2%	$944.498,00	$19.445,77
19,05%	ABRIL	2022	30	2%	$944.498,00	$19.991,31
19,71%	MAYO	2022	13	2%	$944.498,00	$8.930,14
	TOTAL INTERÉS MORATORIO DESDE 13/10/2017 HASTA EL 13/05/2022					$1.096.325,05
	ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA CON CORTE A 13/10/2017 (Doc. 27)					$2.378.861,05
	TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE A 13/05/2022					**$3.475.186,10**

Por lo anteriormente, este despacho, **DISPONE**:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($3.475.186,10) M/CTE.,** la liquidación del crédito con corte a 13 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.

3°- Previa verificación por secretaría **EFECTUAR** la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

[1] Documento 28 Cuaderno Principal Expediente Digital

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82f6c780597bb2d24e5c25831dc1bcf7e97c930a022f0dd24f19f284b26928d**

Documento generado en 13/05/2022 08:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-**201801154**-00
DEMANDANTE:	BANCO BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS LABERTO MONTAÑA DEISY YAZMIN ULLOA GUTIERREZ
ASUNTO:	**CONTROL DE LEGALIDAD – DEJA SIN VALOR NI EFECTO AUTO – ORDENA OFICIAR A INSTRUMENTOS PUBLICOS**

Procede el Despacho a declarar sin valor y efecto el auto de fecha 16 de agosto de 2018, con fundamento en la siguiente:

SITUACIÓN FÁCTICA

En auto de fecha 14 de febrero de 2019 este Despacho libró mandamiento de pago en contra de los demandados, así como el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. 470-121576, pero se observa que al momento de elaborar el oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal por error de digitación se señaló como folio de matrícula 470-12576 siendo el correcto 470-121578.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal el 27 de mayo de 2019 allega Nota Devolutiva informando que el bien inmueble no pertenece a los demandados.

Por medio de providencia de fecha 28 de julio de 2020, fue remitido el expediente al Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión, el cual avoco conocimiento el 23 de agosto de 2020.

En auto 4 de noviembre de 2020 se tuvo por notificados los demandados a partir del 21 de agosto de 2019, incorporó la Nota Devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que las partes realizaran el trámite pertinente y ordenó ingresar al despacho para continuar con el tramite correspondiente, esto es seguir adelante la ejecución

El 23 de marzo de 2021, este Despacho avoca nuevamente conocimiento del proceso de la referencia debido a que concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y continuó con la orden impartida por el extinto Juzgado Segundo Civil Municipal en Descongestión y ordenó seguir adelante con la ejecución.

Ante esta situación el CGP Art. 468-3 señala:

> *"(…) 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y **se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda**, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas (…)" Subrayado y Negrita fuera de texto.*

Teniendo en cuenta lo anterior, es de advertir que no se debió dictar orden de seguir adelante la ejecución, como quiera que se trata de un proceso hipotecario, y como ya se ha dicho en varias oportunidades a la fecha no ha sido inscrita la medida de embargo del bien inmueble hipotecado, como quiera que el oficio con el cual se comunicó la medida quedó mal el folio de matrícula, razón por la cual se dispondrá por secretaria rehacer el oficio.

Es así que en aras de evitar fututas nulidades el Despacho **DISPONE:**

1º- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los numerales 2, 3, 4, 5, 6 del auto proferido el 23 de marzo de 2021, por las razones expuestas anteriormente.

2°. Por secretaria **REHÁGASE** el oficio civil No.153[1], dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, atendiendo la circunstancia puesta de presente.

Se advierte que le corresponde a la parte actora realizar la gestión de radicación del oficio a librar.

3°. De acuerdo con lo anterior, se **REQUIERE** al extremo ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la gestión impuesta a su cargo a fin de ser inscrita la cautela de embargo sobre el bien ya referido, **so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme lo dispone el CGP Art.317.**

4°- RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho DIANA MARCELA OJEDA HERRERA. para actuar como nuevo abogado designado por la V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS., apoderado judicial de la parte demandante conforme al mandato legal conferido.

5°. ABSTENERSE el Despacho de dar trámite a la liquidación, como quiera que no es la etapa procesal correspondiente para tal actuación, en tanto que, en la acción de la referencia no se ha proferido auto que ordene seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez

[1] Ver Folio 3 Documento 3 Cuaderno Único Expediente Digital

Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7049606c95e764fa9b3de403d73a47b770c6b454e2b97d6dfa1e536a1b61ff60**
Documento generado en 13/05/2022 08:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-**201100523**-00
DEMANDANTE:	SIERVO ANTONIO TORRES CASAS
DEMANDADO:	CLAUDIA LILIANA VERGEL
ASUNTO:	**ORDENA CORRER TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO**

Visto memorial obrante en el presente asunto, el Despacho **DISPONE**:

1º Por secretaría, córrase traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante[1], en los términos del CGP. Art.446-Num.2º.

2º- Una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, **por secretaría** ingrésese nuevamente el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

[1] Documento 35 Cuaderno Principal Expediente Digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c107d034b51a03afe9a03f854ec6f88522fce3cef3b0ce7bfe724e9ef3c92e**
Documento generado en 13/05/2022 08:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-**201400265**-00
DEMANDANTE:	IVAN GUILLERMO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO:	ANTONIO MENDEZ PLAZAS
ASUNTO:	**MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO – RECONOCE PERSONERIA JURIDICA**

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no tuvo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

LETRA DE CAMBIO 01	
Intereses Moratorios causados desde el 15 de diciembre de 2017 hasta el 13 de mayo de 2022	$11.131.142,52
LETRA DE CAMBIO 02	
Intereses Moratorios causados desde el 15 de diciembre de 2017 hasta el 13 de mayo de 2022	$11.131.142,52
LETRA DE CAMBIO 03	
Intereses Moratorios causados desde el 15 de diciembre de 2017 hasta el 13 de mayo de 2022	$11.131.142,52
LETRA DE CAMBIO 04	
Intereses Moratorios causados desde el 15 de diciembre de 2017 hasta el 13 de mayo de 2022	$11.131.142,52
LETRA DE CAMBIO 05	
Intereses Moratorios causados desde el 15 de diciembre de 2017 hasta el 13 de mayo de 2022	$11.131.142,52
TOTAL INTERÉS MORATORIO DESDE 15/12/2017 HASTA EL 13/05/2022	**$55.655.712,60**
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA CON CORTE A 15/12/2017 (Doc. 27)	**$106.476.183,16**
TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE A 13/05/2022	**$162.131.898,76**

Por lo anteriormente, este despacho, **DISPONE**:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTAY SEIS CENTAVOS ($162.131.898,76) M/CTE.,** la liquidación del crédito con corte a 13 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.

3°- Previa verificación por secretaría **EFECTUAR** la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral primero de esta providencia.

[1] Documento 28 Cuaderno Principal Expediente Digital

4°- RECONOCER personería jurídica a la Doctora ROSMIRA GUANAY ALARCON portadora de la Tarjeta Profesional No.261.047 del C.S. de la J., para actuar como nuevo apoderado del demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6b82502ca7216565ec2f9b944a4d66875495579ec342848be51128e59f6225**
Documento generado en 13/05/2022 08:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-**201400265**-00
DEMANDANTE:	IVAN GUILLERMO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO:	ANTONIO MENDEZ PLAZAS
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO AVALUO**

Revisado el expediente y visto memorial obrante en el presente asunto, el Despacho **DISPONE:**

1°-, **CORRER TRASLADO** del avalúo comercial presentado por la apoderada judicial de la parte actora[1], de conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 444-2, por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones.

Vencido el lapso de tiempo anteriormente concedido, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

[1] Documento 42 Cuaderno Medidas Cautelares Expediente Digital

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad83e5f30b768805b3db7656a372bf1ab9c7502f4fe220cfc22b0ee6b2baf2b1**

Documento generado en 13/05/2022 08:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-**201400464**-00
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO:	JOSE ARNOLDO LOPEZ ZAMUDIO
ASUNTO:	**APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO – FIJA FECHA REMATE - INCORPORA**

Vistos los memoriales obrantes en el presente asunto, el Despacho **DISPONE**:

1°. APROBAR en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOSS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS **($120.748.141,79)** M/CTE**.,** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor a corte 30 de junio de 2019[1], como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.3º.

2-° Previa verificación por secretaría **EFECTUAR** la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en esta providencia.

3º- FIJAR como fecha el día **MARTES VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M),** para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble distinguido con F.M.I No.470-57523, el cual se halla debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Se memora que la licitación empezará a la hora señalada y se cerrará transcurrida **una hora** luego de su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo, previa consignación a órdenes del juzgado del **40%** del valor total de aquel, de conformidad con el CGP. Arts. 448 –451.

ANÚNCIESE con la información requerida por el CGP Art.450 el remate mediante publicación en un diario de amplia circulación local como el periódico EXTRA CASANARE Y PRENSA LIBRE CASANARE, o en una radiodifusora como puede ser VIOLETA ESTÉREO o LA VOZ DE YOPAL.

ALLÉGUESE el Certificado de Tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha arriba fijada. **Líbrense por secretaría los avisos de remate correspondientes y publíquese la información de la diligencia en el ítem "REMATES" del micrositio de la Rama Judicial.**

4º- ITERAR a las partes y demás interesados que la diligencia se desarrollará de manera virtual, sin embargo, se comunican los siguientes cambios:

- **PARA EFECTOS DE LA ENTREGA DE LA POSTURA**

a) La radicación de la oferta deberá realizarse exclusivamente de manera digital como mensaje al correo institucional del Juzgado: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, precisándose la radicación del proceso al cual se dirige.

[1] Documento 44 Cuaderno Principal Expediente Digital

b) La oferta debe presentarse en **UN ARCHIVO PDF PROTEGIDO CON CONTRASEÑA DE ACCESO** para evitar la divulgación de su contenido, la cual se dará a conocer al Juez para su apertura al momento de la celebración de la diligencia.

c) CONTENIDO DE LA POSTURA:
i. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura
ii. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
iii. Tratándose de persona natural indicar el nombre, identificación, teléfono y e-mail.
iv. Tratándose de persona jurídica indicar razón social, NIT, del representante legal el nombre, identificación, teléfono y e-mail.

d) ANEXOS DE LA POSTURA:
i. Copia del documento de identidad o certificado de existencia y representación legal actualizado del postor, según corresponda y su apoderado de ser el caso.
ii. Copia del depósito judicial para hacer postura.

e) OPORTUNIDAD PARA HACER POSTURA: Se recuerda que la comprende, previa consignación del porcentaje correspondiente, dentro de los cinco (05) días anteriores al remate y la hora siguiente a la apertura del mismo (CGP Arts451 y 452). Todo mensaje recibido posteriormente a la hora prevista, se tendrá por no radicado.

5°- INCORPORAR al expediente el oficio ORIPY0P4702022EE01496 de fecha 22 de marzo de 2022 allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con el cual se informa la concurrencia de embargos sobre el bien inmueble identificado con F.M.I 470-57523, para con la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE YOPAL al proceso Ejecutivo de Jurisdicción Coactiva IPU No. 0538-2020, según embargo allí decretado contra el demandado JOSE ARNOLDO LOPEZ ZAMUDIO, comunicado por oficio No.203321 de fecha 8 de febrero de 2022.

En consecuencia, el Despacho **TOMA NOTA** del mismo para los efectos de que trata el CGP. Art. 465. **POR SECRETARÍA COMUNÍQUESE** lo dispuesto a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE YOPAL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3ba36df1752d208377d4849230c4bc89e0710ee1dc10845aef80e3319e7a2d**

Documento generado en 13/05/2022 08:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201500392-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO:	GLORIA BEATRIZ LUN CUERVO
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la última liquidación aprobada, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
20.44%	MAYO	2018	30	2.25%	$10,000,000.00	$225,358.76
20.28%	JUNIO	2018	30	2.24%	$10,000,000.00	$223,792.26
20.03%	JULIO	2018	30	2.21%	$10,000,000.00	$221,339.30
19.94%	AGOSTO	2018	30	2.20%	$10,000,000.00	$220,454.64
19.81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2.19%	$10,000,000.00	$219,175.32
19.63%	OCTUBRE	2018	30	2.17%	$10,000,000.00	$217,401.04
19.49%	NOVIEMBRE	2018	30	2.16%	$10,000,000.00	$216,018.69
19.40%	DICIEMBRE	2018	30	2.15%	$10,000,000.00	$215,128.96
19.16%	ENERO	2019	30	2.13%	$10,000,000.00	$212,752.14
19.70%	FEBRERO	2019	30	2.18%	$10,000,000.00	$218,091.44
19.37%	MARZO	2019	30	2.15%	$10,000,000.00	$214,832.19
19.32%	ABRIL	2019	30	2.14%	$10,000,000.00	$214,337.36
19.34%	MAYO	2019	30	2.15%	$10,000,000.00	$214,535.32
19.30%	JUNIO	2019	30	2.14%	$10,000,000.00	$214,139.36
19.28%	JULIO	2019	30	2.14%	$10,000,000.00	$213,941.31
19.32%	AGOSTO	2019	30	2.14%	$10,000,000.00	$214,337.36
19.32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2.14%	$10,000,000.00	$214,337.36
19.10%	OCTUBRE	2019	30	2.12%	$10,000,000.00	$212,156.99
19.03%	NOVIEMBRE	2019	30	2.11%	$10,000,000.00	$211,462.16
18.91%	DICIEMBRE	2019	30	2.10%	$10,000,000.00	$210,269.81
18.77%	ENERO	2020	30	2.09%	$10,000,000.00	$208,876.80
19.06%	FEBRERO	2020	30	2.12%	$10,000,000.00	$211,760.01
18.95%	MARZO	2020	30	2.11%	$10,000,000.00	$210,667.43
18.69%	ABRIL	2020	30	2.08%	$10,000,000.00	$208,079.86
18.19%	MAYO	2020	30	2.03%	$10,000,000.00	$203,083.38
18.12%	JUNIO	2020	30	2.02%	$10,000,000.00	$202,381.72
18.12%	JULIO	2020	30	2.02%	$10,000,000.00	$202,381.72
18.29%	AGOSTO	2020	30	2.04%	$10,000,000.00	$204,084.83
18.35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2.05%	$10,000,000.00	$204,685.18
18.09%	OCTUBRE	2020	30	2.02%	$10,000,000.00	$202,080.84
17.84%	NOVIEMBRE	2020	30	2.00%	$10,000,000.00	$199,569.76
17.46%	DICIEMBRE	2020	30	1.96%	$10,000,000.00	$195,739.83
26.19%	ENERO	2021	30	2.80%	$10,000,000.00	$279,974.30
17.54%	FEBRERO	2021	30	1.97%	$10,000,000.00	$196,547.45
17.41%	MARZO	2021	30	1.95%	$10,000,000.00	$195,234.72
17.31%	ABRIL	2021	30	1.94%	$10,000,000.00	$194,223.66
17.22%	MAYO	2021	30	1.93%	$10,000,000.00	$193,312.76
17.21%	JUNIO	2021	30	1.93%	$10,000,000.00	$193,211.49
17.18%	JULIO	2021	30	1.93%	$10,000,000.00	$192,907.63
17.24%	AGOSTO	2021	30	1.94%	$10,000,000.00	$193,515.26
17.19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1.93%	$10,000,000.00	$193,008.93
17.08%	OCTUBRE	2021	30	1.92%	$10,000,000.00	$191,894.02

17.27%	NOVIEMBRE	2021	30	1.94%	$10,000,000.00	$193,818.92
17.46%	DICIEMBRE	2021	30	1.96%	$10,000,000.00	$195,739.83
17.66%	ENERO	2022	30	1.98%	$10,000,000.00	$197,757.56
18.30%	FEBRERO	2022	30	2%	$10,000,000.00	$204,184.91
18.47%	MARZO	2022	30	2%	$10,000,000.00	$205,884.72
19.05%	ABRIL	2022	30	2%	$10,000,000.00	$211,660.74
19.71%	MAYO	2022	13	2%	$10,000,000.00	$94,549.01
	TOTAL INTERÉS MORATORIO DESDE 01/05/2018 HASTA EL 13/05/2022					$10.104.679,03
	ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA CON CORTE A 30/04/2018 (Fl. 13 Doc. 07)					$19.738.941,00
	TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE A 13/05/2022					$29.843.620,03

Por lo anteriormente, este despacho, DISPONE:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTAY TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS CON TRES CENTAVOS ($29.843.620,03) M/CTE., la liquidación del crédito con corte a 13 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.

3°- Previa verificación por secretaría EFECTUAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

[1] Documento 24 Cuaderno Principal Expediente Digital

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e888dd249aa68ff569bd50b04644e06a74b6b07ed1d16f7fe63f6a0dad84f5**
Documento generado en 13/05/2022 08:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201601043-00
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	MAURICIO SOLER SUAREZ
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19.68%	MARZO	2016	23	2.18%	$43,170,387.00	$721,171.01
20.54%	ABRIL	2016	30	2.26%	$43,170,387.00	$977,103.39
20.54%	MAYO	2016	30	2.26%	$43,170,387.00	$977,103.39
20.54%	JUNIO	2016	30	2.26%	$43,170,387.00	$977,103.39
21.34%	JULIO	2016	30	2.34%	$43,170,387.00	$1,010,711.64
21.34%	AGOSTO	2016	30	2.34%	$43,170,387.00	$1,010,711.64
21.34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2.34%	$43,170,387.00	$1,010,711.64
21.99%	OCTUBRE	2016	30	2.40%	$43,170,387.00	$1,037,812.76
21.99%	NOVIEMBRE	2016	30	2.40%	$43,170,387.00	$1,037,812.76
21.99%	DICIEMBRE	2016	30	2.40%	$43,170,387.00	$1,037,812.76
22.34%	ENERO	2017	30	2.44%	$43,170,387.00	$1,052,330.33
22.34%	FEBRERO	2017	30	2.44%	$43,170,387.00	$1,052,330.33
22.34%	MARZO	2017	30	2.44%	$43,170,387.00	$1,052,330.33
22.33%	ABRIL	2017	30	2.44%	$43,170,387.00	$1,051,916.27
22.33%	MAYO	2017	30	2.44%	$43,170,387.00	$1,051,916.27
22.33%	JUNIO	2017	30	2.44%	$43,170,387.00	$1,051,916.27
21.98%	JULIO	2017	30	2.40%	$43,170,387.00	$1,037,397.21
21.98%	AGOSTO	2017	30	2.40%	$43,170,387.00	$1,037,397.21
21.48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2.35%	$43,170,387.00	$1,016,564.27
21.15%	OCTUBRE	2017	30	2.32%	$43,170,387.00	$1,002,755.11
20.96%	NOVIEMBRE	2017	30	2.30%	$43,170,387.00	$994,782.79
20.77%	DICIEMBRE	2017	30	2.29%	$43,170,387.00	$986,794.61
20.69%	ENERO	2018	30	2.28%	$43,170,387.00	$983,426.41
21.01%	FEBRERO	2018	30	2.31%	$43,170,387.00	$996,882.31
20.68%	MARZO	2018	30	2.28%	$43,170,387.00	$983,005.18
20.48%	ABRIL	2018	30	2.26%	$43,170,387.00	$974,571.39
20.44%	MAYO	2018	30	2.25%	$43,170,387.00	$972,882.51
20.28%	JUNIO	2018	30	2.24%	$43,170,387.00	$966,119.84
20.03%	JULIO	2018	30	2.21%	$43,170,387.00	$955,530.31
19.94%	AGOSTO	2018	30	2.20%	$43,170,387.00	$951,711.23
19.81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2.19%	$43,170,387.00	$946,188.34
19.63%	OCTUBRE	2018	30	2.17%	$43,170,387.00	$938,528.69
19.49%	NOVIEMBRE	2018	30	2.16%	$43,170,387.00	$932,561.06
19.40%	DICIEMBRE	2018	30	2.15%	$43,170,387.00	$928,720.03
19.16%	ENERO	2019	30	2.13%	$43,170,387.00	$918,459.24
19.70%	FEBRERO	2019	30	2.18%	$43,170,387.00	$941,509.19
19.37%	MARZO	2019	30	2.15%	$43,170,387.00	$927,438.86
19.32%	ABRIL	2019	30	2.14%	$43,170,387.00	$925,302.68
19.34%	MAYO	2019	30	2.15%	$43,170,387.00	$926,157.29
19.30%	JUNIO	2019	30	2.14%	$43,170,387.00	$924,447.89
19.28%	JULIO	2019	7	2.14%	$43,170,387.00	$215,505.01
19.32%	AGOSTO	2019	30	2.14%	$43,170,387.00	$925,302.68

19.32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2.14%	$43,170,387.00	$925,302.68
19.10%	OCTUBRE	2019	30	2.12%	$43,170,387.00	$915,889.94
19.03%	NOVIEMBRE	2019	30	2.11%	$43,170,387.00	$912,890.33
18.91%	DICIEMBRE	2019	30	2.10%	$43,170,387.00	$907,742.92
18.77%	ENERO	2020	30	2.09%	$43,170,387.00	$901,729.24
19.06%	FEBRERO	2020	30	2.12%	$43,170,387.00	$914,176.15
18.95%	MARZO	2020	30	2.11%	$43,170,387.00	$909,459.46
18.69%	ABRIL	2020	30	2.08%	$43,170,387.00	$898,288.79
18.19%	MAYO	2020	30	2.03%	$43,170,387.00	$876,718.79
18.12%	JUNIO	2020	30	2.02%	$43,170,387.00	$873,689.70
18.12%	JULIO	2020	30	2.02%	$43,170,387.00	$873,689.70
18.29%	AGOSTO	2020	30	2.04%	$43,170,387.00	$881,042.10
18.35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2.05%	$43,170,387.00	$883,633.84
18.09%	OCTUBRE	2020	30	2.02%	$43,170,387.00	$872,390.82
17.84%	NOVIEMBRE	2020	30	2.00%	$43,170,387.00	$861,550.37
17.46%	DICIEMBRE	2020	30	1.96%	$43,170,387.00	$845,016.44
26.19%	ENERO	2021	30	2.80%	$43,170,387.00	$1,208,659.90
17.54%	FEBRERO	2021	30	1.97%	$43,170,387.00	$848,502.95
17.41%	MARZO	2021	30	1.95%	$43,170,387.00	$842,835.83
17.31%	ABRIL	2021	30	1.94%	$43,170,387.00	$838,471.04
17.22%	MAYO	2021	30	1.93%	$43,170,387.00	$834,538.66
17.21%	JUNIO	2021	30	1.93%	$43,170,387.00	$834,101.49
17.18%	JULIO	2021	30	1.93%	$43,170,387.00	$832,789.69
17.24%	AGOSTO	2021	30	1.94%	$43,170,387.00	$835,412.85
17.19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1.93%	$43,170,387.00	$833,227.00
17.08%	OCTUBRE	2021	30	1.92%	$43,170,387.00	$828,413.92
17.27%	NOVIEMBRE	2021	30	1.94%	$43,170,387.00	$836,723.79
17.46%	DICIEMBRE	2021	30	1.96%	$43,170,387.00	$845,016.44
17.66%	ENERO	2022	30	1.98%	$43,170,387.00	$853,727.02
18.30%	FEBRERO	2022	30	2%	$43,170,387.00	$881,474.17
18.47%	MARZO	2022	30	2%	$43,170,387.00	$888,812.30
19.05%	ABRIL	2022	30	2%	$43,170,387.00	$913,747.59
19.71%	MAYO	2022	13	2%	$43,170,387.00	$408,171.75
	TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE A 13/05/2022					$69.038.573,20

Por lo anteriormente, este despacho, DISPONE:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($69.038.573,20) M/CTE., la liquidación del crédito con corte a 13 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.

3°- Previa verificación por secretaría EFECTUAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

[1] Documento 08 Cuaderno Principal Expediente Digital

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1c97b71b3bd77a79ed6a65deab9f8a79a6c389615b2d276d6220781ed889a2**
Documento generado en 13/05/2022 08:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201800554-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	JOSE GRISMALDO VARGAS PUERTO
ASUNTO:	ORDENA SUSPENSION DEL PROCESO – OFICIA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Puesto en conocimiento del Juzgado la existencia del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización adelantado por el aquí ejecutado JOSE GRISMALDO VARGAS PUERTO ante la Superintendencia de Sociedades (Doc. 10 de este cuaderno digital), considera el Juzgado pertinente realizar las siguientes precisiones.

- DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Concretamente debe precisarse que el mencionado trámite especial de negociación se halla regulado de manera primigenia por el Decreto Legislativo 560 de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Económica[1]", en armonía con las consagraciones de la Ley 1116 de 2006, el cual, para los efectos que interesan a la ejecución de la referencia, determina en su Art.8:

> "ARTÍCULO 8. NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDOS DE REORGANIZACIÓN. (…) Verificada la completitud de la información, el Juez del Concurso admitirá la solicitud y dará inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización. (…).
>
> A partir de ese momento, la negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses. (…).
>
> PARÁGRAFO 1. Durante el término de negociación, se producirán los siguientes efectos:
>
> 1. Se aplicarán las restricciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, pero el Juez del Concurso no podrá ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la entrega de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa entre el deudor y sus acreedores.
>
> 2. Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor. (…)" (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Entonces, siguiendo las prescripciones de la norma citada, así como la orden inmersa en el numeral tercero del acápite resolutivo del auto de fecha 27 de enero de 2021 con consecutivo 460-000621[2], proferido por la Superintendencia de Sociedades, este Juzgado DISPONE:

[1] De que trata el D 417 del 17 de marzo de 2020.
[2] visible en el Fl.06-11, Documento 10, Cuaderno Principal, Expediente Digital

1º- DECRETAR la SUSPENSIÓN de la presente ejecución con ocasión al TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, adelantado por el aquí demandado JOSE GRISMALDO VARGAS PUERTO ante la Superintendencia de Sociedades, identificado con el Expediente No.2021-01-018450.

2º- COMUNÍQUESE a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, la existencia del presente proceso ejecutivo, en aras de que informe las resultas del TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, allí adelantado por el demandado JOSE GRISMALDO VARGAS PUERTO, identificado con el Expediente No.2021-01-018450. Por secretaría líbrese la comunicación del caso y adjúntese al momento de su envío copia del presente auto. De lo anterior déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e8db5926fe882367c132d3b7740561e31fa7a6d7fd61407845ef2b09917777**

Documento generado en 13/05/2022 08:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-**200900898**-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	SERVICIOS INGENIERIA DEL CASANARE LTDA.
ASUNTO:	**APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO – ORDENA CORRER TRASLADO LIQUIDACION**

Vistos los memoriales obrantes en el presente asunto, el Despacho **DISPONE**:

1°. APROBAR en la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS **($173.710.814,95)** M/CTE**.,** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor a corte 30 de septiembre de 2020[1], como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.3º.

2-° Previa verificación por secretaría **EFECTUAR** la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en esta providencia.

3º Por secretaría, córrase traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante[2], en los términos del CGP. Art.446-Num.2º.

4º- Una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, **por secretaría** ingrésese nuevamente el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

[1] Documento 54 Cuaderno Principal Expediente Digital
[2]Ver Documento 58 Cuaderno Principal Expediente Digital

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f824ab6ddf43460247a598671441dc901f52f8357828b63b680d391ce914233**
Documento generado en 13/05/2022 08:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-200900844-00
DEMANDANTE	MARCELA GALAN DE ALVAREZ
DEMANDADO:	EDILSA GALAN MENDIVELSO
ASUNTO:	ORDENA PAGO TITULOS

Vistas las actuaciones que anteceden, la parte demandada EDILSA GALAN MENDIVELSO identificada con CC No. 47.429.317 de Yopal, solicita se ordene hacer la entrega de dineros que se encuentren a favor de este proceso, toda vez que este ya está terminado, cabe recalcar que este Despacho puso a disposición el remanente de dineros a favor del proceso No. 2010-00240 cursante en este mismo Despacho, proceso el cual también se encuentra terminado y archivado.

Este Despacho RESUELVE:

1° - Previa verificación por secretaría, procédase al pago de los depósitos judiciales existentes en el proceso a favor de la demandada señora EDILSA GALAN MENDIVELSO identificada con CC No. 47.429.317 de Yopal. Se AUTORIZA PARA EL COBRO de los referidos títulos judiciales a EHIDA YASMIN GALAN MENDIVELSO identificada con CC No. 47.428.317 de Yopal. Déjense en el expediente las constancias respectivas.

2°- EXHORTAR a la demandada señora EDILSA GALAN MENDIVELSO identificada con CC No. 47.429.317 de Yopal para que realice el tramite pertinente sobre la radicación de oficios de levantamiento de medidas cautelares que se debieron hacer en su momento, esto con el fin de evitar futuras retenciones de dinero.

CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

ivtr

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4224a5e8c5fbce377d57ecbe78e798e02a3d5fb7f31dc7b1e6a472ad1179176**

Documento generado en 13/05/2022 08:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202100542-00
DEMANDANTE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO:	JAIME MORENO ORJUELA LUZ ELENA PINEDA CICUAMIA
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA la cual fue subsanada en su debido tiempo, que presenta BANCO DE LAS MICROFINAZAS BANCAMIA S.A. a través de apoderado judicial, en contra JAIME MORENO ORJUELA y LUZ ELENA PINEDA CICUAMIA, se advierte que como título ejecutivo el extremo activo presenta título valor Pagaré No. 3522592, del cual se desprende a favor del demandante y a cargo del demandado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422; por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89 y por el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de JAIME MORENO ORJUELA y LUZ ELENA PINEDA CICUAMIA, a favor de BANCO DE LAS MICROFINAZAS BANCAMIA S.A por la siguiente suma de dinero contenida en el título valor Pagaré No. 3522592.

1. CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS ($ 14.262.136 M/Cte.), que corresponde al capital insoluto contenido en el título valor Pagaré No. 3522592.

1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral 1, a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, el 04 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidado conforme a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran[1] y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones[2], los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: IMPRÍMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Por reunir los presupuestos comprendidos por el CGP Art.75 y el D 806/2020 Art.5, RECONÓZCASE como apoderado judicial de la parte demandante al abogado FABIAN JAIR BARAJAS PERILLA portador de la TP No. 104.911 del C.S. de la J.

[1] De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.
[2] Tal como lo establece el Art. 442 ib.

ivtr

QUINTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a997c271de027aeedc61f33e50ec679ba8f2e83cf5f3cbd9b45ecf0f99a5174a**
Documento generado en 13/05/2022 08:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ivtr

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202100573-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	GLADYS MOJICA SANTANA

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA la cual fue subsanada en su debido tiempo, que presenta BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderado judicial, en contra GLADYS MOJICA SANTANA, se advierte que como título ejecutivo el extremo activo presenta título valor Pagaré No. 05709286000189405, del cual se desprende a favor del demandante y a cargo del demandado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422; por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89 y por el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipotecario de menor cuantía-, en contra de GLADYS MOJICA SANTANA, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. por la siguiente suma de dinero.

1. QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($ 527.000 M/Cte.), por concepto de la cuota del mes de septiembre de 2020 la cual debía ser pagada el día Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinte (2020), representada en el pagaré No. 05709286000189405.

1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral 1, a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, el 30 de septiembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidado conforme lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2. QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($ 527.000 M/Cte.), por concepto de la cuota del mes de octubre de 2020 la cual debía ser pagada el día Veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020), representada en el pagaré No. 05709286000189405.

2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral 2, a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, el 30 de octubre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidado conforme lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3. QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($ 527.000 M/Cte.), por concepto de la cuota del mes de noviembre de 2020 la cual debía ser pagada el día Veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veinte (2020), representada en el pagaré No. 05709286000189405.

3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral 3, a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, el 30 de noviembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidado conforme lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

ivtr

4. QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($ 527.000 M/Cte.), por concepto de la cuota del mes de diciembre de 2020 la cual debía ser pagada el día Veintinueve (29) de diciembre del año dos mil veinte (2020), representada en el pagaré No. 05709286000189405.

4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral 4, a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, el 30 de diciembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidado conforme lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

5. QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($ 527.000 M/Cte.), por concepto de la cuota del mes de enero de 2021 la cual debía ser pagada el día Veintinueve (29) de enero del año dos mil veintiuno (2021), representada en el pagaré No. 05709286000189405.

5.1. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral 5, a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, el 30 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidado conforme lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

6. QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($ 527.000 M/Cte.), por concepto de la cuota del mes de febrero de 2021 la cual debía ser pagada el día Veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), representada en el pagaré No. 05709286000189405.

6.1. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral 6, a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, el 01 de marzo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidado conforme lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

7. QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($ 527.000 M/Cte.), por concepto de la cuota del mes de marzo de 2021 la cual debía ser pagada el día Veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), representada en el pagaré No. 05709286000189405.

7.1. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral 7, a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, el 30 de marzo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidado conforme lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

8. QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($ 527.000 M/Cte.), por concepto de la cuota del mes de abril de 2021 la cual debía ser pagada el día Veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021), representada en el pagaré No. 05709286000189405.

8.1. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral 8, a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, el 30 de abril de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidado conforme lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

9. QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($ 527.000 M/Cte.), por concepto de la cuota del mes de mayo de 2021 la cual debía ser pagada el día Veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), representada en el pagaré No. 05709286000189405.

9.1. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral 9, a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, el 30 de mayo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidado conforme lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

10. QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($ 527.000 M/Cte.), por concepto de la cuota del mes de junio de 2021 la cual debía ser pagada el día Veintinueve (29) de junio del año dos

mil veintiuno (2021), representada en el pagaré No. 05709286000189405.

10.1. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral 10, a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, el 30 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidado conforme lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

11. QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($ 527.000 M/Cte.), por concepto de la cuota del mes de julio de 2021 la cual debía ser pagada el día Veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno (2021), representada en el pagaré No. 05709286000189405.

11.1. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral 11, a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, el 30 de julio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidado conforme lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

12. QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($ 527.000 M/Cte.), por concepto de la cuota del mes de agosto de 2021 la cual debía ser pagada el día Veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), representada en el pagaré No. 05709286000189405.

12.1. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral 12, a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, el 30 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidado conforme lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

13. QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($ 527.000 M/Cte.), por concepto de la cuota del mes de septiembre de 2021 la cual debía ser pagada el día Veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), representada en el pagaré No. 05709286000189405.

13.1. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral 13, a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, el 30 de septiembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidado conforme lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

14. QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($ 527.000 M/Cte.), por concepto de la cuota del mes de octubre de 2021 la cual debía ser pagada el día Veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), representada en el pagaré No. 05709286000189405.

14.1. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral 14, a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, el 30 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidado conforme lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

15. QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($ 527.000 M/Cte.), por concepto de la cuota del mes de noviembre de 2021 la cual debía ser pagada el día Veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), representada en el pagaré No. 05709286000189405.

15.1. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral 15, a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, el 30 de noviembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidado conforme lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

16. CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000 M/Cte.), por concepto del saldo del capital acelerado representado en Pagaré No. 05709286000189405 suscrito por la demandada el día Veintinueve (29) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) y a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A.

ivtr

16.1. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral 5, a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, el 30 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidado conforme lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

17. Por los Intereses moratorios causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo Pagaré sin que supere la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran[1] y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones[2], los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: IMPRÍMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-112936 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal, de propiedad de la demandada GLADYS MOJICA SANTANA identificada con CC No. 35.253.215. Para lo cual, líbrese el correspondiente oficio ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Yopal a fin de que se efectúe la inscripción de la medida y una vez se surta esta, informe al despacho.

QUINTO: Por reunir los presupuestos comprendidos por el CGP Art.75 y el D 806/2020 Art.5, RECONÓZCASE como apoderado judicial de la parte demandante al abogado CAMILO ERNSTO NÚÑEZ HENAO portador de la TP No. 149.167 del C.S. de la J.

SEXTO: NEGAR la designación de dependiente judicial presentada con petición especial, Art.27, toda vez que de acuerdo con el D.196/1971, no se observa la certificación de un claustro universitario, que permita establecer que se trata de los casos autorizados por la norma.

SEPTIMO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad
procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

[1] De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.
[2] Tal como lo establece el Art. 442 ib.
ivtr

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a23644e306361f6d3bafbded7bd93684e27b5254b5710f8173399d6688abb9**
Documento generado en 13/05/2022 08:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ivtr

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900583-00
DEMANDANTE	WILLIAM ROBERTO SILVA TAMAYO
DEMANDADO:	MIKONSTRUCCIONES S.A.S.
ASUNTO:	INCORPORA

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento el correo electrónico para notificaciones judiciales abogadoreneha2022@gmail.com que aporta el apoderado de la parte demandante Dr. RENE HERNANDEZ ARANGUREN, el cual se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura para todos los efectos legales de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

ivtr

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0e08880bafc28bc086cd9dde9f9c42c0e2198d3b74f56e1b787eb696f385a4**
Documento generado en 13/05/2022 08:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202100544-00
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO:	ERIKA LORENA RIVEROS HERNANDEZ
ASUNTO:	DEJAR AUTO SIN VALOR NI EFECTO- RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR

Verificadas las diferentes actuaciones adelantadas en el presente asunto, advierte esta agencia judicial que es menester efectuar el control de legalidad consagrado por el CGP Art.132, cuya finalidad es el saneamiento de irregularidades avizoradas en el proceso, señalando en tal sentido que del presente proceso se efectuó la notificación de dos providencias fecha tres (03) de febrero de 2022 publicadas por estado electrónico con anotación 03 de fecha cuatro (04) de febrero de 2022 de las cuales una ordenó librar mandamiento de pago y la otra dispuso inadmitir la demanda.

En tal sentido, al revisar el examen tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, que presenta FINANCIERA JURISCOOP S.A. a través de apoderado judicial, en contra de ERIKA LORENA RIVEROS HERNANDEZ, se avizora que la presente cuenta con causales de inadmisión, presentando el apoderado de la parte demandante, escrito de subsanación el cual se estudiará a continuación, por tal motivo se dejará sin valor ni efecto el auto que libró mandamiento de pago de fecha tres (03) de febrero de 2022.

Revisado el escrito de subsanación con el que se pretende la admisión del presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida por la FINANCIERA JURISCOOP S.A., por medio de apoderado judicial, contra ERIKA LORENA RIVEROS HERNANDEZ, observa le despacho lo siguiente:

En lo que atañe a los presupuestos exigidos por el artículo Quinto (5) del decreto 806 del 2020, expuestos en el auto inadmisorio de fecha tres (3) de febrero de 2020, observamos que estos no fueron acogidos; por lo que el poder resulta insuficiente debido a las siguientes falencias:

Reiteramos que el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 consagra que “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.

No obstante, la jurisprudencia con relación al tema, ha establecido que un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

En esta perspectiva, es entonces claro que no se le puede exigir al abogado que remita el poder firmado de puño y letra del poderdante o con firma digital, y menos obligarlo a realizar presentación personal o autenticaciones. Sin embargo, es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que

ivtr

el poderdante realmente le otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el "mensaje de datos" con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad. "Por lo que resulta indiscutible que tanto el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, como el 6° del Acuerdo 11532 de 2020, le imponen esas cargas procesales al abogado que ejerce en tiempos de pandemia por cuenta del COVID-19.

De lo anterior se denota que no se encuentra acreditado el poder otorgado por el representante legal de la demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A., al Dr. NELSON ENRIQUE RINCÓN SUESCUN, se haya realizado mediante un mensaje de datos aunque el aportado contenga la antefirma, no se evidencia la cadena en envíos que corrobore que desde el email de la entidad demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A. (notificacionesjudiciales@juriscoop.com.co) se haya enviado el aludido poder al correo asignado e inscrito en el SIRNA del Dr. NELSON ENRIQUE RINCÓN SUESCUN (nelsonerincon@hotmail.com), situación que impide tener certeza de la autenticidad del citado documento.

Por lo expuesto y ajustado al Art. 90 CGP, se rechazará la presente demanda. En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha tres (03) de febrero de 2022, el cual libra mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía en contra de ERIKA LORENA RIVEROS HERNANDEZ.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. Por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO Háganse las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

ivtr

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845cd5b3e21b6e0af7298f1a79f5336d0fd1b65463876f77c69deb68f5f123cd**
Documento generado en 13/05/2022 08:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202100552-00
DEMANDANTE	FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO:	ADRIANA ALEJANDRA YEPES RAMIREZ
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR

Revisado el escrito de subsanación con el que se pretende la admisión del presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida por la FINANCIERA JURISCOOP S.A., por medio de apoderado judicial, contra la ADRIANA ALEJANDRA YEPES RAMIREZ, observa le despacho lo siguiente:

En lo que atañe a los presupuestos exigidos por el artículo Quinto (5) del decreto 806 del 2020, expuestos en el auto inadmisorio de fecha tres (3) de febrero de 2020, observamos que estos no fueron acogidos; por lo que el poder resulta insuficiente debido a las siguientes falencias:

Reiteramos que el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 consagra que "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento".

No obstante, la jurisprudencia con relación al tema, ha establecido que un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

En esta perspectiva, es entonces claro que no se le puede exigir al abogado que remita el poder firmado de puño y letra del poderdante o con firma digital, y menos obligarlo a realizar presentación personal o autenticaciones. Sin embargo, es de cargo del abogado demostrarle a la Administración de Justicia que el poderdante realmente le otorgó poder. Para tal efecto es menester acreditar el "mensaje de datos" con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Y lo es porque en ese supuesto de hecho es que está estructurada la presunción de autenticidad. "Por lo que resulta indiscutible que tanto el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, como el 6° del Acuerdo 11532 de 2020, le imponen esas cargas procesales al abogado que ejerce en tiempos de pandemia por cuenta del COVID-19.

De lo anterior se denota que no se encuentra acreditado el poder otorgado por el representante legal de la demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A., al Dr. NELSON ENRIQUE RINCÓN SUESCUN, se haya realizado mediante un mensaje de datos aunque el aportado contenga la antefirma, no se evidencia la cadena en envíos que corrobore que desde el email de la entidad demandante FINANCIERA JURISCOOP S.A. (notificacionesjudiciales@juriscoop.com.co) se haya enviado el aludido poder al correo asignado e inscrito en el SIRNA del Dr. NELSON ENRIQUE RINCÓN SUESCUN (nelsonerincon@hotmail.com), situación que impide tener certeza de la autenticidad del citado documento.

ivtr

Por lo expuesto y ajustado al Art. 90 CGP, se rechazará la presente demanda. En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. Por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.-.

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ivtr

Código de verificación: **9a2222bea3944f45fb52e0c7691305aa41928bd06748e3cd415feef581170c19**

Documento generado en 13/05/2022 08:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202100539-00
DEMANDANTE	JAIRO VARGAS GONZALEZ
DEMANDADO:	YESID JIMENEZ SILVA
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA la cual fue subsanada en su debido tiempo, que presenta JAIRO VARGAS GONZALEZ a través de apoderado judicial, en contra YESID JIMENEZ SILVA, se advierte que como título ejecutivo el extremo activo presenta la letra de cambio de fecha 10 de marzo de 2019, del cual se desprende a favor del demandante y a cargo del demandado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422; por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89 y por el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de YESID JIMENEZ SILVA, a favor de JAIRO VARGAS GONZALEZ por la siguiente suma de dinero contenida en la letra de cambio de fecha 10 de marzo de 2019.

1. QUINCE MILONES DE PESOS ($ 15.000.000 M/Cte.), que corresponde al capital insoluto contenido en la letra de cambio de fecha 10 de marzo de 2019.

    1.1. SEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS ($ 6.049.417 M/Cte.) por los intereses corrientes, a partir del 10 de marzo de 2019 hasta el día 15 de mayo de 2021, liquidados conforme lo establecieron las partes sin que supere la tasa certificada por la Superintendencia Financiera.

    1.2. DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS ($ 2.052.700 M/Cte.) Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral 1, a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 16 de mayo de 2021 hasta el 26 de noviembre de 2021 y los que se generen hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidado conforme a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran[1] y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones[2], los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: IMPRÍMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

[1] De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.
[2] Tal como lo establece el Art. 442 ib.

ivtr

CUARTO: Por reunir los presupuestos comprendidos por el CGP Art.75 y el D 806/2020 Art.5, RECONÓZCASE como apoderado judicial de la parte demandante al abogado MARIO DANIEL OVIEDO MUTIS portador de la TP No. 225.220 del C.S. de la J.

QUINTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab683cba60694263219ff1c189c069b2756a985f411159b13e24c2034e093a1**
Documento generado en 13/05/2022 08:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ivtr

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202100570-00
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	EDWAR AUGUSTO MORALES VEGA
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO PAGO

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA la cual fue subsanada en su debido tiempo, que presenta FONDO NACIONAL DEL AHORRO. a través de apoderada judicial, en contra de EDWAR AUGUSTO MORALES VEGA, se advierte que como título ejecutivo el extremo activo presenta título valor Pagaré No. 74860384, del cual se desprende a favor del demandante y a cargo del demandado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422; por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89 y por el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipotecario de menor cuantía-, en contra de EDWAR AUGUSTO MORALES VEGA, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO por la siguiente suma de dinero.

1. OCHENTA Y UN MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y C8INCO CENTAVOS ($ 81.077.771,65 M/Cte.), por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral 1, a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidado conforme lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2. SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 6.177.024,49 M/Cte.), correspondiente a las cuotas dejadas de cancelar por el demandado del 05 de julio al 05 de diciembre del 2021 a raíz de la Escritura Pública No. 2037 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LA NOTARIA ÚNICA DE AGUAZUL, incorporada en el Pagaré No. 74860384.

2.1. Por los intereses moratorios sobre sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidado conforme lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2.2. CUATRO MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 4.060.455,23 M/Cte.), Por los intereses de plazo sobre sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, hasta la fecha de presentación de la demanda; liquidado conforme lo pactaron las partes sin que supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3. UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.086.147,30 M/Cte.) correspondiente a los seguros pactados tanto en la Escritura Pública No. 2037 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LA NOTARIA ÚNICA DE AGUAZUL CLAUSULA OCTAVA, incorporada en el Pagaré No. 74860384.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran[1] y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones[2], los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: IMPRÍMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-98984 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal, de propiedad del demandado EDWAR AUGUSTO MORALES VEGA identificado con CC No. 74.860.384. Para lo cual, líbrese el correspondiente oficio ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Yopal a fin de que se efectúe la inscripción de la medida y una vez se surta esta, informe al despacho.

QUINTO: Por reunir los presupuestos comprendidos por el CGP Art.75 y el D 806/2020 Art.5, RECONÓZCASE como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada DANYELA REYE GONZALEZ portadora de la TP No. 198.584 del C.S. de la J.

SEXTO: NEGAR la designación de dependiente judicial presentada con petición especial, Art.27, toda vez que de acuerdo con el D.196/1971, no se observa la certificación de un claustro universitario, que permita establecer que se trata de los casos autorizados por la norma y los profesionales en derecho no hacen labores de dependencia, si lo que pretende es que le revisen el presente asunto, la figura correcta es la sustitución de poder para tal fin.

SEPTIMO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

[1] De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.
[2] Tal como lo establece el Art. 442 ib.

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1266031d6b0c56663510044ac424f8639a2ab1a5ed92c614283bb01a1c5c1f**
Documento generado en 13/05/2022 08:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201100531-00
DEMANDANTE	LUIS MIGUEL RODRIGUEZ
DEMANDADO:	EDILSA GALAN MENDIVELSO
ASUNTO:	ORDENA PAGO TITULOS

Vistas las actuaciones que anteceden, la parte demandada EDILSA GALAN MENDIVELSO identificada con CC No. 47.429.317, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales existentes a la señora EHIDA YASMIN GALAN MENDIVELSO identificada con CC No. 47.428.317, toda vez que este ya está terminado.

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de abril de 2018 se declaró terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, se ordenó decretar el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que contengan la obligación ejecutada a favor de la demandada atendiendo a las previsiones del CGP Art 116. De igual manera, mediante auto de fecha veintiuno (21) de abril de 2022 se había ordenado el pago de los depósitos judiciales existentes en el proceso a favor de la parte demandada señora EDILSA GALAN MENDIVELSO identificada con CC No. 47.429.317. Por lo tanto, se ordena efectuar la entrega de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso, a favor de la parte demandada señora EDILSA GALAN MENDIVELSO identificada con CC No. 47.429.317 a la señora EHIDA YASMIN GALAN MENDIVELSO identificada con CC No. 47.428.317 de Yopal.

Por lo considerado, el Juzgado DISPONE:

1°- Previa verificación por secretaría, procédase al pago de los depósitos judiciales existentes en el proceso a favor de la señora EDILSA GALAN MENDIVELSO identificada con CC No. 47.429.317. Se AUTORIZA PARA EL COBRO de los referidos títulos judiciales a la señora EHIDA YASMIN GALAN MENDIVELSO identificada con CC No. 47.428.317 de Yopal. Déjense en el expediente las constancias respectivas.

CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

ivtr

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c51e3b47d90984d44a8a6f10e85f9f0da397d1de83e07440946072ea041dfe5**
Documento generado en 13/05/2022 08:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202000019-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	TECNICOMERCIO S.A.S. JUAN JOSÉ SUA OYUELA
ASUNTO:	SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL ART 372

Como quiera que se halla fenecido el traslado corrido en providencia que antecede, en aras de continuidad a la etapa procesal subsiguiente, señala el Despacho que bajo el amparo del CGP Art.372 parágrafo, el cual determina:

> "PARÁGRAFO. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373." (Subrayado y negrilla del juzgado).

Por considerarlo conveniente para la resolución del litigio, procederá a través de la presente decisión a efectuar el decreto de los medios de convicción solicitados y a convocar las partes a audiencia inicial en la cual, como bien se refirió, se agotarán las atapas procesales comprendidas en los Arts. 372 y 373 ib. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER para los fines legales pertinentes que la parte activa dentro del término oportuno descorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: FIJAR el MARTES CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.), como fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia inicial de que trata el CGP Art.372 parágrafo.

TERCERO: Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias, dentro del proceso de la referencia, así:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales. Téngase como tal las relacionadas y aportadas con el escrito de demanda, vista a folio 5-6, Doc01, cuaderno principal del expediente digital, de igual manera las relacionadas en folio 2 Doc10, Contestación Excepciones cuaderno principal del expediente digital. Désele el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la respectiva decisión.

ivtr

1.2. Interrogatorio de parte. Como quiera que de manera obligatoria el Juez, según lo previsto en el CGP.372-7, debe surtir el interrogatorio a las partes, en éste se concederá el uso de palabra al extremo demandante a fin de que interrogue al demandado JUAN JOSÉ SUA OYUELA actuando como representante legal de TECNICOMERCIO S.A.S.

2. PARTE DEMANDADA

2.1. Documentales. Téngase como tal las relacionadas y aportadas con el escrito de contestación de la demanda, vistas a folio 03, Doc01, Cuaderno Principal del expediente digital. Désele el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la respectiva decisión.

2.2. Interrogatorio de parte. Como quiera que de manera obligatoria el Juez, según lo previsto en el CGP.372-7, debe surtir el interrogatorio a las partes, en éste se concederá el uso de palabra al extremo demandado a fin de que interrogue al ejecutante BANCO DE BOGOTA S.A.

CUARTO: INFORMAR a las partes y sus apoderados que a causa de la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la COVID-19, suscitaron importantes cambios para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales como la que nos ocupa, por lo tanto, la audiencia se realizará de manera VIRTUAL, es así que se crea un protocolo que debe ser leído y puesto en práctica en su integridad por parte de sus usuarios, el cual se describirá a continuación:

- AGENDAMIENTO VIRTUAL DE LA AUDIENCIA
- INSTRUCTIVO PARA EL USO DE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.

1. Las audiencias virtuales serán realizadas por regla general mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS.

2. Desde la cuenta de correo electrónico del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE (j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el aplicativo MICROSOFT TEAMS, se procede a fijar la fecha y hora para la realización de la audiencia, enviando un correo electrónico a quienes van a intervenir en la audiencia. El invitado debe revisar su bandeja de entrada, donde observará la invitación por parte del juzgado, la cual se debe visualizar así:

Recibido este correo, el usuario podrá indicar si asistirá o no a la reunión. Ésta es una funcionalidad OPCIONAL. Sin embargo, en el evento de que elija SI, el correo electrónico se

irá inmediata y automáticamente a la bandeja de correos eliminados, por lo que allí debe ser buscado para efectos de ubicar el link de la audiencia.

3. Una vez recibida la invitación, en el día y hora de la diligencia (se recomienda ingresar 5 o 10 minutos antes), los invitados deben dar clic al enlace inserto en el correo recibido, el cual dice Join Microsoft Teams Meeting o Unirse a reunión de Microsoft Teams:

4. Ingresando a través del link que se indica con anterioridad, se remitirá a una pestaña como la siguiente:

Si el usuario tiene la aplicación MICROSOFT TEAMS descargada en el ordenador, se recomienda ingresar a la audiencia por la opción que se indica en color verde.

Si el usuario no tiene cuenta de correo corporativo (por ejemplo, es gmail, yahoo, icloud etc.), deberá ingresar por la opción que se indica en color rojo, es decir, CONTINUAR EN ESTE EXPLORADOR.

5. Si se ingresa por la plataforma TEAMS, esta lo direccionará inmediatamente a la audiencia, tal como se demuestra en la imagen a continuación:

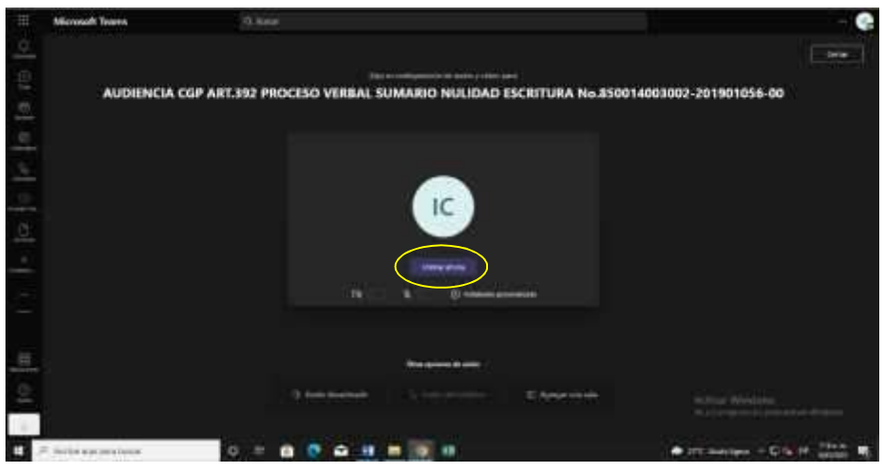

En este caso, el usuario sólo debe UNIRSE a la reunión, configurando previamente la visibilidad de la cámara y el micrófono.

ivtr

6. Si se ingresa POR INTERNET EN SU LUGAR (ver imagen de atrás en círculo rojo), será direccionado a una pestaña como la siguiente:

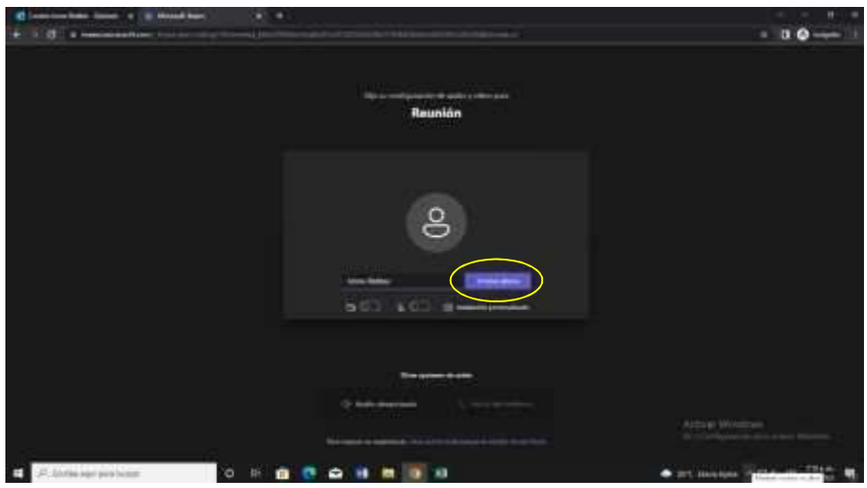

Allí el usuario debe unirse a la reunión, verificando que tenga el micrófono y la cámara encendidos y deberá esperar a que sea admitido por el anfitrión.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA.

- ✓ El equipo con el que se conecten los participantes de la audiencia, debe contar con cámara y micrófono. Así mismo, mantenerse cargado a fin de evitar interrupciones.

- ✓ Evite conectarse a través de dos equipos al mismo tiempo, a fin de minimizar interferencias.

- ✓ Si tiene alguna duda o inquietud, puede realizarla al secretario ad hoc de audiencias virtuales (Ivone Tatiana Robles Castro) al correo electrónico: iroblesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIRCUNSTANCIAS PARA ATENDER DURANTE LA AUDIENCIA

- ✓ Instalada la diligencia, todos los asistentes deberán guardar silencio, compostura y respeto por el Juez y los demás intervinientes en la diligencia.

- ✓ Está prohibida la ingesta de comidas o bebidas durante el desarrollo de la audiencia. También se prohíbe comparecer a la diligencia bajos los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

- ✓ El uso de la palabra será otorgado por el juez y sólo en ese momento podrá intervenir el participante. Durante toda la diligencia, salvo cuando se otorgue el uso de la palabra, los micrófonos deben mantenerse silenciados.

- ✓ Las partes y sus apoderados deben respetar el turno, el tiempo estipulado para el uso de la palabra, sin perjuicio de la claridad, y vehemencia de sus argumentos, utilizaran un lenguaje y tono de voz adecuada y respetuosa, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.

- ✓ Para la identificación de los participantes se debe tener a la mano el documento respectivo (cédula de ciudadanía, pasaporte, cédula de extranjería, tarjeta profesional, entre otras), que permita la plena identificación de quien comparece a la diligencia.

- ✓ En la presentación habrá de indicarse i) nombre completo, ii) documento de identificación, iii) tarjeta profesional si es del caso, iv) calidad en la que se actúa, v) dirección de residencia, vi)

dirección de notificaciones, vii) correo electrónico, viii) número de celular y, ix) el lugar desde el cual está compareciendo a la diligencia.

- ✓ Al iniciar la diligencia se iniciará la grabación de la misma. Su autorización para que dicha diligencia quede registrada en video, se entiende otorgada por el hecho de haber ingresado a la misma.

- ✓ Mientras se esté desarrollando la audiencia, cada uno de los intervinientes, desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, de preferencia con buena iluminación y libre de distracciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia, tales como televisores, radios, u otros electrodomésticos que impidan o no hagan audible su intervención.

- ✓ El dispositivo electrónico deberá mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar exactamente frente a la cara de la persona durante el desarrollo de la audiencia.

- ✓ Durante el desarrollo de la audiencia, estará disponible el chat, canal que se mantendrá habilitado durante la misma, pero únicamente con fines de pedir el uso de la palabra o de informar alguna circunstancia que deba ser tenida en cuenta por el juez. También será factible que el despacho a través de este canal, ponga en conocimiento de las partes los archivos que considere necesarios.

- ✓ Si alguna de las partes pretende aportar dentro de la diligencia algún documento, deberá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico del despacho j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co De dichos documentos se correrá el traslado respectivo por el chat de la audiencia, mediante correo electrónico o pantalla compartida.

- ✓ Las partes, sus apoderados judiciales y los demás asistentes a la audiencia, sólo podrán retirarse de la misma, al terminar la diligencia, o cuando el juez así lo autorice.

- CIRCUNSTANCIAS A ATENDER CON POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA

- ✓ El despacho dará cierre a la audiencia. Una vez finalizada cada asistente deberá colgar la llamada. Esto es indispensable para que se guarde el video de la grabación de la diligencia y se cargue en la plataforma de MICROSOFT STREAM de la RAMA JUDICIAL.

- ✓ La remisión del video de la grabación de la audiencia a las partes requiere de un término que depende de su duración, pues su recolección la genera la plataforma MICROSOFT TEAMS en virtud de lo extensa que sea la diligencia.

- ✓ Una vez conformados los documentos de la realización de la audiencia estos serán compartidos a través de la secretaría del juzgado. Para ello, se utilizará el correo electrónico suministrado remitiendo los documentos adjuntos al mensaje o suministrando un acceso directo a la carpeta compartida de OneDrive Institucional del Juzgado, con las restricciones de edición correspondientes.

SEXTO: REQUERIR a las partes a fin de que, con anterioridad a la fecha programada para la audiencia, INFORMEN al Despacho: 1) el cabal cumplimiento de los aspectos técnicos expuestos en el numeral precedente, 2) el correo electrónico de los apoderados y poderdantes, al cual se ha de enviar la citación e invitación (link) para el desarrollo de la audiencia. En el mismo sentido, se insta a los litigiosos tener disponibilidad de ingreso a la sala virtual desde quince minutos antes de la hora programa a fin de verificar las condiciones técnicas correspondientes.

ivtr

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7583129a4d68663795392e28fbb77b0d2a65e587dd8ec7000d5d8558847fce99**
Documento generado en 13/05/2022 08:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ivtr

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900076-00
DEMANDANTE	MISAEL PASTRANA GALINDO
DEMANDADO:	MARTHA CECILIA ROBLES DUNZA
ASUNTO:	SEÑALA FECHA AUDIENCIA UNICA ART 392

Transcurrido el término de traslado de las excepciones propuestas por el extremo ejecutado, de conformidad con lo dispuesto por el CGP Art.443-2, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte activa dentro del término oportuno descorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: Señalar el día miércoles veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), a las ocho (08:00 a.m.) de la mañana, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de que trata el CGP. Art.392.

TERCERO: Prevenir a las partes y a sus apoderados judiciales sobre las consecuencias de su inasistencia, la cuales se encuentran previstas en los numerales 2º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, de igual forma, las partes deben concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias, dentro del proceso de la referencia, así:

1. PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documentales. Téngase como tal la relacionada y aportada con el escrito de demanda, vista a folio 02, Doc01, cuaderno principal del expediente digital. Désele el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la respectiva decisión.

1.2. Interrogatorio de parte. Como quiera que de manera obligatoria el Juez, según lo previsto en el CGP.372-7, debe surtir el interrogatorio a las partes, en éste se concederá el uso de palabra al extremo demandante a fin de que interrogue a la demandada MARTHA CECILIA ROBLES DUNZA.

2. PARTE DEMANDADA.

2.1. Documentales. Téngase como tal las relacionadas y aportadas con el escrito de contestación de la demanda, vistas a folios 05, Doc04, Cuaderno Principal del expediente digital. Désele el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la respectiva decisión.

2.2. Testimoniales. El Despacho se abstendrá de decretar las testimoniales solicitadas toda vez que estas no cumplen con lo normado en el artículo 212 del CGP.

ivtr

2.3. Prueba Grafológica: Este Despacho se abstendrá de decretar esta prueba por considerarla impertinente e inconducente, tal como lo establece el Art 168 CGP.

2.4. Interrogatorio de parte. Como quiera que de manera obligatoria el Juez, según lo previsto en el CGP.372-7, debe surtir el interrogatorio a las partes, en éste se concederá el uso de palabra al extremo demandado a fin de que interrogue al ejecutante MISAEL PASTRANA CASTILLO

QUINTO: INFORMAR a las partes y sus apoderados que a causa de la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la COVID-19, suscitaron importantes cambios para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales como la que nos ocupa, por lo tanto, la audiencia se realizará de manera VIRTUAL, es así que se crea un protocolo que debe ser leído y puesto en práctica en su integridad por parte de sus usuarios, el cual se describirá a continuación:

- AGENDAMIENTO VIRTUAL DE LA AUDIENCIA

- INSTRUCTIVO PARA EL USO DE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.

1. Las audiencias virtuales serán realizadas por regla general mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS.

2. Desde la cuenta de correo electrónico del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE (j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el aplicativo MICROSOFT TEAMS, se procede a fijar la fecha y hora para la realización de la audiencia, enviando un correo electrónico a quienes van a intervenir en la audiencia. El invitado debe revisar su bandeja de entrada, donde observará la invitación por parte del juzgado, la cual se debe visualizar así:

Recibido este correo, el usuario podrá indicar si asistirá o no a la reunión. Ésta es una funcionalidad OPCIONAL. Sin embargo, en el evento de que elija SI, el correo electrónico se irá inmediata y automáticamente a la bandeja de correos eliminados, por lo que allí debe ser buscado para efectos de ubicar el link de la audiencia.

3. Una vez recibida la invitación, en el día y hora de la diligencia (se recomienda ingresar 5 o 10 minutos antes), los invitados deben dar clic al enlace inserto en el correo recibido, el cual dice Join Microsoft Teams Meeting o Unirse a reunión de Microsoft Teams:

ivtr

4. Ingresando a través del link que se indica con anterioridad, se remitirá a una pestaña como la siguiente:

Si el usuario tiene la aplicación MICROSOFT TEAMS descargada en el ordenador, se recomienda ingresar a la audiencia por la opción que se indica en color verde.

Si el usuario no tiene cuenta de correo corporativo (por ejemplo, es gmail, yahoo, icloud etc.), deberá ingresar por la opción que se indica en color rojo, es decir, CONTINUAR EN ESTE EXPLORADOR.

5. Si se ingresa por la plataforma TEAMS, esta lo direccionará inmediatamente a la audiencia, tal como se demuestra en la imagen a continuación:

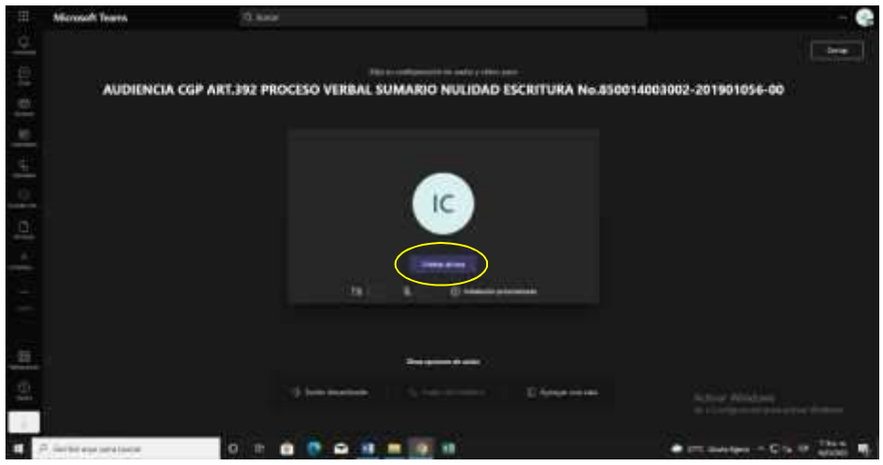

En este caso, el usuario sólo debe UNIRSE a la reunión, configurando previamente la visibilidad de la cámara y el micrófono.

6. Si se ingresa POR INTERNET EN SU LUGAR (ver imagen de atrás en círculo rojo), será direccionado a una pestaña como la siguiente:

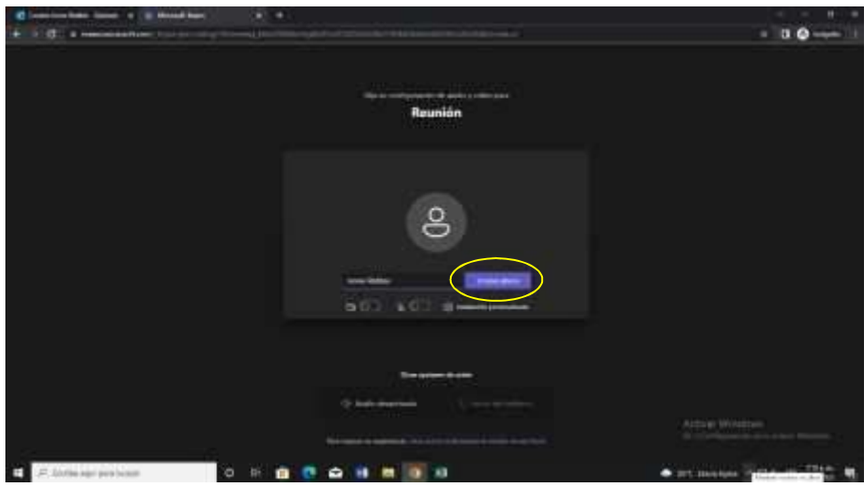

Allí el usuario debe unirse a la reunión, verificando que tenga el micrófono y la cámara encendidos y deberá esperar a que sea admitido por el anfitrión.

ASPECTOS A TENER EN CUENTA.

- ✓ El equipo con el que se conecten los participantes de la audiencia, debe contar con cámara y micrófono. Así mismo, mantenerse cargado a fin de evitar interrupciones.
- ✓ Evite conectarse a través de dos equipos al mismo tiempo, a fin de minimizar interferencias.
- ✓ Si tiene alguna duda o inquietud, puede realizarla al secretario ad hoc de audiencias virtuales (Ivone Tatiana Robles Castro) al correo electrónico: iroblesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIRCUNSTANCIAS PARA ATENDER DURANTE LA AUDIENCIA

- ✓ Instalada la diligencia, todos los asistentes deberán guardar silencio, compostura y respeto por el Juez y los demás intervinientes en la diligencia.
- ✓ Está prohibida la ingesta de comidas o bebidas durante el desarrollo de la audiencia. También se prohíbe comparecer a la diligencia bajos los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.
- ✓ El uso de la palabra será otorgado por el juez y sólo en ese momento podrá intervenir el participante. Durante toda la diligencia, salvo cuando se otorgue el uso de la palabra, los micrófonos deben mantenerse silenciados.
- ✓ Las partes y sus apoderados deben respetar el turno, el tiempo estipulado para el uso de la palabra, sin perjuicio de la claridad, y vehemencia de sus argumentos, utilizaran un lenguaje y tono de voz adecuada y respetuosa, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.
- ✓ Para la identificación de los participantes se debe tener a la mano el documento respectivo (cédula de ciudadanía, pasaporte, cédula de extranjería, tarjeta profesional, entre otras), que permita la plena identificación de quien comparece a la diligencia.
- ✓ En la presentación habrá de indicarse i) nombre completo, ii) documento de identificación, iii) tarjeta profesional si es del caso, iv) calidad en la que se actúa, v) dirección de residencia, vi) dirección de notificaciones, vii) correo electrónico, viii) número de celular y, ix) el lugar desde el cual está compareciendo a la diligencia.

ivtr

- ✓ Al iniciar la diligencia se iniciará la grabación de la misma. Su autorización para que dicha diligencia quede registrada en video, se entiende otorgada por el hecho de haber ingresado a la misma.

- ✓ Mientras se esté desarrollando la audiencia, cada uno de los intervinientes, desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, de preferencia con buena iluminación y libre de distracciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia, tales como televisores, radios, u otros electrodomésticos que impidan o no hagan audible su intervención.

- ✓ El dispositivo electrónico deberá mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar exactamente frente a la cara de la persona durante el desarrollo de la audiencia.

- ✓ Durante el desarrollo de la audiencia, estará disponible el chat, canal que se mantendrá habilitado durante la misma, pero únicamente con fines de pedir el uso de la palabra o de informar alguna circunstancia que deba ser tenida en cuenta por el juez. También será factible que el despacho a través de este canal, ponga en conocimiento de las partes los archivos que considere necesarios.

- ✓ Si alguna de las partes pretende aportar dentro de la diligencia algún documento, deberá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico del despacho j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co De dichos documentos se correrá el traslado respectivo por el chat de la audiencia, mediante correo electrónico o pantalla compartida.

- ✓ Las partes, sus apoderados judiciales y los demás asistentes a la audiencia, sólo podrán retirarse de la misma, al terminar la diligencia, o cuando el juez así lo autorice.

CIRCUNSTANCIAS A ATENDER CON POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA

- ✓ El despacho dará cierre a la audiencia. Una vez finalizada cada asistente deberá colgar la llamada. Esto es indispensable para que se guarde el video de la grabación de la diligencia y se cargue en la plataforma de MICROSOFT STREAM de la RAMA JUDICIAL.

- ✓ La remisión del video de la grabación de la audiencia a las partes requiere de un término que depende de su duración, pues su recolección la genera la plataforma MICROSOFT TEAMS en virtud de lo extensa que sea la diligencia.

- ✓ Una vez conformados los documentos de la realización de la audiencia estos serán compartidos a través de la secretaría del juzgado. Para ello, se utilizará el correo electrónico suministrado remitiendo los documentos adjuntos al mensaje o suministrando un acceso directo a la carpeta compartida de OneDrive Institucional del Juzgado, con las restricciones de edición correspondientes.

SEXTO: REQUERIR a las partes a fin de que, con anterioridad a la fecha programada para la audiencia, INFORMEN al Despacho: 1) el cabal cumplimiento de los aspectos técnicos expuestos en el numeral precedente, 2) el correo electrónico de los apoderados y poderdantes, al cual se ha de enviar la citación e invitación (link) para el desarrollo de la audiencia. En el mismo sentido, se insta a los litigiosos tener disponibilidad de ingreso a la sala virtual desde quince minutos antes de la hora programa a fin de verificar las condiciones técnicas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ivtr

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5d19cc49ee16e9426b6c1520134e3cb84869714613bc5fd49345dec98205b1**
Documento generado en 13/05/2022 08:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ivtr

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202100545-00
DEMANDANTE	MELANIA FONSECA
DEMANDADO:	PEDRO LEÓN DURÁN RINCÓN e INDETERMINADOS
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal de pertenencia, instaurada a través de apoderada judicial por MELANIA FONSECA en contra de PEDRO LEÓN DURÁN RINCÓN e INDETERMINADOS es del caso señalar que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso.

De igual manera, según lo estipulado en el art 26 -3 CGP:

> "ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:
>
> 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos"

En contraste con la lectura del libelo de la demanda, obrante en el certificado catastral nacional emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Folio 125, Doc01, Expediente Digital), se avizora que el avaluó catastral del predio objeto del litigio es de un valor de setenta y un millones ciento sesenta y seis mil pesos ($71.166.000 M/Cte) valor del cual se determina la cuantía del asunto que no excede los 150 s.m.l.m.v Art 25 CGP, tal como lo quiere hacer ver la parte demandante, por lo tanto este Despacho es competente para conocer de dicha demanda.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de pertenencia.

SEGUNDO: Impartir a la presente acción el trámite verbal, previsto en el artículo 368 subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a los demandados conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P y decreto 806 del 2020.

CUARTO: EMPLAZAR en la forma establecida en el art. 108 ibídem y Decreto 806/2020 Art 10, a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre los bienes o fracciones de estos que se pretende usucapir, para que dentro el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca a recibir notificación del auto admisorio de la demanda declarativa de Pertenencia, y a estar en derecho en el proceso que se adelanta. Una vez realizado el emplazamiento conforme dispone la citada norma, debe allegarse las respectivas constancias de publicación.

ivtr

QUINTO: Instalar una valla junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el bien objeto de este proceso, en los términos y con las exigencias establecidas en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, alléguese fotografías al proceso para lo que haya lugar.

SEXTO: Si comparece alguna persona, notifíquese personalmente el auto admisorio de esta acción y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Si los emplazados no comparecen se les designará curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará con el trámite establecido en el numeral anterior.

OCTAVO: Inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 470-3242 inmueble a usucapir, conforme lo establece el artículo 592 del Código General del Proceso. Para el efecto, ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

NOVENO: Informar sobre la existencia de este proceso al Procurador Agrario, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o quien haga sus veces y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), con el fin que realicen las manifestaciones a que haya lugar conforme al numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

ivtr

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6958c69b71753f29e3e0617fbb09f10ddd752b2e9a91baefcfcc36c2f6a2fd**

Documento generado en 13/05/2022 08:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202100563-00
DEMANDANTE	GINSAC COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO HERNANDEZ CARDENAS
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA la cual fue subsanada en su debido tiempo, que presenta GINSAC COLOMBIA S.A.S. a través de apoderado judicial, en contra de LUIS ALBERTO HERNANDEZ CARDENAS, se advierte que como título ejecutivo el extremo activo presenta factura de venta No. 2042 de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2019, del cual se desprende a favor del demandante y a cargo del demandado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422; por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89 y por el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de LUIS ALBERTO HERNANDEZ CARDENAS, a favor de GINSAC COLOMBIA S.A.S. por la siguiente suma de dinero contenida en el título valor factura de venta No. 2042 de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2019

1. CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS ($ 46.427.740 M/Cte.), que corresponde al capital insoluto contenido en el título valor factura de venta No. 2042 de fecha veintiuno (21) de septiembre de 2019

1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral 1, a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, el16 de septiembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidado conforme a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran[1] y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones[2], los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: IMPRÍMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: Por reunir los presupuestos comprendidos por el CGP Art.75 y el D 806/2020 Art.5, RECONÓZCASE como apoderado judicial de la parte demandante al abogado CARLOS EDUARDO PAZ GOMEZ portador de la TP No. 276.854 del C.S. de la J.

QUINTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad

[1] De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.
[2] Tal como lo establece el Art. 442 ib.

ivtr

procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c200ee588c0d2d7273afb322d15781fea0cf16ab4793b0c172a8b3e2f4538e**
Documento generado en 13/05/2022 08:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ivtr

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202000019-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	TECNICOMERCIO S.A.S. JUAN JOSÉ SUA OYUELA
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE – REQUIERE JUZGADOS – TOMA NOTA REMANENTE

Una vez verificado el expediente digital, se encuentra que con auto de fecha trece (13) de mayo de 2020, se decretó como medidas cautelares el EMBARGO Y SECUESTRO de un bien inmueble, el EMBARGO Y RETENCIÓN de dineros que fueren embargables y pertenecientes a los demandados TECNICOMERCIO S.A.S y JUAN JOSÉ SUA OYUELA, con destino a las entidades solicitadas por la parte demandante y el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que se llegaren a desembargar y del REMANENTE del producto de los embargados dentro de los procesos No. 2019-00518 y No. 2018-00105 adelantado ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal y Primero Civil del Circuito, y cumplidos con oficio n° 0887- 0886- 0888- 0884-0885 de fecha 14 de agosto de 2020.

De igual forma mediante auto de fecha tres (03) de noviembre de 2020, se decretó el EMBARGO y SECUESTRO de unos bienes inmuebles propiedad de los demandados TECNICOMERCIO S.A.S y JUAN JOSÉ SUA OYUELA, cumplido mediante oficio No. 0092 de fecha 01 de febrero de 2021.

Dicho lo anterior, no se encuentra constancia alguna de diligenciamiento o tramite dado, de los respectivos oficios por parte de la demandante, así como tampoco respuesta alguna de las entidades destino de oficio, actuaciones necesarias para dar continuidad al trámite al presente proceso que aquí adelantan las partes.

Por otro lado, en atención al Oficio Civil No.648, obrante en el Doc11 de este cuaderno, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal nos informa que mediante auto de fecha 06 de octubre de 2021, se decretó el EMBARGO DE REMANENTES y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, El Despacho DISPONE:

1°- REQUERIR al extremo demandante para que informe el tramite dado, y allegue los soportes de radicación de los oficios de los cuales se comunicó las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados TECNICOMERCIO S.A.S y JUAN JOSÉ SUA OYUELA.

2°- REQUERIR al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal y al Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal con el fin de comunicar el tramite dado a los oficios mencionados en la parte motiva.

3°- TOMAR NOTA del embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro de este asunto a favor del proceso No.2020-00097, que en este Despacho Judicial adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de TECNICOMERCIO S.A.S y JUAN JOSÉ SUA OYUELA. Líbrese la comunicación respectiva.

ivtr

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c214afb18f26d496ca7a55505909b6e6f6e4fbd48e14252389bd0caaf33f6734**
Documento generado en 13/05/2022 08:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ivtr

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900304-00
DEMANDANTE	SANTIAGO SOTO DIEZ
DEMANDADO:	MANUEL ANTONIO MOJICA RAMIREZ
ASUNTO:	SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL ART372

Como quiera que se halla fenecido el traslado corrido en providencia que antecede, en aras de continuidad a la etapa procesal subsiguiente, señala el Despacho que bajo el amparo del CGP Art.372 parágrafo, el cual determina:

> "PARÁGRAFO. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373." (Subrayado y negrilla del juzgado).

Por considerarlo conveniente para la resolución del litigio, procederá a través de la presente decisión a efectuar el decreto de los medios de convicción solicitados y a convocar las partes a audiencia inicial en la cual, como bien se refirió, se agotarán las atapas procesales comprendidas en los Arts. 372 y 373 ib. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER para los fines legales pertinentes que la parte activa dentro del término oportuno descorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: FIJAR el MIERCOLES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.), como fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia inicial de que trata el CGP Art.372 parágrafo.

TERCERO: Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias, dentro del proceso de la referencia, así:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales. Téngase como tal las relacionadas y aportadas con el escrito de demanda, vista a folio 9, Doc01, cuaderno principal del expediente digital. Désele el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la respectiva decisión.

1.2. Interrogatorio de parte. Como quiera que de manera obligatoria el Juez, según lo previsto en el CGP.372-7, debe surtir el interrogatorio a las partes, en éste se MANUEL ANTONIO MOJICA RAMIREZ.

ivtr

2. PARTE DEMANDADA

2.1. Documentales. Téngase como tal las relacionadas y aportadas con el escrito de la demanda, vistas a folio 03, Doc01, Cuaderno Principal del expediente digital. Désele el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la respectiva decisión.

2.2. Interrogatorio de parte. Como quiera que de manera obligatoria el Juez, según lo previsto en el CGP.372-7, debe surtir el interrogatorio a las partes, en éste se concederá el uso de palabra al extremo demandado a fin de que interrogue al ejecutante SANTIAGO SOTO DIAZ, se niega el interrogatorio de parte a DANIEL FELIPE PAEZ PEDRAZA toda vez que no hace parte del proceso.

CUARTO: INFORMAR a las partes y sus apoderados que a causa de la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la COVID-19, suscitaron importantes cambios para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales como la que nos ocupa, por lo tanto, la audiencia se realizará de manera VIRTUAL, es así que se crea un protocolo que debe ser leído y puesto en práctica en su integridad por parte de sus usuarios, el cual se describirá a continuación:

- AGENDAMIENTO VIRTUAL DE LA AUDIENCIA
- INSTRUCTIVO PARA EL USO DE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.

1. Las audiencias virtuales serán realizadas por regla general mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS.

2. Desde la cuenta de correo electrónico del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE (j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el aplicativo MICROSOFT TEAMS, se procede a fijar la fecha y hora para la realización de la audiencia, enviando un correo electrónico a quienes van a intervenir en la audiencia. El invitado debe revisar su bandeja de entrada, donde observará la invitación por parte del juzgado, la cual se debe visualizar así:

Recibido este correo, el usuario podrá indicar si asistirá o no a la reunión. Ésta es una funcionalidad OPCIONAL. Sin embargo, en el evento de que elija SI, el correo electrónico se irá inmediata y automáticamente a la bandeja de correos eliminados, por lo que allí debe ser buscado para efectos de ubicar el link de la audiencia.

ivtr

3. Una vez recibida la invitación, en el día y hora de la diligencia (se recomienda ingresar 5 o 10 minutos antes), los invitados deben dar clic al enlace inserto en el correo recibido, el cual dice Join Microsoft Teams Meeting o Unirse a reunión de Microsoft Teams:

4. Ingresando a través del link que se indica con anterioridad, se remitirá a una pestaña como la siguiente:

Si el usuario tiene la aplicación MICROSOFT TEAMS descargada en el ordenador, se recomienda ingresar a la audiencia por la opción que se indica en color verde.

Si el usuario no tiene cuenta de correo corporativo (por ejemplo, es gmail, yahoo, icloud etc.), deberá ingresar por la opción que se indica en color rojo, es decir, CONTINUAR EN ESTE EXPLORADOR.

5. Si se ingresa por la plataforma TEAMS, esta lo direccionará inmediatamente a la audiencia, tal como se demuestra en la imagen a continuación:

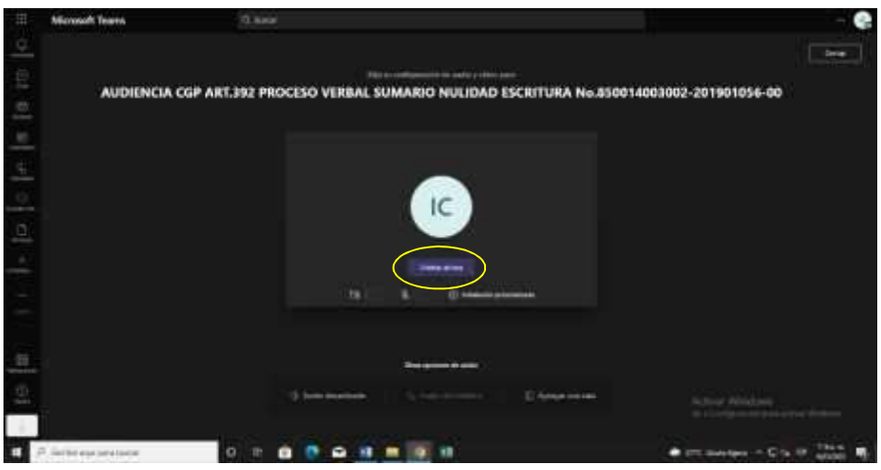

En este caso, el usuario sólo debe UNIRSE a la reunión, configurando previamente la visibilidad de la cámara y el micrófono.

6. Si se ingresa POR INTERNET EN SU LUGAR (ver imagen de atrás en círculo rojo), será direccionado a una pestaña como la siguiente:

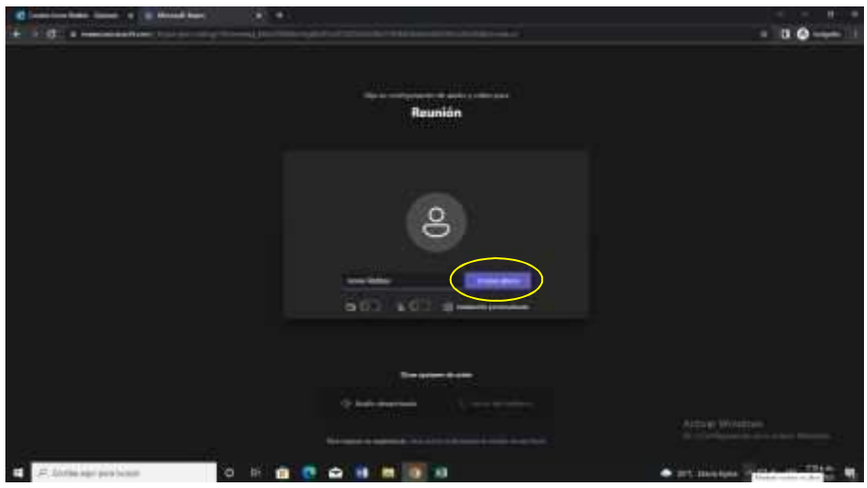

Allí el usuario debe unirse a la reunión, verificando que tenga el micrófono y la cámara encendidos y deberá esperar a que sea admitido por el anfitrión.

- ASPECTOS A TENER EN CUENTA.

- ✓ El equipo con el que se conecten los participantes de la audiencia, debe contar con cámara y micrófono. Así mismo, mantenerse cargado a fin de evitar interrupciones.

- ✓ Evite conectarse a través de dos equipos al mismo tiempo, a fin de minimizar interferencias.

- ✓ Si tiene alguna duda o inquietud, puede realizarla al secretario ad hoc de audiencias virtuales (Ivone Tatiana Robles Castro) al correo electrónico: iroblesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

- CIRCUNSTANCIAS PARA ATENDER DURANTE LA AUDIENCIA

- ✓ Instalada la diligencia, todos los asistentes deberán guardar silencio, compostura y respeto por el Juez y los demás intervinientes en la diligencia.

- ✓ Está prohibida la ingesta de comidas o bebidas durante el desarrollo de la audiencia. También se prohíbe comparecer a la diligencia bajos los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

- ✓ El uso de la palabra será otorgado por el juez y sólo en ese momento podrá intervenir el participante. Durante toda la diligencia, salvo cuando se otorgue el uso de la palabra, los micrófonos deben mantenerse silenciados.

- ✓ Las partes y sus apoderados deben respetar el turno, el tiempo estipulado para el uso de la palabra, sin perjuicio de la claridad, y vehemencia de sus argumentos, utilizaran un lenguaje y tono de voz adecuada y respetuosa, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.

- ✓ Para la identificación de los participantes se debe tener a la mano el documento respectivo (cédula de ciudadanía, pasaporte, cédula de extranjería, tarjeta profesional, entre otras), que permita la plena identificación de quien comparece a la diligencia.

- ✓ En la presentación habrá de indicarse i) nombre completo, ii) documento de identificación, iii) tarjeta profesional si es del caso, iv) calidad en la que se actúa, v) dirección de residencia, vi) dirección de notificaciones, vii) correo electrónico, viii) número de celular y, ix) el lugar desde el cual está compareciendo a la diligencia.

ivtr

- ✓ Al iniciar la diligencia se iniciará la grabación de la misma. Su autorización para que dicha diligencia quede registrada en video, se entiende otorgada por el hecho de haber ingresado a la misma.

- ✓ Mientras se esté desarrollando la audiencia, cada uno de los intervinientes, desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, de preferencia con buena iluminación y libre de distracciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia, tales como televisores, radios, u otros electrodomésticos que impidan o no hagan audible su intervención.

- ✓ El dispositivo electrónico deberá mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar exactamente frente a la cara de la persona durante el desarrollo de la audiencia.

- ✓ Durante el desarrollo de la audiencia, estará disponible el chat, canal que se mantendrá habilitado durante la misma, pero únicamente con fines de pedir el uso de la palabra o de informar alguna circunstancia que deba ser tenida en cuenta por el juez. También será factible que el despacho a través de este canal, ponga en conocimiento de las partes los archivos que considere necesarios.

- ✓ Si alguna de las partes pretende aportar dentro de la diligencia algún documento, deberá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico del despacho j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co De dichos documentos se correrá el traslado respectivo por el chat de la audiencia, mediante correo electrónico o pantalla compartida.

- ✓ Las partes, sus apoderados judiciales y los demás asistentes a la audiencia, sólo podrán retirarse de la misma, al terminar la diligencia, o cuando el juez así lo autorice.

- CIRCUNSTANCIAS A ATENDER CON POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA

- ✓ El despacho dará cierre a la audiencia. Una vez finalizada cada asistente deberá colgar la llamada. Esto es indispensable para que se guarde el video de la grabación de la diligencia y se cargue en la plataforma de MICROSOFT STREAM de la RAMA JUDICIAL.

- ✓ La remisión del video de la grabación de la audiencia a las partes requiere de un término que depende de su duración, pues su recolección la genera la plataforma MICROSOFT TEAMS en virtud de lo extensa que sea la diligencia.

- ✓ Una vez conformados los documentos de la realización de la audiencia estos serán compartidos a través de la secretaría del juzgado. Para ello, se utilizará el correo electrónico suministrado remitiendo los documentos adjuntos al mensaje o suministrando un acceso directo a la carpeta compartida de OneDrive Institucional del Juzgado, con las restricciones de edición correspondientes.

SEXTO: REQUERIR a las partes a fin de que, con anterioridad a la fecha programada para la audiencia, INFORMEN al Despacho: 1) el cabal cumplimiento de los aspectos técnicos expuestos en el numeral precedente, 2) el correo electrónico de los apoderados y poderdantes, al cual se ha de enviar la citación e invitación (link) para el desarrollo de la audiencia. En el mismo sentido, se insta a los litigiosos tener disponibilidad de ingreso a la sala virtual desde quince minutos antes de la hora programa a fin de verificar las condiciones técnicas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ivtr

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc7b0159989f06a776d84e995f10231a89449786840237f2eb4daaeeb225092**
Documento generado en 13/05/2022 08:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ivtr

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900480-00
DEMANDANTE	DIOSEFREN MELO RAMIREZ
DEMANDADO:	LUZ MARINA VARGAS GONZALEZ JAIRO CUSBA MORENO
ASUNTO:	SEÑALA FECHA AUDIENCIA UNICA ART 392

Transcurrido el término de traslado de las excepciones propuestas por el extremo ejecutado, de conformidad con lo dispuesto por el CGP Art.443-2, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte activa dentro del término oportuno descorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: Señalar el día lunes seis (06) de junio de dos mil veinte (2020), a las dos y media (02:30) de la tarde, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de que trata el CGP. Art.392.

TERCERO: Prevenir a las partes y a sus apoderados judiciales sobre las consecuencias de su inasistencia, la cuales se encuentran previstas en los numerales 2º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, de igual forma, las partes deben concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias, dentro del proceso de la referencia, así:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales. Téngase como tal la relacionada y aportada con el escrito de demanda, vista a folio 2, Doc01, cuaderno principal del expediente digital. Désele el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la respectiva decisión.

1.2. Interrogatorio de parte. Como quiera que de manera obligatoria el Juez, según lo previsto en el CGP.372-7, debe surtir el interrogatorio a las partes, en éste se concederá el uso de palabra al extremo demandante a fin de que interrogue a los demandados LUZ MARINA VARGAS GONZALEZ y JAIRO CUSBA MORENO.

2. PARTE DEMANDADA

2.1. Documentales. Téngase como tal las relacionadas y aportadas con el escrito de contestación de la demanda, vistas a folios 05-06, Doc01, Cuaderno Principal del expediente digital. Désele el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la respectiva decisión.

2.2. Testimoniales. El Despacho se abstendrá de decretar las testimoniales solicitadas toda vez que estas no cumplen con lo normado en el artículo 212 del CGP.

ivtr

2.3. Interrogatorio de parte. Como quiera que de manera obligatoria el Juez, según lo previsto en el CGP.372-7, debe surtir el interrogatorio a las partes, en éste se concederá el uso de palabra al extremo demandado a fin de que interrogue al ejecutante DIOSEFREN MELO RAMIREZ.

2.4. No se tendrá en cuenta la contestación del traslado de excepciones, toda vez que no se presentó en la oportunidad procesal pertinente.

3. DE OFICIO

3.1. Testimoniales. Cítense para que rindan testimonio sobre los hechos objeto de este asunto, en la fecha y hora señalada para llevar a cabo la audiencia programada en este auto:

- ✓ ALEJANDRO GORDILLO
- ✓ GABRIEL SANABRIA

Se advierte que será la parte demandada la encargada de adelantar las gestiones tendientes a la comparecencia del testigo decretado.

QUINTO: INFORMAR a las partes y sus apoderados que a causa de la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la COVID-19, suscitaron importantes cambios para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales como la que nos ocupa, por lo tanto, la audiencia se realizará de manera VIRTUAL, es así que se crea un protocolo que debe ser leído y puesto en práctica en su integridad por parte de sus usuarios, el cual se describirá a continuación:

- AGENDAMIENTO VIRTUAL DE LA AUDIENCIA
- INSTRUCTIVO PARA EL USO DE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.

1. Las audiencias virtuales serán realizadas por regla general mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS.

2. Desde la cuenta de correo electrónico del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE (j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el aplicativo MICROSOFT TEAMS, se procede a fijar la fecha y hora para la realización de la audiencia, enviando un correo electrónico a quienes van a intervenir en la audiencia. El invitado debe revisar su bandeja de entrada, donde observará la invitación por parte del juzgado, la cual se debe visualizar así:

ivtr

Recibido este correo, el usuario podrá indicar si asistirá o no a la reunión. Ésta es una funcionalidad OPCIONAL. Sin embargo, en el evento de que elija SI, el correo electrónico se irá inmediata y automáticamente a la bandeja de correos eliminados, por lo que allí debe ser buscado para efectos de ubicar el link de la audiencia.

3. Una vez recibida la invitación, en el día y hora de la diligencia (se recomienda ingresar 5 o 10 minutos antes), los invitados deben dar clic al enlace inserto en el correo recibido, el cual dice Join Microsoft Teams Meeting o Unirse a reunión de Microsoft Teams:

4. Ingresando a través del link que se indica con anterioridad, se remitirá a una pestaña como la siguiente:

Si el usuario tiene la aplicación MICROSOFT TEAMS descargada en el ordenador, se recomienda ingresar a la audiencia por la opción que se indica en color verde.

Si el usuario no tiene cuenta de correo corporativo (por ejemplo, es gmail, yahoo, icloud etc.), deberá ingresar por la opción que se indica en color rojo, es decir, CONTINUAR EN ESTE EXPLORADOR.

5. Si se ingresa por la plataforma TEAMS, esta lo direccionará inmediatamente a la audiencia, tal como se demuestra en la imagen a continuación:

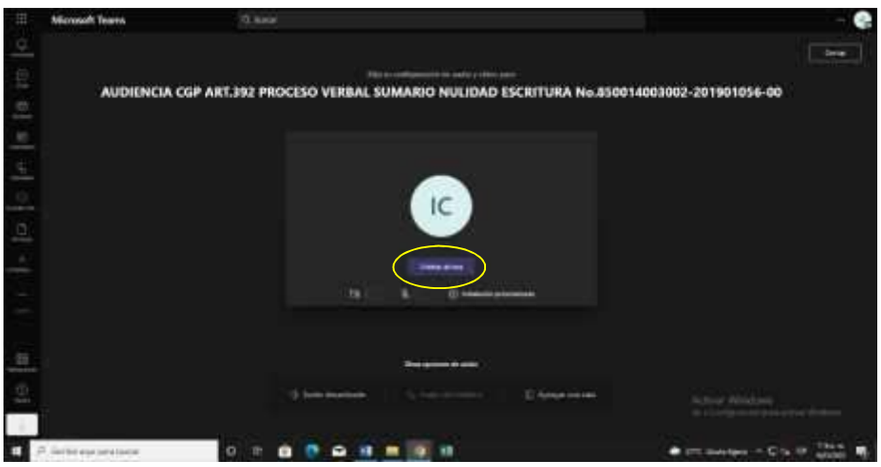

En este caso, el usuario sólo debe UNIRSE a la reunión, configurando previamente la visibilidad de la cámara y el micrófono.

ivtr

6. Si se ingresa POR INTERNET EN SU LUGAR (ver imagen de atrás en círculo rojo), será direccionado a una pestaña como la siguiente:

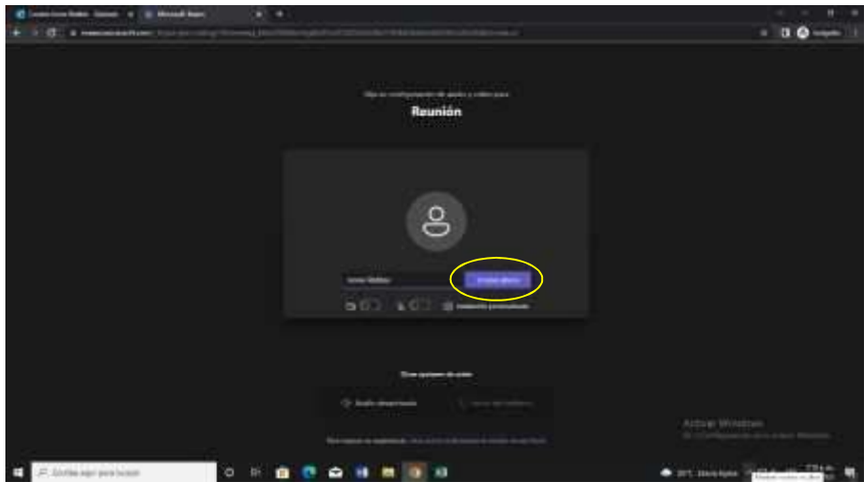

Allí el usuario debe unirse a la reunión, verificando que tenga el micrófono y la cámara encendidos y deberá esperar a que sea admitido por el anfitrión.

- ASPECTOS A TENER EN CUENTA.

✓ El equipo con el que se conecten los participantes de la audiencia, debe contar con cámara y micrófono. Así mismo, mantenerse cargado a fin de evitar interrupciones.

✓ Evite conectarse a través de dos equipos al mismo tiempo, a fin de minimizar interferencias.

✓ Si tiene alguna duda o inquietud, puede realizarla al secretario ad hoc de audiencias virtuales (Ivone Tatiana Robles Castro) al correo electrónico: iroblesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

- CIRCUNSTANCIAS PARA ATENDER DURANTE LA AUDIENCIA

✓ Instalada la diligencia, todos los asistentes deberán guardar silencio, compostura y respeto por el Juez y los demás intervinientes en la diligencia.

✓ Está prohibida la ingesta de comidas o bebidas durante el desarrollo de la audiencia. También se prohíbe comparecer a la diligencia bajos los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

✓ El uso de la palabra será otorgado por el juez y sólo en ese momento podrá intervenir el participante. Durante toda la diligencia, salvo cuando se otorgue el uso de la palabra, los micrófonos deben mantenerse silenciados.

✓ Las partes y sus apoderados deben respetar el turno, el tiempo estipulado para el uso de la palabra, sin perjuicio de la claridad, y vehemencia de sus argumentos, utilizaran un lenguaje y tono de voz adecuada y respetuosa, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.

✓ Para la identificación de los participantes se debe tener a la mano el documento respectivo (cédula de ciudadanía, pasaporte, cédula de extranjería, tarjeta profesional, entre otras), que permita la plena identificación de quien comparece a la diligencia.

ivtr

- ✓ En la presentación habrá de indicarse i) nombre completo, ii) documento de identificación, iii) tarjeta profesional si es del caso, iv) calidad en la que se actúa, v) dirección de residencia, vi) dirección de notificaciones, vii) correo electrónico, viii) número de celular y, ix) el lugar desde el cual está compareciendo a la diligencia.

- ✓ Al iniciar la diligencia se iniciará la grabación de la misma. Su autorización para que dicha diligencia quede registrada en video, se entiende otorgada por el hecho de haber ingresado a la misma.

- ✓ Mientras se esté desarrollando la audiencia, cada uno de los intervinientes, desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, de preferencia con buena iluminación y libre de distracciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia, tales como televisores, radios, u otros electrodomésticos que impidan o no hagan audible su intervención.

- ✓ El dispositivo electrónico deberá mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar exactamente frente a la cara de la persona durante el desarrollo de la audiencia.

- ✓ Durante el desarrollo de la audiencia, estará disponible el chat, canal que se mantendrá habilitado durante la misma, pero únicamente con fines de pedir el uso de la palabra o de informar alguna circunstancia que deba ser tenida en cuenta por el juez. También será factible que el despacho a través de este canal, ponga en conocimiento de las partes los archivos que considere necesarios.

- ✓ Si alguna de las partes pretende aportar dentro de la diligencia algún documento, deberá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico del despacho j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co De dichos documentos se correrá el traslado respectivo por el chat de la audiencia, mediante correo electrónico o pantalla compartida.

- ✓ Las partes, sus apoderados judiciales y los demás asistentes a la audiencia, sólo podrán retirarse de la misma, al terminar la diligencia, o cuando el juez así lo autorice.

- CIRCUNSTANCIAS A ATENDER CON POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA

- ✓ El despacho dará cierre a la audiencia. Una vez finalizada cada asistente deberá colgar la llamada. Esto es indispensable para que se guarde el video de la grabación de la diligencia y se cargue en la plataforma de MICROSOFT STREAM de la RAMA JUDICIAL.

- ✓ La remisión del video de la grabación de la audiencia a las partes requiere de un término que depende de su duración, pues su recolección la genera la plataforma MICROSOFT TEAMS en virtud de lo extensa que sea la diligencia.

- ✓ Una vez conformados los documentos de la realización de la audiencia estos serán compartidos a través de la secretaría del juzgado. Para ello, se utilizará el correo electrónico suministrado remitiendo los documentos adjuntos al mensaje o suministrando un acceso directo a la carpeta compartida de OneDrive Institucional del Juzgado, con las restricciones de edición correspondientes.

SEXTO: REQUERIR a las partes a fin de que, con anterioridad a la fecha programada para la audiencia, INFORMEN al Despacho: 1) el cabal cumplimiento de los aspectos técnicos expuestos en el numeral precedente, 2) el correo electrónico de los apoderados y poderdantes, al cual se ha de enviar la citación e invitación (link) para el desarrollo de la audiencia. En el mismo sentido, se insta a los litigiosos tener disponibilidad de ingreso a la sala virtual desde quince minutos antes de la hora programa a fin de verificar las condiciones técnicas correspondientes.

ivtr

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682958c0503283f72f83d73f4478dfaadaffc48055d51948cd28744048424aa6**
Documento generado en 13/05/2022 08:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ivtr

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900470-00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS URRIOLA JIMENEZ
DEMANDADO:	OSCAR EDUARDO PAEZ RODRIGUEZ
ASUNTO:	SEÑALA FECHA AUDIENCIA UNICA ART 392

Transcurrido el término de traslado de las excepciones propuestas por el extremo ejecutado, de conformidad con lo dispuesto por el CGP Art.443-2, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Tener en cuenta para los fines legales pertinentes que la parte activa dentro del término oportuno descorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

SEGUNDO: Señalar el día martes siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022), a las dos y media (02:30) de la tarde, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de que trata el CGP. Art.392.

TERCERO: Prevenir a las partes y a sus apoderados judiciales sobre las consecuencias de su inasistencia, la cuales se encuentran previstas en los numerales 2º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, de igual forma, las partes deben concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias, dentro del proceso de la referencia, así:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales. Téngase como tal la relacionada y aportada con el escrito de demanda, vista a folio 3, Doc01, cuaderno principal del expediente digital. Désele el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la respectiva decisión.

1.2. Interrogatorio de parte. Como quiera que de manera obligatoria el Juez, según lo previsto en el CGP.372-7, debe surtir el interrogatorio a las partes, en éste se concederá el uso de palabra al extremo demandante a fin de que interrogue al demandado OSCAR EDUARDO PAEZ RODRIGUEZ.

2. PARTE DEMANDADA

2.1. Documentales. Téngase como tal las relacionadas y aportadas con el escrito de contestación de la demanda, vistas a folios 06, Doc01, Cuaderno Principal del expediente digital. Désele el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la respectiva decisión.

2.2. Testimoniales. Cítense para que rindan testimonio sobre los hechos objeto de este asunto, en la fecha y hora señalada para llevar a cabo la audiencia programada en este auto:

ivtr

- ✓ NORMA ESTELLA BARRAGAN UNDA
- ✓ GUILLERMO ANDRES PAEZ CUELLAR
- ✓ DIEGO SIERRA PELAYO
- ✓ JHON ROJAS

2.3. Interrogatorio de parte. Como quiera que de manera obligatoria el Juez, según lo previsto en el CGP.372-7, debe surtir el interrogatorio a las partes, en éste se concederá el uso de palabra al extremo demandado a fin de que interrogue al ejecutante JUAN CARLOS URRIOLA JIMENEZ.

QUINTO: INFORMAR a las partes y sus apoderados que a causa de la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la COVID-19, suscitaron importantes cambios para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales como la que nos ocupa, por lo tanto, la audiencia se realizará de manera VIRTUAL, es así que se crea un protocolo que debe ser leído y puesto en práctica en su integridad por parte de sus usuarios, el cual se describirá a continuación:

- AGENDAMIENTO VIRTUAL DE LA AUDIENCIA
- INSTRUCTIVO PARA EL USO DE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.

1. Las audiencias virtuales serán realizadas por regla general mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS.

2. Desde la cuenta de correo electrónico del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE (j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el aplicativo MICROSOFT TEAMS, se procede a fijar la fecha y hora para la realización de la audiencia, enviando un correo electrónico a quienes van a intervenir en la audiencia. El invitado debe revisar su bandeja de entrada, donde observará la invitación por parte del juzgado, la cual se debe visualizar así:

Recibido este correo, el usuario podrá indicar si asistirá o no a la reunión. Ésta es una funcionalidad OPCIONAL. Sin embargo, en el evento de que elija SI, el correo electrónico se irá inmediata y automáticamente a la bandeja de correos eliminados, por lo que allí debe ser buscado para efectos de ubicar el link de la audiencia.

ivtr

3. Una vez recibida la invitación, en el día y hora de la diligencia (se recomienda ingresar 5 o 10 minutos antes), los invitados deben dar clic al enlace inserto en el correo recibido, el cual dice Join Microsoft Teams Meeting o Unirse a reunión de Microsoft Teams:

4. Ingresando a través del link que se indica con anterioridad, se remitirá a una pestaña como la siguiente:

Si el usuario tiene la aplicación MICROSOFT TEAMS descargada en el ordenador, se recomienda ingresar a la audiencia por la opción que se indica en color verde.

Si el usuario no tiene cuenta de correo corporativo (por ejemplo, es gmail, yahoo, icloud etc.), deberá ingresar por la opción que se indica en color rojo, es decir, CONTINUAR EN ESTE EXPLORADOR.

5. Si se ingresa por la plataforma TEAMS, esta lo direccionará inmediatamente a la audiencia, tal como se demuestra en la imagen a continuación:

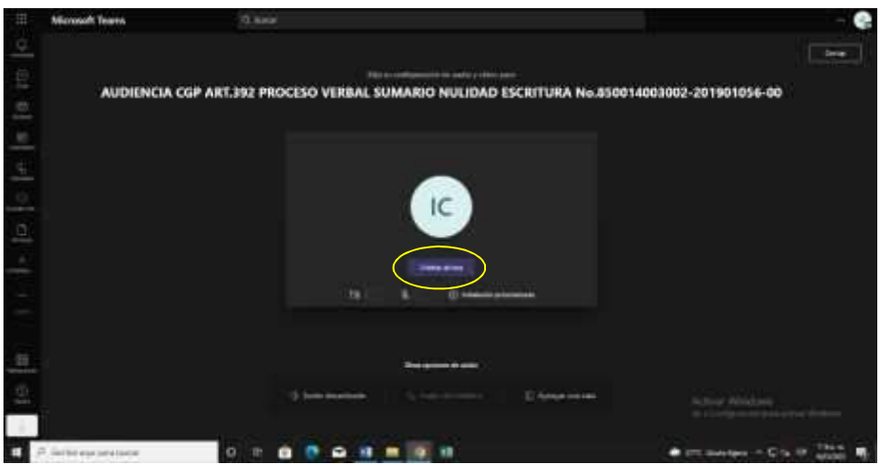

En este caso, el usuario sólo debe UNIRSE a la reunión, configurando previamente la visibilidad de la cámara y el micrófono.

6. Si se ingresa POR INTERNET EN SU LUGAR (ver imagen de atrás en círculo rojo), será direccionado a una pestaña como la siguiente:

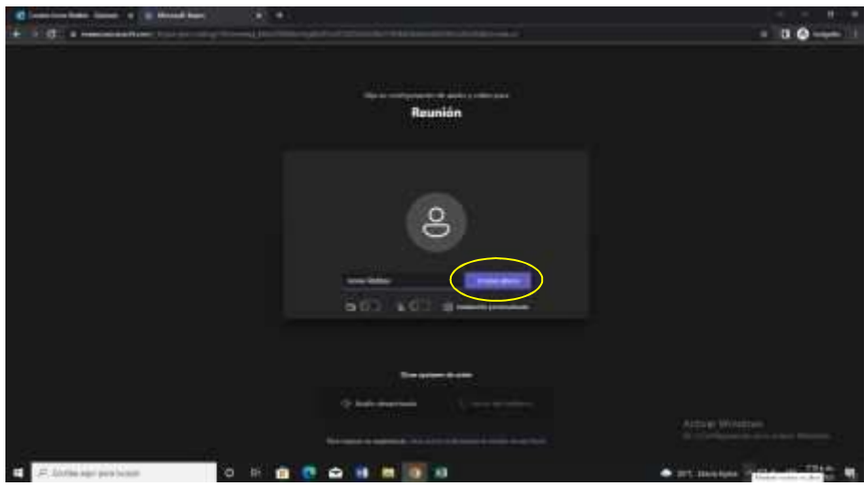

Allí el usuario debe unirse a la reunión, verificando que tenga el micrófono y la cámara encendidos y deberá esperar a que sea admitido por el anfitrión.

- ASPECTOS A TENER EN CUENTA.

- ✓ El equipo con el que se conecten los participantes de la audiencia, debe contar con cámara y micrófono. Así mismo, mantenerse cargado a fin de evitar interrupciones.

- ✓ Evite conectarse a través de dos equipos al mismo tiempo, a fin de minimizar interferencias.

- ✓ Si tiene alguna duda o inquietud, puede realizarla al secretario ad hoc de audiencias virtuales (Ivone Tatiana Robles Castro) al correo electrónico: iroblesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

- CIRCUNSTANCIAS PARA ATENDER DURANTE LA AUDIENCIA

- ✓ Instalada la diligencia, todos los asistentes deberán guardar silencio, compostura y respeto por el Juez y los demás intervinientes en la diligencia.

- ✓ Está prohibida la ingesta de comidas o bebidas durante el desarrollo de la audiencia. También se prohíbe comparecer a la diligencia bajos los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

- ✓ El uso de la palabra será otorgado por el juez y sólo en ese momento podrá intervenir el participante. Durante toda la diligencia, salvo cuando se otorgue el uso de la palabra, los micrófonos deben mantenerse silenciados.

- ✓ Las partes y sus apoderados deben respetar el turno, el tiempo estipulado para el uso de la palabra, sin perjuicio de la claridad, y vehemencia de sus argumentos, utilizaran un lenguaje y tono de voz adecuada y respetuosa, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.

- ✓ Para la identificación de los participantes se debe tener a la mano el documento respectivo (cédula de ciudadanía, pasaporte, cédula de extranjería, tarjeta profesional, entre otras), que permita la plena identificación de quien comparece a la diligencia.

- ✓ En la presentación habrá de indicarse i) nombre completo, ii) documento de identificación, iii) tarjeta profesional si es del caso, iv) calidad en la que se actúa, v) dirección de residencia, vi) dirección de notificaciones, vii) correo electrónico, viii) número de celular y, ix) el lugar desde el cual está compareciendo a la diligencia.

ivtr

- ✓ Al iniciar la diligencia se iniciará la grabación de la misma. Su autorización para que dicha diligencia quede registrada en video, se entiende otorgada por el hecho de haber ingresado a la misma.

- ✓ Mientras se esté desarrollando la audiencia, cada uno de los intervinientes, desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, de preferencia con buena iluminación y libre de distracciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia, tales como televisores, radios, u otros electrodomésticos que impidan o no hagan audible su intervención.

- ✓ El dispositivo electrónico deberá mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar exactamente frente a la cara de la persona durante el desarrollo de la audiencia.

- ✓ Durante el desarrollo de la audiencia, estará disponible el chat, canal que se mantendrá habilitado durante la misma, pero únicamente con fines de pedir el uso de la palabra o de informar alguna circunstancia que deba ser tenida en cuenta por el juez. También será factible que el despacho a través de este canal, ponga en conocimiento de las partes los archivos que considere necesarios.

- ✓ Si alguna de las partes pretende aportar dentro de la diligencia algún documento, deberá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico del despacho j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co De dichos documentos se correrá el traslado respectivo por el chat de la audiencia, mediante correo electrónico o pantalla compartida.

- ✓ Las partes, sus apoderados judiciales y los demás asistentes a la audiencia, sólo podrán retirarse de la misma, al terminar la diligencia, o cuando el juez así lo autorice.

- CIRCUNSTANCIAS A ATENDER CON POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA

- ✓ El despacho dará cierre a la audiencia. Una vez finalizada cada asistente deberá colgar la llamada. Esto es indispensable para que se guarde el video de la grabación de la diligencia y se cargue en la plataforma de MICROSOFT STREAM de la RAMA JUDICIAL.

- ✓ La remisión del video de la grabación de la audiencia a las partes requiere de un término que depende de su duración, pues su recolección la genera la plataforma MICROSOFT TEAMS en virtud de lo extensa que sea la diligencia.

- ✓ Una vez conformados los documentos de la realización de la audiencia estos serán compartidos a través de la secretaría del juzgado. Para ello, se utilizará el correo electrónico suministrado remitiendo los documentos adjuntos al mensaje o suministrando un acceso directo a la carpeta compartida de OneDrive Institucional del Juzgado, con las restricciones de edición correspondientes.

SEXTO: REQUERIR a las partes a fin de que, con anterioridad a la fecha programada para la audiencia, INFORMEN al Despacho: 1) el cabal cumplimiento de los aspectos técnicos expuestos en el numeral precedente, 2) el correo electrónico de los apoderados y poderdantes, al cual se ha de enviar la citación e invitación (link) para el desarrollo de la audiencia. En el mismo sentido, se insta a los litigiosos tener disponibilidad de ingreso a la sala virtual desde quince minutos antes de la hora programa a fin de verificar las condiciones técnicas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ivtr

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbc129e108612013add53206ec1cefa80ee30eaceb0a1a2510de8c47a448797**
Documento generado en 13/05/2022 08:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ivtr

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201800920-00
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO:	YAMILE AMPARO ALFONSO VASQUEZ
ASUNTO:	FIJA FECHA REMATE

Fenecido el término de traslado del avaluó allegado al proceso por la parte ejecutante[1], corrido mediante proveído de fecha 17 de febrero de 2022, habida cuenta que a la data se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado el bien mueble vehículo identificado con placas No. MXX 185 y teniendo en cuenta la solicitud enviada por la apoderada judicial de la parte demandante, se procede a señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

el Despacho DISPONE:

1º. TENER para todos los efectos legales que bien mueble vehículo identificado con placas No. MXX 185 está avaluado comercialmente en la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($29.900.000 M/Cte.), y como quiera que dentro del término de traslado la parte ejecutada no presentó ninguna objeción al respecto, conforme lo establece el CGP. Art.444-4, el Despacho le imparte aprobación.

2°- FIJAR como fecha para llevar acabo la diligencia de REMATE el día VIERNES VEINTIDOS (22) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.), sobre el bien mueble vehículo identificado con placas No. MXX 185, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

ALLÉGUESE el Certificado de Tradición del mueble expedido dentro del mes anterior a la fecha arriba fijada. Líbrense los avisos de remate correspondientes.

La licitación empezará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora luego de su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación a órdenes del juzgado del 40% del valor total de aquel, de conformidad con el CGP Art. 448 a 451.

ANÚNCIESE el remate mediante publicación en un diario de amplia circulación local como el periódico EXTRA CASANARE, NUEVO SIGLO y PRENSA LIBRE CASANARE, o en una radiodifusora como puede ser VIOLETA ESTÉREO o LA VOZ DE YOPAL.

3°- INFORMAR a las partes, apoderados y demás interesados que la diligencia de remate se realizará de manera VIRTUAL, por lo tanto, se deberá dar estricto cumplimiento a las pautas que a continuación se señalan:

a. Para efectos de la entrega de la postura La radicación de la oferta podrá realizarse de manera física mediante sobre cerrado en la sede del Juzgado o digitalmente como mensaje al correo

[1] *Fls. 17, Cuaderno de Medidas Cautelares.*

ivtr

institucional del Juzgado j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co , presentada en un archivo PDF protegido con contraseña de acceso para evitar la divulgación de su contenido, la cual se dará a conocer al Juez para su apertura al momento de la celebración de la diligencia.

Contenido de la postura:

1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
2. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
3. Indicar el nombre, identificación, teléfono y e-mail del interesado.

Anexos de la postura:

1. Copia del documento de identidad o certificado de existencia y representación legal actualizado del postor, según corresponda y su apoderado de ser el caso.
2. Copia del depósito judicial para hacer postura.

Oportunidad para hacer postura:

Se recuerda que la oportunidad para hacer postura es, previa consignación del porcentaje correspondiente, dentro de los cinco (05) días anteriores a la fecha del remate y la hora siguiente a la apertura del mismo (Artículos 451 y 452 CGP). Toda postura presentada posterior a tal término, se tendrá por no radicada.

b. Aspectos técnicos: Para quienes hubieres de asistir a la diligencia virtual.

- Computador con videocámara, audio, micrófono y excelente conexión a internet.
- Identificar el canal de comunicación del Despacho.
- Informar el correo electrónico al cual el Juzgado haga envío de la invitación – link.
- Leer los protocolos enviados por el Juzgado a través del correo institucional previo a la realización de la diligencia.
- Tener acceso a la plataforma MICROSOFT TEAMS en la que se llevará a cabo la audiencia.
- Si no cuenta con herramientas tecnológicas propias debe avisarlo con antelación al juzgado a efectos de que se tomen las medidas que resulten necesarias.

c. Aspectos jurídicos:

- A las partes: Una vez enviado el expediente digitalizado, dar lectura al mismo, a fin de que se tengan claros todos los aspectos del progreso y no requiera pedir que se le permita leerlo nuevamente en la diligencia.
- Si se requiere allegar documentos, hacer el envío de estos al correo electrónico del despacho y también a los demás integrantes de la Litis, conforme lo dispone el D 806/2020 artículo 9.

d. Para efectos de identificación

- En aspectos virtuales es vital el manejo de un solo correo electrónico, lo ideal es que sea el reportado al Consejo Superior de la Judicatura (Información dirigida a los profesionales de derecho)
- Los apoderados de las partes deben tener a mano su tarjeta profesional, la cual podrá ser pedida antes o durante la diligencia para su identificación. Igualmente se debe tener a disposición el documento de identidad de las partes y los postores presentes.
- En caso de presentar poder o sustitución, debe enviarse antes de la hora programada para la audiencia, al correo electrónico institucional del despacho y darse a conocer al encargado de la diligencia la existencia del documento para hacer la respectiva incorporación al expediente

ivtr

4°- REQUERIR a las partes a fin de que, con anterioridad a la fecha programada para la audiencia, INFORMEN al Despacho: 1) el cabal cumplimiento de los aspectos técnicos expuestos en el numeral precedente, 2) el correo electrónico de los apoderados y poderdantes, al cual se ha de enviar la citación e invitación (link) para el desarrollo de la audiencia. En el mismo sentido, se insta a los litigiosos tener disponibilidad de ingreso a la sala virtual desde quince minutos antes de la hora programa a fin de verificar las condiciones técnicas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5a9278830c59ced45db85cd5b14bc298bb453aae9d1b55c9c03233629f578a**
Documento generado en 13/05/2022 08:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ivtr

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2011-00504-00
DEMANDANTE:	MILTON ROJAS PINEDA
DEMANDADO:	HECTOR MANUEL BALAGUERA QUINTANA LUIS ALFONSO ROSAS LIZÒN
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

I.OBJETO

Se pronuncia el Despacho sobre el recurso de reposición y el subsidiario de queja interpuestos por el apoderado de la parte demandada.

II. LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Se trata del auto de fecha 24 de marzo de 2022[1], en el cual se ordena el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-78919, de propiedad del demandado HECTOR MANUEL BALAGUERA QUINTANA ubicado en la carrera 29 No. 21-41 lote 15 de la ciudad de Yopal Casanare, se fija fecha para llevar a cabo la diligencia y e designa secuestre.

III. DEL RECURSO INTERPUESTO

La parte demandada, radicó ante este Despacho Judicial, recurso de reposición y subsidiario de apelación. Como sustento de su petición señaló que cuestionó en término, la decisión de ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-78919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Yopal – Casanare, el cual aparece a nombre del demandado, ya que considera la parte demandada que tal decisión es inequívoca por ir en contravía de norma procesal que regula la materia en varios de sus postulados.

Añadió que el auto objeto de recurso cuenta con una indebida motivación ya que no es un auto de mero trámite, sino que obliga a una discusión y proposición analítica por parte del despacho, de igual manera manifiesta que el bien descrito verificado en el certificado de tradición y libertad aportado cuenta con un gravamen de hipoteca incólume

Añadió que el CGP, Art. 468 Numeral 6, señala la prelación del proceso hipotecario sobre el proceso ejecutivo, de igual manera el Art 68 señala que, si en diferentes procesos ejecutivos se decreta el embargo del mismo bien con base en garantías reales, prevalecerá el embargo que corresponda al gravamen que primero se registró, afirmando el demandado que esta es la norma mas violentada con el auto materia de alzada toda vez que se fijó primariamente la medida cautelar en el Juzgado del Circuito, de igual manera hizo referencia al art 465, 593 y 466 CGP.

Agregó que hubo un indebido procedimiento por parte del despacho al ordenar el secuestro argumentando que no se puede ni se debe decretar un secuestro sobre un bien inmueble del cual nunca se dictó previamente la inscripción de embargo, argumentado que este se encuentra a ordenes de otro Despacho y a favor de otro proceso.

[1] Doc. 48, cuaderno principal, expdte digital.

En razón de lo anterior solicita se sirva reponer el auto de fecha 24 de marzo de 2022, por medio del cual se ordena practica de diligencia se secuestro de bien inmueble y por lo tanto dejarlo sin valor y efecto legal alguno, y en su defecto, se ordene levantar la medida cautelar y oficiar de manera inmediata al Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal para que ordene el levantamiento de la medida de inscripción.

IV. ACTUACIÓN SURTIDA

El trámite del recurso de reposición se cumplió, en consecuencia, el escrito de recurso recibió por Secretaría el trámite dispuesto por el CGP Art. 110 y 319.

V. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente con relación al trámite de medidas cautelares, se decretaron las medidas cautelares de embargo y secuestro del remanente y/o los bienes que se llegaren a desembargar denunciados como propiedad del demandado HECTOR MANUEL BALAGUERA QUINTANA, en los procesos ejecutivos radicado No.2010-0270 tramitado ante el Juzgado Civil Circuito de Yopal y No.2009-0200 tramitado ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Yopal.

Se observa en la foliatura que según oficio civil JSPF-YC-No.919-12 de mayo 08 de 2012, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Yopal tuvo en cuenta el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso de cesación de efectos civiles radicado 2010-280, a favor de la presente acción.

Con ocasión al Oficio No.0463 de agosto 01 de 2012, por auto de 26 de septiembre de 2012 se tomó nota del embargo de remanente decretado a favor del proceso 2012-00246-00 adelantado igualmente ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal.

A través de oficio civil JSPF-YC-No.0404-17 de 04 de abril de 2017, el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad deja a disposición las medidas cautelares existentes en el proceso radicado No.2010-00280-00 que allí se adelantó.

Posteriormente, a través de oficio O.C-JPCC-YC.00767-21/2010-00270-00 de 26 de noviembre de 2021, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal comunica que mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2021, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de medidas decretadas, sin embargo, por existir medida inscrita de embargo de remanente en este proceso, el mismo quedo a disposición de este proceso ejecutivo.

A continuación, se aporta el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-78919 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal, en la cual se evidencia la anotación de fecha 14 de enero de 2022, donde se constata que el registro de la cautela de embargo está a favor de la presente acción ejecutiva, por lo cual no es cierto lo que manifiesta el apoderado de la parte demandada en lo referenciado a que la inscripción del embargo del bien inmueble descrito anteriormente se encontraba a disposición del Juzgado 01 Civil del Circuito y a favor de otro proceso.

Sin embargo, este Despacho Judicial no tuvo en cuenta que en el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble descrito, en anotación 005 se evidencia una hipoteca por cuantía indeterminada con escritura No. 451 de fecha once (11) de marzo de 2010 de la Notaria Primera del Circulo de Yopal y en anotación 006, se evidencia como medida cautelar el embargo del inmueble a favor de un proceso ejecutivo con garantía real de hipoteca que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Yopal.

Conforme lo anterior, señala el art 468 CGP, las reglas que se deben aplicar cuando hay concurrencia de embargos, más exactamente el numeral 6:

"Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el

secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello"

Interpretando así, cuando hay concurrencia de embargos la prelación la tienen los créditos respaldados por garantía real, como hipotecas o prenda, tal como se evidencia en el caso en concreto. Es decir, que la hipoteca desplaza a los demás, como el embargo decretado por un crédito respaldado por un título valor, es así que antes de continuar con el trámite, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 CGP, ordenando la notificación al acreedor hipotecario, de la presente demanda.

De acuerdo a lo anterior y a la solicitud presentada por la parte demandada, pidiendo se revoque la decisión, en la que se dispuso ordenar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-78919 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal, se dejará sin efecto el auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022 hasta tanto el acreedor hipotecario informe a este Despacho Judicial si se efectuó el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas por el demandado.

Por último, se negará el trámite del recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, por haber prosperado el recurso principal de reposición.

En consecuencia, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2022, por las razones expuestas por este Despacho.

SEGUNDO: ORDENAR previo a fijar fecha para diligencia de secuestro, notificar al acreedor hipotecario que se indica en la anotación No. 005 del Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-78919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, a fin de que haga valer su crédito ante este mismo despacho, o en separado, dentro de los veinte (20) siguientes a su notificación personal.

TERCERO: NEGAR el trámite del recurso subsidiario de apelación, por lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 14**, en la página web de la Rama Judicial, el 06 de mayo de 2022.

Firmado Por:

MPR

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc777047b3dc11ce22d578c0621f740dc029072d1c1431dae52c20da32b342a**
Documento generado en 13/05/2022 08:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202100539-00
DEMANDANTE	JAIRO VARGAS GONZALEZ
DEMANDADO:	YESID JIMENEZ SILVA
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE

1°- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado YESID JIMENEZ SILVA identificado con CC No. 74.751.589 en las siguientes entidades financieras: BBVA, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, POPULAR, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTÁ, COLPATRIA, BCSC, COOMEVA, FALABELLA, GNB SUDAMERIS, BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, CITIBANK COLOMBIA, sucursal Yopal

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios para que de las sumas referidas retenga la proporción determinada por ley y constituya certificado de depósito a favor de este Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo dispone el CGP Art. 593-10.

Limítese la anterior medida en la suma de $ 24.000.000 M/Cte[1].

2°- DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-149190, 470-149188, 470-102163, 470-140356, 470-116786, 470-61658 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, propiedad del demandado YESID JIMENEZ SILVA.

Por secretaría LÍBRESEN LOS OFICIOS correspondiente a fin de que sea inscrita la medida y se expida certificado en tal sentido. Del cumplimiento déjese constancia en el expediente

3°- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que, por pagos de salarios, contratos, pensiones u otro concepto, el demandado YESID JIMENEZ SILVA identificado con CC No. 74.751.589, perciba en su cargo como rector de la Institución Educativa La Campiña de Yopal – Casanare.

Por secretaría líbrese oficio al tesorero o pagador de la entidad referida previamente para que proceda de conformidad y el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 8500112041002 que posee en el Banco Agrario de Colombia. ACLÁRESE, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a pensión, salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el ejecutado, debe realizarse el embargo de la quinta (5ta) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente.

Por secretaría LÍBRESE EL OFICIO correspondiente a fin de que sea inscrita la medida y se expida certificado en tal sentido. Del cumplimiento déjese constancia en el expediente

[1] CGP, Art. 593 numeral 10.

ivtr

Advierte este juzgador que, en razón a la congestión del despacho, el trámite de las medidas cautelares estará en cabeza del demandante quien deberá allegar las constancias de radicación en un término de treinta días a partir de la fecha de expedición de los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5930b0f44a3fc2f6a4fac44f9d5bc3d248b1f7a9a75ceac9f627cee60ce43e03**
Documento generado en 13/05/2022 08:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ivtr

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202100563-00
DEMANDANTE	GINSAC COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO HERNANDEZ CARDENAS
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE

1°- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado LUIS ALBERTO HERNANDEZ CARDENAS identificado con CC No. 9.657.585 en las siguientes entidades financieras: BANCO BOGOTÁ, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR S.A., BANCO BBVA, BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO WWB, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios para que de las sumas referidas retenga la proporción determinada por ley y constituya certificado de depósito a favor de este Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo dispone el CGP Art. 593-10.

Limítese la anterior medida en la suma de $ 65.059.484 M/Cte[1].

2°- DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-39197 y No. 470-23432 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Yopal, propiedad del demandado LUIS ALBERTO HERNANDEZ CARDENAS identificado con CC No. 9.657.585.

Por secretaría LÍBRESEN LOS OFICIOS correspondiente a fin de que sea inscrita la medida y se expida certificado en tal sentido. Del cumplimiento déjese constancia en el expediente

Advierte este juzgador que, en razón a la congestión del despacho, el trámite de las medidas cautelares estará en cabeza del demandante quien deberá allegar las constancias de radicación en un término de treinta días a partir de la fecha de expedición de los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

[1] CGP, Art. 593 numeral 10.

ivtr

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2252118c6be50b148cef5a08730106f3cb5c9620a72e0f80802e3a8f98574e51**
Documento generado en 13/05/2022 08:22:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202100542-00
DEMANDANTE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO:	JAIME MORENO ORJUELA LUZ ELENA PINEDA CICUAMIA
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE

1°- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente o de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados JAIME MORENO ORJUELA identificada con CC No. 79.060.050 y LUZ ELENA PINEDA CICUAMIA identificada con CC No. 46.382.515 en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, CONFIAR COOPERATIVA, BANCOOMEVA, sucursal Yopal y Aguazul.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios para que de las sumas referidas retenga la proporción determinada por ley y constituya certificado de depósito a favor de este Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo dispone el CGP Art. 593-10.

Limítese la anterior medida en la suma de $ 15.000.000 M/Cte[1].

Advierte este juzgador que, en razón a la congestión del despacho, el trámite de las medidas cautelares estará en cabeza del demandante quien deberá allegar las constancias de radicación en un término de treinta días a partir de la fecha de expedición de los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

[1] CGP, Art. 593 numeral 10.

ivtr

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fdec5421b0a571e70144980f846f43448f31b3afe90547fbdb13018574740c**
Documento generado en 13/05/2022 08:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201900583-00
DEMANDANTE	WILLIAM ROBERTO SILVA TAMAYO
DEMANDADO:	MIKONSTRUCCIONES S.A.S.
ASUNTO:	DECRETA EMBARGO REMANENTE

En atención a la petición de medidas cautelares que antecede, de conformidad con lo establecido por el CGP Art. 466, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados, de propiedad o en posesión del aquí demandado MIKONSTRUCCIONES S.A.S., dentro del proceso adelantado en su contra igualmente por FENIX CONSTRUCCIONES S.A.S., cursante en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal – Casanare y remitido al suscrito despacho judicial, identificado con radicación No.2019000152.

Limítese la medida en la suma de $ 16.000.000 M/Cte. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados, de propiedad o en posesión del aquí demandado MIKONSTRUCCIONES S.A.S., dentro del proceso adelantado en su contra igualmente por el señor ERNESTO LOZADO DEL CASTILLO cursante en el Juzgado Segundo Civil del Municipal de Yopal – Casanare y remitido al suscrito despacho judicial, identificado con radicación No.2019001171.

Limítese la medida en la suma de $ 16.000.000 M/Cte. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Kart.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03faced020097f20290c8d1a692be8053653f6fab2c09c20448ea49b235b669f**
Documento generado en 13/05/2022 08:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201000240-00
DEMANDANTE	LUZ MARINA CASTILLO PEDRAZA
DEMANDADO:	EDILSA GALAN MENDIVELSO
ASUNTO:	ORDENA PAGO TITULOS

Vistas las actuaciones que anteceden, la parte demandada EDILSA GALAN MENDIVELSO identificada con CC No. 47.429.317 de Yopal, solicita se ordene hacer la entrega de dineros que se encuentren a favor de este proceso, toda vez que este ya está terminado. No obstante, según la consulta secretarial de títulos judiciales se puede evidenciar que actualmente no existen dineros a favor del presente proceso, sin embargo, en caso de que se realicen futuras retenciones, este Despacho RESUELVE:

1° - Previa verificación por secretaría, procédase al pago de los depósitos judiciales futuros existentes en el proceso a favor de la demandada señora EDILSA GALAN MENDIVELSO identificada con CC No. 47.429.317 de Yopal. Se AUTORIZA PARA EL COBRO de los referidos títulos judiciales a EHIDA YASMIN GALAN MENDIVELSO identificada con CC No. 47.428.317 de Yopal. Déjense en el expediente las constancias respectivas.

2°- EXHORTAR a la demandada señora EDILSA GALAN MENDIVELSO identificada con CC No. 47.429.317 de Yopal para que realice el trámite pertinente sobre la radicación de oficios de levantamiento de medidas cautelares que se debieron hacer en su momento, esto con el fin de evitar futuras retenciones de dinero.

CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

ivtr

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bc8443e3b9f01fc1c6f8fbc2b0e9488d52170b5aa7fafd9c020d6b5a7f77c8**

Documento generado en 13/05/2022 08:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202200193-00
DEMANDANTE	SANTIAGO SOTO DIAZ
DEMANDADO:	JULIO ROBERTO VALBUENA MARTHA EDDY MOJICA JIMENEZ
ASUNTO:	SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL ART 372-373

Teniendo en cuenta que el presente expediente fue remitido por la Oficina de Apoyo de Yopal, toda vez que el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal se declaró inmerso en la causal de impedimento prevista en el inc. 2 del art 141 del CGP. Por tal motivo, revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, procede esta agencia judicial a seguir con el debido trámite.

En aras de dar continuidad a la etapa procesal subsiguiente, señala el Despacho que bajo el amparo del CGP Art.372 parágrafo, el cual determina:

> "PARÁGRAFO. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373." (Subrayado y negrilla del juzgado).

Por considerarlo conveniente para la resolución del litigio, procederá a través de la presente decisión a efectuar el decreto de los medios de convicción solicitados y a convocar las partes a audiencia inicial en la cual, como bien se refirió, se agotarán las atapas procesales comprendidas en los Arts. 372 y 373 ib. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AVOCA CONOCIMIENTO de las presentes diligencias.

SEGUNDO: FIJAR el MARTES CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.), como fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia inicial de que trata el CGP Art.372 parágrafo.

TERCERO: Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias, dentro del proceso de la referencia, así:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales. Téngase como tal las relacionadas y aportadas con el escrito de demanda, vista a folio 5, Doc01, cuaderno principal del expediente digital. Désele el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la respectiva decisión.

ivtr

1.2. Interrogatorio de parte. Como quiera que de manera obligatoria el Juez, según lo previsto en el CGP.372-7, debe surtir el interrogatorio a las partes, en éste se concederá el uso de la palabra al extremo demandante a fin de que interrogue al demandado JULIO ROBERTO VALBUENA.

2. PARTE DEMANDADA

2.1. Documentales. Téngase como tal las relacionadas y aportadas con el escrito de contestación de la demanda, vistas a folio 54, Doc01, Cuaderno Principal del expediente digital. Désele el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la respectiva decisión.

2.2. Interrogatorio de parte. Como quiera que de manera obligatoria el Juez, según lo previsto en el CGP.372-7, debe surtir el interrogatorio a las partes, en éste se concederá el uso de palabra al extremo demandado a fin de que interrogue al ejecutante SANTIAGO SOTO DIAZ.

2.3. DE OFICIO Citar a declarar al abogado JULIAN ALFREDO TOJUELO PERILLA, cuyo nombra aparece en el membrete del recibo aportado por la parte pasiva como prueba de las excepciones, Comuniquesele la citación al correo electronico informado por este al Registro Nacional de Abogados.

2.4. Oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para que convierta a favor de este Despacho los titulos juiciales existentes a favor del proceso.

CUARTO: INFORMAR a las partes y sus apoderados que a causa de la situación originada por la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional por la COVID-19, suscitaron importantes cambios para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales como la que nos ocupa, por lo tanto, la audiencia se realizará de manera VIRTUAL, es así que se crea un protocolo que debe ser leído y puesto en práctica en su integridad por parte de sus usuarios, el cual se describirá a continuación:

- AGENDAMIENTO VIRTUAL DE LA AUDIENCIA
- INSTRUCTIVO PARA EL USO DE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.

1. Las audiencias virtuales serán realizadas por regla general mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS.

2. Desde la cuenta de correo electrónico del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE (j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el aplicativo MICROSOFT TEAMS, se procede a fijar la fecha y hora para la realización de la audiencia, enviando un correo electrónico a quienes van a intervenir en la audiencia. El invitado debe revisar su bandeja de entrada, donde observará la invitación por parte del juzgado, la cual se debe visualizar así:

ivtr

Recibido este correo, el usuario podrá indicar si asistirá o no a la reunión. Ésta es una funcionalidad OPCIONAL. Sin embargo, en el evento de que elija SI, el correo electrónico se irá inmediata y automáticamente a la bandeja de correos eliminados, por lo que allí debe ser buscado para efectos de ubicar el link de la audiencia.

3. Una vez recibida la invitación, en el día y hora de la diligencia (se recomienda ingresar 5 o 10 minutos antes), los invitados deben dar clic al enlace inserto en el correo recibido, el cual dice Join Microsoft Teams Meeting o Unirse a reunión de Microsoft Teams:

4. Ingresando a través del link que se indica con anterioridad, se remitirá a una pestaña como la siguiente:

Si el usuario tiene la aplicación MICROSOFT TEAMS descargada en el ordenador, se recomienda ingresar a la audiencia por la opción que se indica en color verde.

Si el usuario no tiene cuenta de correo corporativo (por ejemplo, es gmail, yahoo, icloud etc.), deberá ingresar por la opción que se indica en color rojo, es decir, CONTINUAR EN ESTE EXPLORADOR.

5. Si se ingresa por la plataforma TEAMS, esta lo direccionará inmediatamente a la audiencia, tal como se demuestra en la imagen a continuación:

ivtr

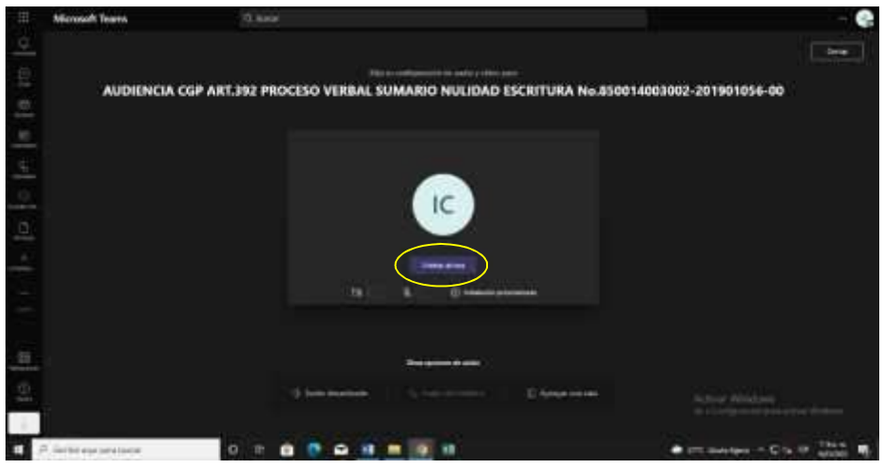

En este caso, el usuario sólo debe UNIRSE a la reunión, configurando previamente la visibilidad de la cámara y el micrófono.

6. Si se ingresa POR INTERNET EN SU LUGAR (ver imagen de atrás en círculo rojo), será direccionado a una pestaña como la siguiente:

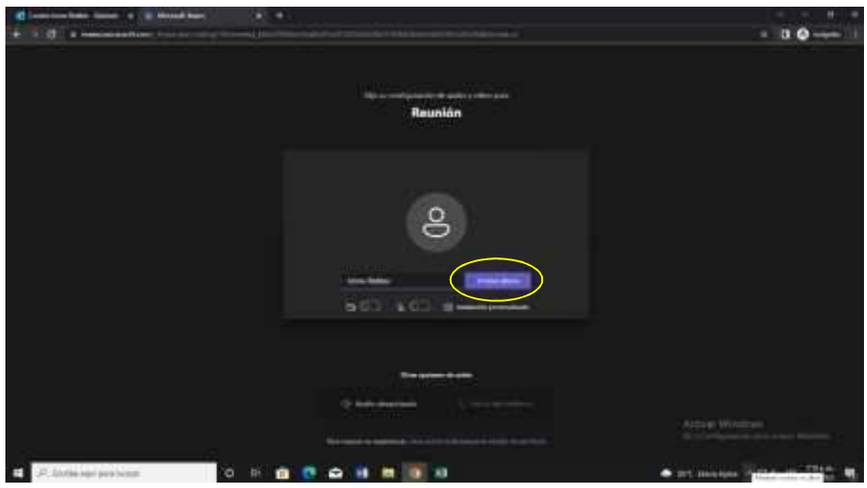

Allí el usuario debe unirse a la reunión, verificando que tenga el micrófono y la cámara encendidos y deberá esperar a que sea admitido por el anfitrión.

- ASPECTOS A TENER EN CUENTA.

✓ El equipo con el que se conecten los participantes de la audiencia, debe contar con cámara y micrófono. Así mismo, mantenerse cargado a fin de evitar interrupciones.

✓ Evite conectarse a través de dos equipos al mismo tiempo, a fin de minimizar interferencias.

✓ Si tiene alguna duda o inquietud, puede realizarla al secretario ad hoc de audiencias virtuales (Ivone Tatiana Robles Castro) al correo electrónico: iroblesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

- CIRCUNSTANCIAS PARA ATENDER DURANTE LA AUDIENCIA

✓ Instalada la diligencia, todos los asistentes deberán guardar silencio, compostura y respeto por el Juez y los demás intervinientes en la diligencia.

ivtr

- ✓ Está prohibida la ingesta de comidas o bebidas durante el desarrollo de la audiencia. También se prohíbe comparecer a la diligencia bajos los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

- ✓ El uso de la palabra será otorgado por el juez y sólo en ese momento podrá intervenir el participante. Durante toda la diligencia, salvo cuando se otorgue el uso de la palabra, los micrófonos deben mantenerse silenciados.

- ✓ Las partes y sus apoderados deben respetar el turno, el tiempo estipulado para el uso de la palabra, sin perjuicio de la claridad, y vehemencia de sus argumentos, utilizaran un lenguaje y tono de voz adecuada y respetuosa, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.

- ✓ Para la identificación de los participantes se debe tener a la mano el documento respectivo (cédula de ciudadanía, pasaporte, cédula de extranjería, tarjeta profesional, entre otras), que permita la plena identificación de quien comparece a la diligencia.

- ✓ En la presentación habrá de indicarse i) nombre completo, ii) documento de identificación, iii) tarjeta profesional si es del caso, iv) calidad en la que se actúa, v) dirección de residencia, vi) dirección de notificaciones, vii) correo electrónico, viii) número de celular y, ix) el lugar desde el cual está compareciendo a la diligencia.

- ✓ Al iniciar la diligencia se iniciará la grabación de la misma. Su autorización para que dicha diligencia quede registrada en video, se entiende otorgada por el hecho de haber ingresado a la misma.

- ✓ Mientras se esté desarrollando la audiencia, cada uno de los intervinientes, desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, de preferencia con buena iluminación y libre de distracciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia, tales como televisores, radios, u otros electrodomésticos que impidan o no hagan audible su intervención.

- ✓ El dispositivo electrónico deberá mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar exactamente frente a la cara de la persona durante el desarrollo de la audiencia.

- ✓ Durante el desarrollo de la audiencia, estará disponible el chat, canal que se mantendrá habilitado durante la misma, pero únicamente con fines de pedir el uso de la palabra o de informar alguna circunstancia que deba ser tenida en cuenta por el juez. También será factible que el despacho a través de este canal, ponga en conocimiento de las partes los archivos que considere necesarios.

- ✓ Si alguna de las partes pretende aportar dentro de la diligencia algún documento, deberá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico del despacho j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co De dichos documentos se correrá el traslado respectivo por el chat de la audiencia, mediante correo electrónico o pantalla compartida.

- ✓ Las partes, sus apoderados judiciales y los demás asistentes a la audiencia, sólo podrán retirarse de la misma, al terminar la diligencia, o cuando el juez así lo autorice.

CIRCUNSTANCIAS A ATENDER CON POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA

- ✓ El despacho dará cierre a la audiencia. Una vez finalizada cada asistente deberá colgar la llamada. Esto es indispensable para que se guarde el video de la grabación de la diligencia y se cargue en la plataforma de MICROSOFT STREAM de la RAMA JUDICIAL.

ivtr

- ✓ La remisión del video de la grabación de la audiencia a las partes requiere de un término que depende de su duración, pues su recolección la genera la plataforma MICROSOFT TEAMS en virtud de lo extensa que sea la diligencia.

- ✓ Una vez conformados los documentos de la realización de la audiencia estos serán compartidos a través de la secretaría del juzgado. Para ello, se utilizará el correo electrónico suministrado remitiendo los documentos adjuntos al mensaje o suministrando un acceso directo a la carpeta compartida de OneDrive Institucional del Juzgado, con las restricciones de edición correspondientes.

SEXTO: REQUERIR a las partes a fin de que, con anterioridad a la fecha programada para la audiencia, INFORMEN al Despacho: 1) el cabal cumplimiento de los aspectos técnicos expuestos en el numeral precedente, 2) el correo electrónico de los apoderados y poderdantes, al cual se ha de enviar la citación e invitación (link) para el desarrollo de la audiencia. En el mismo sentido, se insta a los litigiosos tener disponibilidad de ingreso a la sala virtual desde quince minutos antes de la hora programa a fin de verificar las condiciones técnicas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ivtr

Código de verificación: **8a21311f56cfcd7cdaa6a4bcf24b4aa174ce1262930a726c2b80fd25e7ead5d3**

Documento generado en 13/05/2022 08:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2019-00965-00
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	ELDA BIBIANA VARGAS ZEAS
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO

La parte actora presentó el 26 de octubre de 2020[1], escrito en el cual informó que desconoce otra dirección o medio electrónico de la parte demandada y que, en razón de ello, pide el emplazamiento. En consecuencia, este Juzgado, DISPONE:

PRIMERO INCORPORAR constancias de notificación efectuadas al demandado de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ACCEDER al emplazamiento del demandado ELDA BIBIANA VARGAS ZEAS, de conformidad con lo dispuesto en el D. 806/2020, Art. 10 y CGP, Art. 108, por Secretaría se ordena publicar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

DA.

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584ad620fbcf1bb9698785a6a08be53f63d65eace45761567f90ba5397863a31**

Documento generado en 13/05/2022 07:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201801094-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSE IGNACIO LOZANO GARCIA
ASUNTO:	RENUNCIA PODER

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Juzgado DISPONE:

1. ACEPTAR LA RENUNCIA de la Doctora ANDREA CAROLINA VELA CARO, quien fungía como apoderado del BANCOLOMBIA S.A., en los términos del CGP Art. 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

DA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f101b757066c91c026d07ad702092ec458b096f687cf69c4953cb76584aba4d1**
Documento generado en 13/05/2022 07:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2018-01512-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	OMAR GUZMAN GIRALDO
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO

La parte actora presentó el 26 de octubre de 2020[1], escrito en el cual informó que desconoce otra dirección o medio electrónico de la parte demandada y que, en razón de ello, pide el emplazamiento. En consecuencia, este Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER al emplazamiento del demandado OMAR GUZMAN GIRALDO, de conformidad con lo dispuesto en el D. 806/2020, Art. 10 y CGP, Art. 108, por Secretaría se ordena publicar la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

SEGUNDO: INFORMARLE al apoderado de la parte demandante que el juzgado solo trabaja y/o usa el micro sitio TYBA cuando nos allegan reparto, demandas nuevas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

DA.

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a522e0f6cf3f258889480437327ab821f546b151ab1eeda1b76a092762d86b**

Documento generado en 13/05/2022 07:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201701119-00
DEMANDANTE:	FLOR NORALDY TUMAY ANZUETA
DEMANDADO:	FRANKLIN YESID SOLER SUAREZ
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimará pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

INTERES MORATORIO LETRA DE CAMBIO						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
21,99%	DICIEMBRE	2016	22	2,40%	$ 1.000.000,00	$ 17.629,28
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	$ 1.000.000,00	$ 24.376,21
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	$ 1.000.000,00	$ 24.376,21
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	$ 1.000.000,00	$ 24.376,21
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	$ 1.000.000,00	$ 24.366,62
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	$ 1.000.000,00	$ 24.366,62
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	$ 1.000.000,00	$ 24.366,62
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	$ 1.000.000,00	$ 24.030,30
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	$ 1.000.000,00	$ 24.030,30
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	$ 1.000.000,00	$ 23.547,72
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	$ 1.000.000,00	$ 23.227,85
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	$ 1.000.000,00	$ 23.043,18
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	$ 1.000.000,00	$ 22.858,14
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	$ 1.000.000,00	$ 22.780,12
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	$ 1.000.000,00	$ 23.091,81
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	$ 1.000.000,00	$ 22.770,36
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	$ 1.000.000,00	$ 22.575,00
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	$ 1.000.000,00	$ 22.535,88
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	$ 1.000.000,00	$ 22.379,23
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	$ 1.000.000,00	$ 22.133,93
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$ 1.000.000,00	$ 22.045,46
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$ 1.000.000,00	$ 21.917,53
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$ 1.000.000,00	$ 21.740,10
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$ 1.000.000,00	$ 21.601,87
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	$ 1.000.000,00	$ 21.512,90
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	$ 1.000.000,00	$ 21.275,21
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	$ 1.000.000,00	$ 21.809,14

D.A.

19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 1.000.000,00	$ 21.483,22
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 1.000.000,00	$ 21.433,74
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 1.000.000,00	$ 21.453,53
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 1.000.000,00	$ 21.413,94
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 1.000.000,00	$ 21.394,13
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 1.000.000,00	$ 21.433,74
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 1.000.000,00	$ 21.433,74
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 1.000.000,00	$ 21.215,70
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 1.000.000,00	$ 21.146,22
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 1.000.000,00	$ 21.026,98
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 1.000.000,00	$ 20.887,68
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 1.000.000,00	$ 21.176,00
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 1.000.000,00	$ 21.066,74
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 1.000.000,00	$ 20.807,99
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 1.000.000,00	$ 20.308,34
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 1.000.000,00	$ 20.238,17
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 1.000.000,00	$ 20.238,17
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 1.000.000,00	$ 20.408,48
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 1.000.000,00	$ 20.468,52
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 1.000.000,00	$ 20.208,08
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 1.000.000,00	$ 19.956,98
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 1.000.000,00	$ 19.573,98
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 1.000.000,00	$ 27.997,43
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 1.000.000,00	$ 19.654,75
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 1.000.000,00	$ 19.523,47
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 1.000.000,00	$ 19.422,37
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 1.000.000,00	$ 19.331,28
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 1.000.000,00	$ 19.321,15
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 1.000.000,00	$ 19.290,76
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 1.000.000,00	$ 19.351,53
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 1.000.000,00	$ 19.300,89
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 1.000.000,00	$ 19.189,40
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 1.000.000,00	$ 19.381,89
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 1.000.000,00	$ 19.573,98
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 1.000.000,00	$ 19.775,76
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 1.000.000,00	$ 20.418,49
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 1.000.000,00	$ 20.588,47
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 1.000.000,00	$ 21.166,07
19,71%	MAYO	2022	13	2,18%	$ 1.000.000,00	$ 9.454,90

INTERES MORATORIO 09/12/2016 HASTA EL 13/05/2022	$	1.406.280,41
CAPITAL	**$**	**1.000.000,00**
LIQUIDACION TOTAL A FECHA 13/05/2022	**$**	**2.406.280,41**

Por lo anteriormente, este despacho, DISPONE:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($2.406.280,41) M/Cte., la liquidación del crédito con corte a 13 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4340f608ff1488be7fa887acf55da41a0673a0d646e3a7cbb6979297994acbc2**
Documento generado en 13/05/2022 07:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DA.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201701812-00
DEMANDANTE:	MARIA ISABEL RUIZ LOPEZ Y OTRO
DEMANDADO:	LUIS WILLIAM CAMPOS CORREA
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimará pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

INTERES MORATORIO						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
22,33%	ABRIL	2017	25	2,44%	$ 2.950.868,00	$ 59.918,89
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	$ 2.950.868,00	$ 71.902,67
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	$ 2.950.868,00	$ 71.902,67
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	$ 2.950.868,00	$ 70.910,23
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	$ 2.950.868,00	$ 70.910,23
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	$ 2.950.868,00	$ 69.486,22
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	$ 2.950.868,00	$ 68.542,31
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	$ 2.950.868,00	$ 67.997,37
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	$ 2.950.868,00	$ 67.451,34
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	$ 2.950.868,00	$ 67.221,11
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	$ 2.950.868,00	$ 68.140,88
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	$ 2.950.868,00	$ 67.192,32
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	$ 2.950.868,00	$ 66.615,84
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	$ 2.950.868,00	$ 66.500,40
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	$ 2.950.868,00	$ 66.038,14
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	$ 2.950.868,00	$ 65.314,30
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$ 2.950.868,00	$ 65.053,26
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$ 2.950.868,00	$ 64.675,74
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$ 2.950.868,00	$ 64.152,18
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$ 2.950.868,00	$ 63.744,26
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	$ 2.950.868,00	$ 63.481,72
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	$ 2.950.868,00	$ 62.780,35
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	$ 2.950.868,00	$ 64.355,91
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 2.950.868,00	$ 63.394,14
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 2.950.868,00	$ 63.248,13
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 2.950.868,00	$ 63.306,54

D.A.

19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 2.950.868,00	$ 63.189,70
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 2.950.868,00	$ 63.131,26
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 2.950.868,00	$ 63.248,13
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 2.950.868,00	$ 63.248,13
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 2.950.868,00	$ 62.604,73
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 2.950.868,00	$ 62.399,69
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 2.950.868,00	$ 62.047,85
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 2.950.868,00	$ 61.636,79
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 2.950.868,00	$ 62.487,58
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 2.950.868,00	$ 62.165,18
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 2.950.868,00	$ 61.401,62
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 2.950.868,00	$ 59.927,22
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 2.950.868,00	$ 59.720,17
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 2.950.868,00	$ 59.720,17
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 2.950.868,00	$ 60.222,74
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 2.950.868,00	$ 60.399,89
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 2.950.868,00	$ 59.631,39
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 2.950.868,00	$ 58.890,40
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 2.950.868,00	$ 57.760,24
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 2.950.868,00	$ 82.616,72
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 2.950.868,00	$ 57.998,56
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 2.950.868,00	$ 57.611,19
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 2.950.868,00	$ 57.312,84
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 2.950.868,00	$ 57.044,04
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 2.950.868,00	$ 57.014,16
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 2.950.868,00	$ 56.924,49
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 2.950.868,00	$ 57.103,80
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 2.950.868,00	$ 56.954,39
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 2.950.868,00	$ 56.625,39
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 2.950.868,00	$ 57.193,41
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 2.950.868,00	$ 57.760,24
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 2.950.868,00	$ 58.355,64
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 2.950.868,00	$ 60.252,27
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 2.950.868,00	$ 60.753,86
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 2.950.868,00	$ 62.458,29
19,71%	MAYO	2022	13	2,18%	$ 2.950.868,00	$ 27.900,17
TOTAL, INTERES MORATORIO						$ 3.869.949,49

INTERES MORATORIO 05/04/2017 HASTA EL 13/05/2022	$	3.869.949,49
CAPITAL	**$**	**2.950.868,00**
LIQUIDACION TOTAL A FECHA 13/05/2022	**$**	**6.820.817,49**

Por lo anteriormente, este despacho, DISPONE:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($6.820.817,49) M/Cte., la liquidación del crédito con corte a 13 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

3°- ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado ISRAEL AMAYA BARRERA, por ajustarse a derecho, artículo 76 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520ada645b4c8536337b09216e3e2ec63e0d73bcba5e94fa90b9ccb7b440db99**
Documento generado en 13/05/2022 07:50:42 AM

DA.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201701442-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO:	KAREN PAOLA BUSUY LOMBANA Y OTRA
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimará pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

INTERES CORRIENTE PAGARE No. 8001184						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
19,68%	MARZO	2016	10	1,51%	$ 7.904.999,00	$ 39.745,20
20,54%	ABRIL	2016	11	1,57%	$ 7.904.999,00	$ 45.475,80
	INTERES CORRIENTE 11/03/2016 HASTA EL 11/04/2016					$ 85.221,00

INTERES MORATORIO PAGARE No. 8001184						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	4	2,35%	$ 7.904.999,00	$ 24.819,30
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	$ 7.904.999,00	$ 183.616,10
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	$ 7.904.999,00	$ 182.156,28
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	$ 7.904.999,00	$ 180.693,55
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	$ 7.904.999,00	$ 180.076,79
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	$ 7.904.999,00	$ 182.540,72
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	$ 7.904.999,00	$ 179.999,66
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	$ 7.904.999,00	$ 178.455,34
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	$ 7.904.999,00	$ 178.146,08
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	$ 7.904.999,00	$ 176.907,76
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	$ 7.904.999,00	$ 174.968,69
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$ 7.904.999,00	$ 174.269,37
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$ 7.904.999,00	$ 173.258,07
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$ 7.904.999,00	$ 171.855,50
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$ 7.904.999,00	$ 170.762,76
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	$ 7.904.999,00	$ 170.059,42
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	$ 7.904.999,00	$ 168.180,55
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	$ 7.904.999,00	$ 172.401,26
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 7.904.999,00	$ 169.824,82
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 7.904.999,00	$ 169.433,66
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 7.904.999,00	$ 169.590,15

D.A.

19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 7.904.999,00	$ 169.277,14
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 7.904.999,00	$ 169.120,58
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 7.904.999,00	$ 169.433,66
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 7.904.999,00	$ 169.433,66
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 7.904.999,00	$ 167.710,08
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 7.904.999,00	$ 167.160,82
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 7.904.999,00	$ 166.218,27
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 7.904.999,00	$ 165.117,09
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 7.904.999,00	$ 167.396,27
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 7.904.999,00	$ 166.532,58
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 7.904.999,00	$ 164.487,11
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 7.904.999,00	$ 160.537,39
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 7.904.999,00	$ 159.982,73
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 7.904.999,00	$ 159.982,73
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 7.904.999,00	$ 161.329,04
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 7.904.999,00	$ 161.803,61
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 7.904.999,00	$ 159.744,89
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 7.904.999,00	$ 157.759,87
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 7.904.999,00	$ 154.732,32
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 7.904.999,00	$ 221.319,66
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 7.904.999,00	$ 155.370,74
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 7.904.999,00	$ 154.333,02
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 7.904.999,00	$ 153.533,78
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 7.904.999,00	$ 152.813,72
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 7.904.999,00	$ 152.733,66
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 7.904.999,00	$ 152.493,46
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 7.904.999,00	$ 152.973,79
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 7.904.999,00	$ 152.573,54
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 7.904.999,00	$ 151.692,20
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 7.904.999,00	$ 153.213,84
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 7.904.999,00	$ 154.732,32
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 7.904.999,00	$ 156.327,33
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 7.904.999,00	$ 161.408,15
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 7.904.999,00	$ 162.751,85
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 7.904.999,00	$ 167.317,79
19,71%	MAYO	2022	13	2,18%	$ 7.904.999,00	$ 74.740,98

INTERES MORATORIO 26/09/2017 HASTA EL 13/05/2022	$	9.280.105,50
INTERESES CORRIENTES 11/03/2016 HASTA EL 11/04/2016	$	85.221,00
CAPITAL	**$**	**7.904.999,00**
LIQUIDACION TOTAL A FECHA 13/05/2022	**$**	**17.270.325,50**

Por lo anteriormente, este despacho, DISPONE:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($17.270.325,50) M/Cte., la liquidación del crédito con corte a 13 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47744d4b34816a5ea1d650afee0f61d0c178368d3723c53ff14019085a5f971b**
Documento generado en 13/05/2022 07:50:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201600811-00
DEMANDANTE:	DISTRIBUCIONES ARIPORO LTDA
DEMANDADO:	LURANSTRANSPOT S.A.S.
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimará pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

INTERES MORATORIO Factura D1251						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	$ 5.325.278,00	$ 123.694,74
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	$ 5.325.278,00	$ 122.711,31
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	$ 5.325.278,00	$ 121.725,93
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	$ 5.325.278,00	$ 121.310,45
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	$ 5.325.278,00	$ 122.970,30
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	$ 5.325.278,00	$ 121.258,49
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	$ 5.325.278,00	$ 120.218,14
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	$ 5.325.278,00	$ 120.009,81
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	$ 5.325.278,00	$ 119.175,60
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	$ 5.325.278,00	$ 117.869,33
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$ 5.325.278,00	$ 117.398,23
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$ 5.325.278,00	$ 116.716,95
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$ 5.325.278,00	$ 115.772,10
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$ 5.325.278,00	$ 115.035,96
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	$ 5.325.278,00	$ 114.562,15
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	$ 5.325.278,00	$ 113.296,43
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	$ 5.325.278,00	$ 116.139,75
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 5.325.278,00	$ 114.404,11
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 5.325.278,00	$ 114.140,60
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 5.325.278,00	$ 114.246,02
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 5.325.278,00	$ 114.035,16
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 5.325.278,00	$ 113.929,70
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 5.325.278,00	$ 114.140,60
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 5.325.278,00	$ 114.140,60
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 5.325.278,00	$ 112.979,50
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 5.325.278,00	$ 112.609,48
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 5.325.278,00	$ 111.974,52
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 5.325.278,00	$ 111.232,70
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 5.325.278,00	$ 112.768,09
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 5.325.278,00	$ 112.186,26

M.L.

18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 5.325.278,00	$ 110.808,31
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 5.325.278,00	$ 108.147,54
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 5.325.278,00	$ 107.773,89
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 5.325.278,00	$ 107.773,89
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 5.325.278,00	$ 108.680,84
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 5.325.278,00	$ 109.000,55
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 5.325.278,00	$ 107.613,67
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 5.325.278,00	$ 106.276,44
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 5.325.278,00	$ 104.236,90
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 5.325.278,00	$ 149.094,10
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 5.325.278,00	$ 104.666,98
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 5.325.278,00	$ 103.967,91
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 5.325.278,00	$ 103.429,50
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 5.325.278,00	$ 102.944,42
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 5.325.278,00	$ 102.890,49
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 5.325.278,00	$ 102.728,67
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 5.325.278,00	$ 103.052,25
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 5.325.278,00	$ 102.782,62
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 5.325.278,00	$ 102.188,90
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 5.325.278,00	$ 103.213,96
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 5.325.278,00	$ 104.236,90
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 5.325.278,00	$ 105.311,40
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 5.325.278,00	$ 108.734,14
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 5.325.278,00	$ 109.639,34
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 5.325.278,00	$ 112.715,23
19,71%	MAYO	2022	13	2,18%	$ 5.325.278,00	$ 50.349,98
	INTERES MORATORIO 1/10/2017 HASTA EL 13/05/2022					$ 6.234.911,86

RESUMEN FACTURA D1251	
INTERESES MORATORIOS	$ 6.234.911,86
LIQUIDACION APROBADA A FECHA 30/09/2017	$ 8.247.178,16
TOTAL	$ 14.482.090,02

INTERES MORATORIO Factura D1371						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	$ 21.700.040,00	$ 504.045,19
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	$ 21.700.040,00	$ 500.037,83
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	$ 21.700.040,00	$ 496.022,48
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	$ 21.700.040,00	$ 494.329,42
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	$ 21.700.040,00	$ 501.093,17
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	$ 21.700.040,00	$ 494.117,69
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	$ 21.700.040,00	$ 489.878,36
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	$ 21.700.040,00	$ 489.029,42
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	$ 21.700.040,00	$ 485.630,10
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	$ 21.700.040,00	$ 480.307,16
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$ 21.700.040,00	$ 478.387,46
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$ 21.700.040,00	$ 475.611,32
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$ 21.700.040,00	$ 471.761,12
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$ 21.700.040,00	$ 468.761,43
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	$ 21.700.040,00	$ 466.830,69

19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	$ 21.700.040,00	$ 461.673,01
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	$ 21.700.040,00	$ 473.259,30
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 21.700.040,00	$ 466.186,70
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 21.700.040,00	$ 465.112,93
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 21.700.040,00	$ 465.542,51
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 21.700.040,00	$ 464.683,26
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 21.700.040,00	$ 464.253,50
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 21.700.040,00	$ 465.112,93
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 21.700.040,00	$ 465.112,93
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 21.700.040,00	$ 460.381,52
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 21.700.040,00	$ 458.873,73
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 21.700.040,00	$ 456.286,34
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 21.700.040,00	$ 453.263,50
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 21.700.040,00	$ 459.520,07
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 21.700.040,00	$ 457.149,17
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 21.700.040,00	$ 451.534,12
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 21.700.040,00	$ 440.691,74
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 21.700.040,00	$ 439.169,13
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 21.700.040,00	$ 439.169,13
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 21.700.040,00	$ 442.864,89
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 21.700.040,00	$ 444.167,66
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 21.700.040,00	$ 438.516,24
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 21.700.040,00	$ 433.067,17
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 21.700.040,00	$ 424.756,22
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 21.700.040,00	$ 607.545,36
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 21.700.040,00	$ 426.508,75
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 21.700.040,00	$ 423.660,12
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 21.700.040,00	$ 421.466,11
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 21.700.040,00	$ 419.489,46
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 21.700.040,00	$ 419.269,71
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 21.700.040,00	$ 418.610,32
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 21.700.040,00	$ 419.928,88
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 21.700.040,00	$ 418.830,14
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 21.700.040,00	$ 416.410,79
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 21.700.040,00	$ 420.587,84
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 21.700.040,00	$ 424.756,22
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 21.700.040,00	$ 429.134,69
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 21.700.040,00	$ 443.082,08
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 21.700.040,00	$ 446.770,66
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 21.700.040,00	$ 459.304,65
19,71%	MAYO	2022	13	2,18%	$ 21.700.040,00	$ 205.171,73
	INTERES MORATORIO 1/10/2017 HASTA EL 13/05/2022					$ 25.406.718,05

RESUMEN FACTURA D1371	
INTERESES MORATORIOS	$ 25.406.718,05
LIQUIDACION APROBADA A FECHA 30/09/2017	$ 32.627.854,64
TOTAL	$ 58.034.572,69

INTERES MORATORIO Factura D1438						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	$ 21.000.000,00	$ 487.784,77
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	$ 21.000.000,00	$ 483.906,68
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	$ 21.000.000,00	$ 480.020,87
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	$ 21.000.000,00	$ 478.382,43
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	$ 21.000.000,00	$ 484.927,98
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	$ 21.000.000,00	$ 478.177,52
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	$ 21.000.000,00	$ 474.074,95
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	$ 21.000.000,00	$ 473.253,40
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	$ 21.000.000,00	$ 469.963,74
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	$ 21.000.000,00	$ 464.812,52
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$ 21.000.000,00	$ 462.954,75
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$ 21.000.000,00	$ 460.268,17
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$ 21.000.000,00	$ 456.542,18
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$ 21.000.000,00	$ 453.639,26
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	$ 21.000.000,00	$ 451.770,81
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	$ 21.000.000,00	$ 446.779,50
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	$ 21.000.000,00	$ 457.992,02
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 21.000.000,00	$ 451.147,59
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 21.000.000,00	$ 450.108,46
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 21.000.000,00	$ 450.524,18
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 21.000.000,00	$ 449.692,65
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 21.000.000,00	$ 449.276,75
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 21.000.000,00	$ 450.108,46
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 21.000.000,00	$ 450.108,46
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 21.000.000,00	$ 445.529,68
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 21.000.000,00	$ 444.070,54
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 21.000.000,00	$ 441.566,61
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 21.000.000,00	$ 438.641,28
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 21.000.000,00	$ 444.696,02
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 21.000.000,00	$ 442.401,61
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 21.000.000,00	$ 436.967,70
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 21.000.000,00	$ 426.475,09
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 21.000.000,00	$ 425.001,60
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 21.000.000,00	$ 425.001,60
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 21.000.000,00	$ 428.578,14
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 21.000.000,00	$ 429.838,88
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 21.000.000,00	$ 424.369,77
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 21.000.000,00	$ 419.096,49
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 21.000.000,00	$ 411.053,65
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 21.000.000,00	$ 587.946,04
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 21.000.000,00	$ 412.749,65
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 21.000.000,00	$ 409.992,91
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 21.000.000,00	$ 407.869,68
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 21.000.000,00	$ 405.956,79
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 21.000.000,00	$ 405.744,13
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 21.000.000,00	$ 405.106,01
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 21.000.000,00	$ 406.382,04
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 21.000.000,00	$ 405.318,74
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 21.000.000,00	$ 402.977,45
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 21.000.000,00	$ 407.019,74

17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 21.000.000,00	$ 411.053,65
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 21.000.000,00	$ 415.290,87
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 21.000.000,00	$ 428.788,32
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 21.000.000,00	$ 432.357,91
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 21.000.000,00	$ 444.487,55
19,71%	MAYO	2022	13	2,18%	$ 21.000.000,00	$ 198.552,92
	INTERES MORATORIO 1/10/2017 HASTA EL 13/05/2022					$ 24.587.101,18

RESUMEN FACTURA D1438	
INTERESES MORATORIOS	$ 24.587.101,18
LIQUIDACION APROBADA A FECHA 30/09/2017	$ 31.157.490,00
TOTAL	$ 55.744.591,18

Bajo las anteriores consideraciones, tenemos como resumen de la liquidación:

OBLIGACIONES	INTERESES MORATORIOS
FACTURA No. D1251	$14.482.090,02
FACTURA No. D1371	$58.034.572,69
FACTURA No. D1438	$55.744.591,18
TOTAL, LIQUIDACIÓN CON CORTE A 13/05/2022	$128.261.253,89

Por lo anteriormente, este despacho, DISPONE:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($128.261.253,89) M/Cte., la liquidación del crédito con corte a 13 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

[1] Documento 11 Cuaderno Principal Expediente Digital

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f869b6663837a7b803a764e3dc30b02fd5ad43e695d0d76f0fbfa941ea29de2**

Documento generado en 13/05/2022 07:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201800719-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	LEOVIGILDO BARRERA GAITAN
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimará pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

INTERES MORATORIO PAGARE No. 74857507						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
20,48%	ABRIL	2018	5	2,26%	$ 58.580.212,00	$ 220.408,03
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	$ 58.580.212,00	$ 1.320.156,42
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	$ 58.580.212,00	$ 1.310.979,80
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	$ 58.580.212,00	$ 1.296.610,29
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$ 58.580.212,00	$ 1.291.427,97
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$ 58.580.212,00	$ 1.283.933,68
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$ 58.580.212,00	$ 1.273.539,89
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$ 58.580.212,00	$ 1.265.442,09
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	$ 58.580.212,00	$ 1.260.229,98
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	$ 58.580.212,00	$ 1.246.306,58
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	$ 58.580.212,00	$ 1.277.584,28
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 58.580.212,00	$ 1.258.491,50
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 58.580.212,00	$ 1.255.592,81
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 58.580.212,00	$ 1.256.752,47
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 58.580.212,00	$ 1.254.432,89
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 58.580.212,00	$ 1.253.272,73
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 58.580.212,00	$ 1.255.592,81
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 58.580.212,00	$ 1.255.592,81
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 58.580.212,00	$ 1.242.820,15
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 58.580.212,00	$ 1.238.749,82
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 58.580.212,00	$ 1.231.765,02
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 58.580.212,00	$ 1.223.604,74
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 58.580.212,00	$ 1.240.494,62
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 58.580.212,00	$ 1.234.094,29
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 58.580.212,00	$ 1.218.936,21
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 58.580.212,00	$ 1.189.666,72
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 58.580.212,00	$ 1.185.556,39
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 58.580.212,00	$ 1.185.556,39

D.A.

18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 58.580.212,00	$ 1.195.533,24
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 58.580.212,00	$ 1.199.050,12
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 58.580.212,00	$ 1.183.793,86
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 58.580.212,00	$ 1.169.083,87
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 58.580.212,00	$ 1.146.648,10
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 58.580.212,00	$ 1.640.095,40
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 58.580.212,00	$ 1.151.379,13
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 58.580.212,00	$ 1.143.689,12
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 58.580.212,00	$ 1.137.766,30
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 58.580.212,00	$ 1.132.430,23
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 58.580.212,00	$ 1.131.837,01
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 58.580.212,00	$ 1.130.056,96
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 58.580.212,00	$ 1.133.616,48
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 58.580.212,00	$ 1.130.650,38
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 58.580.212,00	$ 1.124.119,25
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 58.580.212,00	$ 1.135.395,36
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 58.580.212,00	$ 1.146.648,10
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 58.580.212,00	$ 1.158.467,95
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 58.580.212,00	$ 1.196.119,55
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 58.580.212,00	$ 1.206.077,05
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 58.580.212,00	$ 1.239.913,08
19,71%	MAYO	2022	13	2,18%	$ 58.580.212,00	$ 553.870,11
	TOTAL, INTERES MORATORIO					$ 59.413.832,02

INTERES MORATORIO 25/04/2018 HASTA EL 13/05/2022	$	59.413.832,02
CAPITAL	**$**	**58.580.212,00**
LIQUIDACION TOTAL A FECHA 13/05/2022	**$**	**117.994.044,02**

Por lo anteriormente, este despacho, DISPONE:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS ($117.994.044,02) M/Cte., la liquidación del crédito con corte a 13 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

3°- Por sustracción de material, el Despacho se abstiene a pronunciarse sobre la liquidación de crédito allegada de fecha 02 noviembre de 2021, como quiera que la última liquidación de crédito se encuentra actualizada a la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

DA.

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081261058b95db29f58d818edfa969aec71466a4ae6664d528c1dcf0970db555**
Documento generado en 13/05/2022 07:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201601625-00
DEMANDANTE:	R F ENCORE S.A. S
DEMANDADO:	JANETH ACEVEDO RAMIREZ
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimará pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

INTERES MORATORIO Pagare 50520002019						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$39.192.193,00	$846.624,63
19,40%	DICIEMBRE	2018	24	2,15%	$39.192.193,00	$674.510,04
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	$39.192.193,00	$833.822,31
19,70%	FEBRERO	2019	26	2,18%	$39.192.193,00	$740.781,76
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$39.192.193,00	$841.974,45
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$39.192.193,00	$840.035,12
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$39.192.193,00	$840.810,98
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$39.192.193,00	$839.259,10
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$39.192.193,00	$838.482,91
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$39.192.193,00	$840.035,12
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$39.192.193,00	$840.035,12
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$39.192.193,00	$831.489,77
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$39.192.193,00	$828.766,58
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$39.192.193,00	$824.093,51
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$39.192.193,00	$818.634,00
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$39.192.193,00	$829.933,91
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$39.192.193,00	$825.651,87
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$39.192.193,00	$815.510,59
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$39.192.193,00	$795.928,29
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$39.192.193,00	$793.178,33
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$39.192.193,00	$793.178,33
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$39.192.193,00	$799.853,19
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$39.192.193,00	$802.206,11
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$39.192.193,00	$791.999,14
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$39.192.193,00	$782.157,64

D.A.

17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$39.192.193,00	$767.147,34
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$39.192.193,00	$1.097.280,69
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$39.192.193,00	$770.312,56
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$39.192.193,00	$765.167,67
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$39.192.193,00	$761.205,10
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$39.192.193,00	$757.635,09
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$39.192.193,00	$757.238,21
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$39.192.193,00	$756.047,29
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$39.192.193,00	$758.428,73
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$39.192.193,00	$756.444,31
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$39.192.193,00	$752.074,75
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$39.192.193,00	$759.618,86
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$39.192.193,00	$767.147,34
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$39.192.193,00	$775.055,23
18,30%	FEBRERO	2022	30	0,0204	$39.192.193,00	$800.245,45
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$39.192.193,00	$806.907,37
19,05%	ABRIL	2022	30	0,0212	$39.192.193,00	$829.544,84
19,71%	MAYO	2022	13	0,0218	$39.192.193,00	$370.558,31
	INTERES MORATORIO 1/11/2018 HASTA EL 13/05/2022					$34.117.011,96

RESUMEN PAGARE No. 50520002019	
INTERESES MORATORIOS	$ 34.117.011,96
LIQUIDACION APROBADA A FECHA 30/10/2018	$ 62.831.726,00
TOTAL	$ 96.948.737,96

Por lo anteriormente, este despacho, DISPONE:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($96.948.737,96) M/Cte., la liquidación del crédito con corte a 13 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

DA.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad53fff7e383e138ec60651d6bc7493c6738f9bf51f88fa0baadb26f3cc61dfe**
Documento generado en 13/05/2022 07:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201600848-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	JUAN PABLO VEGA DUCON
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimará pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

INTERES MORATORIO PAGARE No. 74374135						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
21,34%	JULIO	2016	4	2,34%	$ 19.434.829,00	$ 60.668,15
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	$ 19.434.829,00	$ 455.011,16
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	$ 19.434.829,00	$ 455.011,16
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	$ 19.434.829,00	$ 467.211,79
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	$ 19.434.829,00	$ 467.211,79
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	$ 19.434.829,00	$ 467.211,79
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	$ 19.434.829,00	$ 473.747,43
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	$ 19.434.829,00	$ 473.747,43
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	$ 19.434.829,00	$ 473.747,43
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	$ 19.434.829,00	$ 473.561,03
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	$ 19.434.829,00	$ 473.561,03
22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	$ 19.434.829,00	$ 473.561,03
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	$ 19.434.829,00	$ 467.024,71
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	$ 19.434.829,00	$ 467.024,71
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	$ 19.434.829,00	$ 457.645,95
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	$ 19.434.829,00	$ 451.429,22
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	$ 19.434.829,00	$ 447.840,17
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	$ 19.434.829,00	$ 444.243,98
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	$ 19.434.829,00	$ 442.727,65
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	$ 19.434.829,00	$ 448.785,35
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	$ 19.434.829,00	$ 442.538,02
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	$ 19.434.829,00	$ 438.741,22
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	$ 19.434.829,00	$ 437.980,90
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	$ 19.434.829,00	$ 434.936,43
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	$ 19.434.829,00	$ 430.169,14
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$ 19.434.829,00	$ 428.449,83
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$ 19.434.829,00	$ 425.963,49
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$ 19.434.829,00	$ 422.515,20
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$ 19.434.829,00	$ 419.828,64

D.A.

19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	$ 19.434.829,00	$ 418.099,45
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	$ 19.434.829,00	$ 413.480,16
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	$ 19.434.829,00	$ 423.856,98
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 19.434.829,00	$ 417.522,68
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 19.434.829,00	$ 416.561,00
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 19.434.829,00	$ 416.945,73
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 19.434.829,00	$ 416.176,18
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 19.434.829,00	$ 415.791,28
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 19.434.829,00	$ 416.561,00
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 19.434.829,00	$ 416.561,00
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 19.434.829,00	$ 412.323,48
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 19.434.829,00	$ 410.973,09
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 19.434.829,00	$ 408.655,79
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 19.434.829,00	$ 405.948,49
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 19.434.829,00	$ 411.551,96
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 19.434.829,00	$ 409.428,55
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 19.434.829,00	$ 404.399,64
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 19.434.829,00	$ 394.689,07
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 19.434.829,00	$ 393.325,41
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 19.434.829,00	$ 393.325,41
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 19.434.829,00	$ 396.635,37
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 19.434.829,00	$ 397.802,15
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 19.434.829,00	$ 392.740,66
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 19.434.829,00	$ 387.860,41
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 19.434.829,00	$ 380.417,02
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 19.434.829,00	$ 544.125,27
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 19.434.829,00	$ 381.986,61
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 19.434.829,00	$ 379.435,34
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 19.434.829,00	$ 377.470,36
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 19.434.829,00	$ 375.700,04
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 19.434.829,00	$ 375.503,23
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 19.434.829,00	$ 374.912,67
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 19.434.829,00	$ 376.093,59
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 19.434.829,00	$ 375.109,55
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 19.434.829,00	$ 372.942,75
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 19.434.829,00	$ 376.683,76
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 19.434.829,00	$ 380.417,02
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 19.434.829,00	$ 384.338,43
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 19.434.829,00	$ 396.829,89
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 19.434.829,00	$ 400.133,43
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 19.434.829,00	$ 411.359,02
19,71%	MAYO	2022	13	2,18%	$ 19.434.829,00	$ 183.754,39

INTERES MORATORIO 26/07/2016 HASTA EL 13/05/2022	$	29.360.523,09
CAPITAL	**$**	**19.434.829,00**
LIQUIDACION TOTAL A FECHA 13/05/2022	**$**	**48.795.352,09**

Por lo anteriormente, este despacho, DISPONE:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($48.795.352,09) M/Cte., la liquidación del crédito con corte a 13 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

3°- Por sustracción de material, el Despacho se abstienen a pronunciarse sobre la Liquidación de Crédito allega de fecha 05 de octubre de 2021, como quiera que la última liquidación de crédito está actualizada a la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240b2b8ae6f37b69ca15841342ab5fac6ff095caa3af71ccb0990db71655ea5f**
Documento generado en 13/05/2022 07:50:54 AM

[1] Documento 12 Cuaderno Principal Expediente Digital

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201701007-00
DEMANDANTE:	YOLIAN AUGUSTO GIRALDO GARCIA
DEMANDADO:	ROSS MERY ABRIL
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERIA – CORRE TRASLADO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Juzgado DISPONE:

1. RECONOCER personería jurídica al Doctor ANTONIO JOSE RAMIREZ NIÑO, para actuar como apoderado judicial de la señora ROSS MERY ABRIL, conforme al mandato legal conferido[1].

2. RECONOCER personería jurídica al Doctor RENE HERNANDEZ ARANGUREN, para actuar como apoderado judicial del señor YOLIAN AUGUSTO GIRALDO GARCIA, conforme al mandato legal conferido[2].

3. Por secretaría, córrase traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante[3], en los términos del CGP. Art.446-Num.2º

4. Una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, por secretaría ingrésese nuevamente el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

DA.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173aa823b8af6f0f001448aeb4f1c744ca2962f177c3f8aa0a89ede33bb5c797**
Documento generado en 13/05/2022 07:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201700934-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO
DEMANDADO:	ROSA ALICIA RIOS RAMOS
ASUNTO:	ORDENA CORRER TRASLADO A LIQUIDACION

Visto memorial obrante en el presente asunto, el Despacho DISPONE:

1º Por secretaría, córrase traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante[1], en los términos del CGP. Art.446-Num.2º.

2º- Una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, por secretaría ingrésese nuevamente el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

3°- Respecto al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento por cuanto ya se comisiono para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal

[1] Documento 15 Cuaderno Principal Expediente Digital
M.L.

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76506120784b13c7a47772259fe296b1bf01e88c61689b4c13845882d27f7b3**

Documento generado en 13/05/2022 07:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-201500479-00
DEMANDANTE	FRIO Y CALOR S.A.
DEMANDADO:	MARITZA LINEY CHINCHILLA CACHAY Y OTRA
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Visto memorial obrante en el presente asunto, el Despacho DISPONE:

1º- APROBAR en la suma de UN MILLON CIENTO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA OCHOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($1.102.558.15) M/CTE., la liquidación del crédito presentada por el extremo actor a corte 30 de octubre de 2020, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte del demandado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el CGP. Art. 446-Num.3º.

2-° Previa verificación por secretaría EFECTUAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af542a1c98a5f4aba2ab232cf79e47168106813fc40d7cfe4c641ab9def84bb**

Documento generado en 13/05/2022 07:51:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	850014003002-**201700972**-00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO	PLACIDO MONROY ENCISO
ASUNTO	**NO ACCEDER – RECONOCE PERSONERIA**

Visto a los documentos 12 y 17 cuaderno principal mediante el cual allegan liquidación de crédito y renuncia poder, advierte el Despacho que sería del caso proceder en tal sentido, no obstante, al observarse que en dicha solicitud no está reconocido, Así las cosas, se **DISPONE:**

1°- ABSTENERSE de dar trámite a los memoriales de la liquidación de crédito y renuncia poder, como quiera que el profesional del derecho no se ha reconocido como apoderado de parte del proceso.

2°- RECONOCER personería jurídica al Doctor JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA, para actuar como apoderado judicial del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, conforme al mandato legal conferido[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

DA.

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3fae8182d556f26a6a784c5b586a0cc09b5eab4a089b662c10ff7da429b468**

Documento generado en 13/05/2022 07:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-20130100400
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	ALBA ORTIZ ORTIZ
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- No se tiene claridad respecto a las tasas fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia aplicadas para la liquidación de los intereses moratorios.
- Se observa que el apoderado de la parte actora realiza la liquidación totalizando los dos valores de los pagarés de fecha 30 de abril de 2012 y 17 de febrero de 2012.

Como consecuencia de lo anterior el despacho, dispondrá a modificar la liquidación del crédito realizada en este proceso de la siguiente manera.

TABLA INTERESES MORATORIOS PAGARE N° 50500014612						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,70%	FEBRERO	2019	26	2,18%	$ 20.000.000,00	$ 378.025,16
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 20.000.000,00	$ 429.664,37
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 20.000.000,00	$ 428.674,72
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 20.000.000,00	$ 429.070,65
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 20.000.000,00	$ 428.278,71
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 20.000.000,00	$ 427.882,62
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 20.000.000,00	$ 428.674,72
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 20.000.000,00	$ 428.674,72
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 20.000.000,00	$ 424.313,98
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 20.000.000,00	$ 422.924,32
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 20.000.000,00	$ 420.539,63
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 20.000.000,00	$ 417.753,60
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 20.000.000,00	$ 423.520,02
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 20.000.000,00	$ 421.334,87
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 20.000.000,00	$ 416.159,71
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 20.000.000,00	$ 406.166,75
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 20.000.000,00	$ 404.763,43
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 20.000.000,00	$ 404.763,43
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 20.000.000,00	$ 408.169,65
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 20.000.000,00	$ 409.370,36
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 20.000.000,00	$ 404.161,69
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 20.000.000,00	$ 399.139,51

17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 20.000.000,00	$ 391.479,67
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 20.000.000,00	$ 559.948,61
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 20.000.000,00	$ 393.094,90
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 20.000.000,00	$ 390.469,44
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 20.000.000,00	$ 388.447,31
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 20.000.000,00	$ 386.625,52
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 20.000.000,00	$ 386.422,98
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 20.000.000,00	$ 385.815,25
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 20.000.000,00	$ 387.030,51
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 20.000.000,00	$ 386.017,85
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 20.000.000,00	$ 383.788,04
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 20.000.000,00	$ 387.637,85
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 20.000.000,00	$ 391.479,67
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 20.000.000,00	$ 395.515,11
18,30%	FEBRERO	2022	30	0,0204	$ 20.000.000,00	$ 408.369,83
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 20.000.000,00	$ 411.769,44
19,05%	ABRIL	2022	30	0,0212	$ 20.000.000,00	$ 423.321,47
19,71%	MAYO	2022	13	0,0218	$ 20.000.000,00	$ 189.098,02
TOTAL INTERÉS MORATORIO						$14.775.799.36

PAGARE 50500014612	
INTERESES MORATORIOS	$14.775.799.36
CAPITAL	$20.000.000.00
TOTAL	$34.775.799.36

TABLA INTERESES MORATORIOS PAGARE DE FECHA 27/02/2012						
% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
19,70%	FEBRERO	2019	26	2,18%	$ 21.284.711,00	$ 402.307,82
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 21.284.711,00	$ 457.264,10
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 21.284.711,00	$ 456.210,88
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 21.284.711,00	$ 456.632,23
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 21.284.711,00	$ 455.789,43
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 21.284.711,00	$ 455.367,90
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 21.284.711,00	$ 456.210,88
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 21.284.711,00	$ 456.210,88
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 21.284.711,00	$ 451.570,02
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 21.284.711,00	$ 450.091,10
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 21.284.711,00	$ 447.553,22
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 21.284.711,00	$ 444.588,24

19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 21.284.711,00	$ 450.725,06
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 21.284.711,00	$ 448.399,54
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 21.284.711,00	$ 442.891,96
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 21.284.711,00	$ 432.257,10
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 21.284.711,00	$ 430.763,63
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 21.284.711,00	$ 430.763,63
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 21.284.711,00	$ 434.388,66
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 21.284.711,00	$ 435.666,49
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 21.284.711,00	$ 430.123,23
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 21.284.711,00	$ 424.778,46
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 21.284.711,00	$ 416.626,58
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 21.284.711,00	$ 595.917,21
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 21.284.711,00	$ 418.345,57
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 21.284.711,00	$ 415.551,45
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 21.284.711,00	$ 413.399,44
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 21.284.711,00	$ 411.460,62
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 21.284.711,00	$ 411.245,08
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 21.284.711,00	$ 410.598,31
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 21.284.711,00	$ 411.891,63
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 21.284.711,00	$ 410.813,92
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 21.284.711,00	$ 408.440,88
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 21.284.711,00	$ 412.537,98
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 21.284.711,00	$ 416.626,58
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 21.284.711,00	$ 420.921,24
18,30%	FEBRERO	2022	30	0,0204	$ 21.284.711,00	$ 434.601,69
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 21.284.711,00	$ 438.219,68
19,05%	ABRIL	2022	30	0,0212	$ 21.284.711,00	$ 450.513,76
19,71%	MAYO	2022	13	0,0218	$ 21.284.711,00	$ 201.244,84
TOTAL INTERÉS MORATORIO						$15.724.930.95

PAGARE DE FECHA 17/02/2012	
INTERESES MORATORIOS	$15.724.930.95
CAPITAL	$21.284.711.00
TOTAL	$37.009.641.95

Por lo anteriormente, este despacho, DISPONE:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($136.996.757,31) M/Cte., la liquidación del crédito con corte a 13 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 466-3.

3°- Previa verificación por secretaría EFECTUAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

DA.

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e17452947fb0e4b4c114781bae6d95faf2d956fcebcb90bd97c13a761299299**

Documento generado en 13/05/2022 07:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201700619-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE - IFC
DEMANDADO:	NEYLA SIRLEY RIVERA REYES Y OTRO
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERIA – CORRE TRASLADO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, el Juzgado DISPONE:

1. RECONOCER personería jurídica al Doctor CARLOS EDUARDO AFANADOR ARTEGA, para actuar como apoderado judicial del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC, conforme al mandato legal conferido[1].

2. Por secretaría, córrase traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante[2], en los términos del CGP. Art.446-Num.2º

3. Una vez vencido el término descrito en el numeral anterior, por secretaría ingrésese nuevamente el proceso al despacho a fin de tomar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

DA.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e95a8ac165a17a1ba9d0a244db70fc1f00243a7b434a0706a950d3e3d7e269**
Documento generado en 13/05/2022 07:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-201500821-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DEL CASANARE - IFC
DEMANDADO:	SANDRA SANDOVAL ROJAS
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el traslado otorgado al extremo demandado para presentar las objeciones que estimará pertinentes frente a la liquidación del crédito, se encuentra vencido; sería del caso impartir aprobación, no obstante, como quiera que la misma no se encuentra conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art 446, el Despacho procederá a su modificación así:

INTERES MORATORIO PAGARE No. 4115700						
% CTE ANUAL	**MES**	**AÑO**	**FRACCION**	**TASA**	**CAPITAL**	**INTERES X MES**
19,21%	ENERO	2015	2	2,13%	$ 10.769.159,00	$ 15.310,00
19,21%	FEBRERO	2015	30	2,13%	$ 10.769.159,00	$ 229.649,96
19,21%	MARZO	2015	30	2,13%	$ 10.769.159,00	$ 229.649,96
19,37%	ABRIL	2015	30	2,15%	$ 10.769.159,00	$ 231.356,20
19,37%	MAYO	2015	30	2,15%	$ 10.769.159,00	$ 231.356,20
19,37%	JUNIO	2015	30	2,15%	$ 10.769.159,00	$ 231.356,20
19,26%	JULIO	2015	30	2,14%	$ 10.769.159,00	$ 230.183,47
19,26%	AGOSTO	2015	30	2,14%	$ 10.769.159,00	$ 230.183,47
19,26%	SEPTIEMBRE	2015	30	2,14%	$ 10.769.159,00	$ 230.183,47
19,33%	OCTUBRE	2015	30	2,14%	$ 10.769.159,00	$ 230.929,91
19,33%	NOVIEMBRE	2015	30	2,14%	$ 10.769.159,00	$ 230.929,91
19,33%	DICIEMBRE	2015	30	2,14%	$ 10.769.159,00	$ 230.929,91
19,68%	ENERO	2016	30	2,18%	$ 10.769.159,00	$ 234.653,77
19,68%	FEBRERO	2016	30	2,18%	$ 10.769.159,00	$ 234.653,77
19,68%	MARZO	2016	30	2,18%	$ 10.769.159,00	$ 234.653,77
20,54%	ABRIL	2016	30	2,26%	$ 10.769.159,00	$ 243.745,37
20,54%	MAYO	2016	30	2,26%	$ 10.769.159,00	$ 243.745,37
20,54%	JUNIO	2016	30	2,26%	$ 10.769.159,00	$ 243.745,37
21,34%	JULIO	2016	30	2,34%	$ 10.769.159,00	$ 252.129,18
21,34%	AGOSTO	2016	30	2,34%	$ 10.769.159,00	$ 252.129,18
21,34%	SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%	$ 10.769.159,00	$ 252.129,18
21,99%	OCTUBRE	2016	30	2,40%	$ 10.769.159,00	$ 258.889,75
21,99%	NOVIEMBRE	2016	30	2,40%	$ 10.769.159,00	$ 258.889,75
21,99%	DICIEMBRE	2016	30	2,40%	$ 10.769.159,00	$ 258.889,75
22,34%	ENERO	2017	30	2,44%	$ 10.769.159,00	$ 262.511,26
22,34%	FEBRERO	2017	30	2,44%	$ 10.769.159,00	$ 262.511,26
22,34%	MARZO	2017	30	2,44%	$ 10.769.159,00	$ 262.511,26
22,33%	ABRIL	2017	30	2,44%	$ 10.769.159,00	$ 262.407,97
22,33%	MAYO	2017	30	2,44%	$ 10.769.159,00	$ 262.407,97

D.A.

22,33%	JUNIO	2017	30	2,44%	$ 10.769.159,00	$ 262.407,97
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	$ 10.769.159,00	$ 258.786,09
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	$ 10.769.159,00	$ 258.786,09
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	$ 10.769.159,00	$ 253.589,16
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	$ 10.769.159,00	$ 250.144,37
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	$ 10.769.159,00	$ 248.155,62
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	$ 10.769.159,00	$ 246.162,91
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	$ 10.769.159,00	$ 245.322,69
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	$ 10.769.159,00	$ 248.679,36
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	$ 10.769.159,00	$ 245.217,61
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	$ 10.769.159,00	$ 243.113,74
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	$ 10.769.159,00	$ 242.692,44
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	$ 10.769.159,00	$ 241.005,44
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	$ 10.769.159,00	$ 238.363,81
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$ 10.769.159,00	$ 237.411,11
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$ 10.769.159,00	$ 236.033,39
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$ 10.769.159,00	$ 234.122,63
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$ 10.769.159,00	$ 232.633,97
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	$ 10.769.159,00	$ 231.675,79
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	$ 10.769.159,00	$ 229.116,17
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	$ 10.769.159,00	$ 234.866,14
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 10.769.159,00	$ 231.356,20
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 10.769.159,00	$ 230.823,31
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 10.769.159,00	$ 231.036,50
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 10.769.159,00	$ 230.610,08
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 10.769.159,00	$ 230.396,80
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 10.769.159,00	$ 230.823,31
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	$ 10.769.159,00	$ 230.823,31
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	$ 10.769.159,00	$ 228.475,24
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	$ 10.769.159,00	$ 227.726,96
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	$ 10.769.159,00	$ 226.442,91
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	$ 10.769.159,00	$ 224.942,75
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	$ 10.769.159,00	$ 228.047,72
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	$ 10.769.159,00	$ 226.871,11
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	$ 10.769.159,00	$ 224.084,51
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	$ 10.769.159,00	$ 218.703,72
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	$ 10.769.159,00	$ 217.948,09
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	$ 10.769.159,00	$ 217.948,09
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	$ 10.769.159,00	$ 219.782,20
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 10.769.159,00	$ 220.428,72
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 10.769.159,00	$ 217.624,07
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 10.769.159,00	$ 214.919,84
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 10.769.159,00	$ 210.795,34
26,19%	ENERO	2021	30	2,80%	$ 10.769.159,00	$ 301.508,78
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 10.769.159,00	$ 211.665,07
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 10.769.159,00	$ 210.251,37
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 10.769.159,00	$ 209.162,54
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 10.769.159,00	$ 208.181,58
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 10.769.159,00	$ 208.072,53
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 10.769.159,00	$ 207.745,29
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 10.769.159,00	$ 208.399,66
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 10.769.159,00	$ 207.854,38
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 10.769.159,00	$ 206.653,72

17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 10.769.159,00	$ 208.726,68
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 10.769.159,00	$ 210.795,34
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 10.769.159,00	$ 212.968,26
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 10.769.159,00	$ 219.889,98
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 10.769.159,00	$ 221.720,53
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 10.769.159,00	$ 227.940,81
19,71%	MAYO	2022	13	2,18%	$ 10.769.159,00	$ 101.821,33

INTERES MORATORIO 28/01/2015 HASTA EL 13/05/2022	$ 20.474.877,68
CAPITAL	**$ 10.769.159,00**
LIQUIDACION TOTAL A FECHA 13/05/2022	**$ 31.244.036,68**

Por lo anteriormente, este despacho, DISPONE:

1º- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante[1].

2º- APROBAR en la suma de TREINTA Y UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($31.244.036,68) M/Cte., la liquidación del crédito con corte a 13 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLÓREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10cd9b0a14edfe0c824b1fa6b7de5aa69f3eed47f60e28eaf0d7aa8790435f91**
Documento generado en 13/05/2022 07:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202100532-00
DEMANDANTE:	CARLA MARIA ALVAREZ FLECHAS NATALIA VERONICA ALVAREZ FLECHAS
DEMANDADO:	YENNY NAYENCY GOMEZ LOPEZ
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Mediante providencia de data 24 de marzo de 2022, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció sin que la parte actora hubiere presentado la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer según el CGP Art.90, de ahí que se

RESUELVE

1°- RECHAZAR, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.

2°- Sin necesidad de desglose atendiendo que la demanda del epígrafe se presentó a través del plan digital JUSTICIA XXI WEB – TYBA, significando ello que es la parte demandante quien asume la custodia de los documentos originales del libelo genitor.

3°- Sin lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares toda vez que no fueron decretadas.

4°- En firme esta decisión ARCHÍVESE definitivamente el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Kart. 07

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0011899378fddf87e7bff4b949e9258b6b728456ec57eec848829f531c91821e**
Documento generado en 13/05/2022 08:28:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202200036-00
DEMANDANTE:	LA SUBASTA GANADERA CASANARE S.A.
DEMANDADO:	JUAN GUILLERMO VALDERRAMA LEAL
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Mediante providencia de data 31 de marzo de 2022, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció sin que la parte actora hubiere presentado la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer según el CGP Art.90, de ahí que se

RESUELVE

1°- RECHAZAR, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.

2°- Sin necesidad de desglose atendiendo que la demanda del epígrafe se presentó a través del plan digital JUSTICIA XXI WEB – TYBA, significando ello que es la parte demandante quien asume la custodia de los documentos originales del libelo genitor.

3°- Sin lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares toda vez que no fueron decretadas.

4°- En firme esta decisión ARCHÍVESE definitivamente el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Kart. 02

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef90e469d88c9f7fa1486c1faebe762be4938e7ac2c56b68707b66199367b9e**
Documento generado en 13/05/2022 08:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202200038-00
DEMANDANTE:	NUBIA ALCIRA CAÑIZALEZ BACCA
DEMANDADO:	GLADYS LOPEZ RAMOS
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Mediante providencia de data 31 de marzo de 2022, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció sin que la parte actora hubiere presentado la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer según el CGP Art.90, de ahí que se

RESUELVE

1°- RECHAZAR, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.

2°- Sin necesidad de desglose atendiendo que la demanda del epígrafe se presentó a través del plan digital JUSTICIA XXI WEB – TYBA, significando ello que es la parte demandante quien asume la custodia de los documentos originales del libelo genitor.

3°- Sin lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares toda vez que no fueron decretadas.

4°- En firme esta decisión ARCHÍVESE definitivamente el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Kart. 03

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0208f4e60bc7f41fec6553155c1f190c18c5dfcc62432b5ecd7ee50121b80926**

Documento generado en 13/05/2022 08:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202200048-00
DEMANDANTE:	SYSTEMGROUP SAS
DEMANDADO:	RAMON JOSE OYOLA RAMOS
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Mediante providencia de data 31 de marzo de 2022, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció sin que la parte actora hubiere presentado la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer según el CGP Art.90, de ahí que se

RESUELVE

1°- RECHAZAR, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.

2°- Sin necesidad de desglose atendiendo que la demanda del epígrafe se presentó a través del plan digital JUSTICIA XXI WEB – TYBA, significando ello que es la parte demandante quien asume la custodia de los documentos originales del libelo genitor.

3°- Sin lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares toda vez que no fueron decretadas.

4°- En firme esta decisión ARCHÍVESE definitivamente el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Kart. 05

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1984ef7ca90229a59524020c73b357361ffbb34b733fa4db06d449a5f9e9aa4e**
Documento generado en 13/05/2022 08:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202200077-00
DEMANDANTE:	MIS IMPLANTS SAS
DEMANDADO:	CAMILO ANDRES CAMARGO GARCIA
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Mediante providencia de data 29 de abril de 2022, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció sin que la parte actora hubiere presentado la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer según el CGP Art.90, de ahí que se

RESUELVE

1°- RECHAZAR, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.

2°- Sin necesidad de desglose atendiendo que la demanda del epígrafe se presentó a través del plan digital JUSTICIA XXI WEB – TYBA, significando ello que es la parte demandante quien asume la custodia de los documentos originales del libelo genitor.

3°- Sin lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares toda vez que no fueron decretadas.

4°- En firme esta decisión ARCHÍVESE definitivamente el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Kart. 06

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4ed853fd929775521f03164a59b4192e02088d29eab1f734e71340a6dfd494**

Documento generado en 13/05/2022 08:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202200034-00
DEMANDANTE:	AUTOTECNICA COLOMBIANA SAS
DEMANDADO:	EVERTH ORLANDO MONCAYO HERNANDEZ SOFIA LORENA HUNDELHOUSEN MORENO
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Mediante providencia de data 31 de marzo de 2022, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció sin que la parte actora hubiere presentado la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer según el CGP Art.90, de ahí que se

RESUELVE

1°- RECHAZAR, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.

2°- Sin necesidad de desglose atendiendo que la demanda del epígrafe se presentó a través del plan digital JUSTICIA XXI WEB – TYBA, significando ello que es la parte demandante quien asume la custodia de los documentos originales del libelo genitor.

3°- Sin lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares toda vez que no fueron decretadas.

4°- En firme esta decisión ARCHÍVESE definitivamente el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Kart. 01

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f53806c2569aa8d112e710b78c6fab1357b530e4368c4aed6f7976b158281a**

Documento generado en 13/05/2022 08:28:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-202200046-00
DEMANDANTE:	JOHANA CRISTINA GOMEZ
DEMANDADO:	OLGA MARIELA FRANCO MONTOYA
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA

Mediante providencia de data 31 de marzo de 2022, se inadmitió la demanda del epígrafe y se concedió al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas.

El mentado lapso de tiempo feneció sin que la parte actora hubiere presentado la subsanación correspondiente, por lo que el Despacho aplicará la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer según el CGP Art.90, de ahí que se

RESUELVE

1°- RECHAZAR, por los argumentos anteriormente consignados, la presente demanda.

2°- Sin necesidad de desglose atendiendo que la demanda del epígrafe se presentó a través del plan digital JUSTICIA XXI WEB – TYBA, significando ello que es la parte demandante quien asume la custodia de los documentos originales del libelo genitor.

3°- Sin lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares toda vez que no fueron decretadas.

4°- En firme esta decisión ARCHÍVESE definitivamente el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 15**, en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Kart. 04

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7e85346bd678aa265acb4d918d086b60c987da26d521c087a267a33be58034**

Documento generado en 13/05/2022 08:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2020-00040-00
DEMANDANTE: WILLIAM ALBA MARTÍNEZ
DEMANDADO: NILSON ALEXIS LAMUS SARMIENTO
HELDER ALEXI LAMUS SARMIENTO
CUADERNO: CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Dispone esta agencia administradora de justicia incorporar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos OFICIO No. ORIP-YOP No. 4702020EE02432 para el conocimiento y demás fines pertinentes de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 015** en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

A.F.C

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe70c6e1e8f517fac4d1f2f6c3e970aa4d0a2b3a9aa4fc0da5badfeb12e5cc5**

Documento generado en 13/05/2022 07:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2020-00090-00
DEMANDANTE:	JUAN GUILLERMO VARGAS PERDOMO
DEMANDADO:	JAIRO RAMIREZ PACHECO
CUADERNO:	CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Dispone esta agencia administradora de justicia incorporar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos OFICIO No. ORIP-YOP No. 4702020EE02435 para el conocimiento y demás fines pertinentes de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 015** en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal

A.F.C

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e90358c72cb8fdfdb2f768d78188899f27dcba57c1d52596ee7adbbc8d9c306**

Documento generado en 13/05/2022 07:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2017-01454-00
DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A.
DEMANDADO: NESTOR JAVIER SÁNCHEZ CALDERON
RAQUEL CALDERÓN
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Atiende el despacho, memorial arrimado por el apoderado del extremo demandante en el que manifiesta haber ejecutado las acciones de notificación con resultado negativo, y solicitando así mismo el emplazamiento del extremo demandado, no obstante, avizora el despacho que dicho memorial carece de los soportes de notificación, entiéndase guías, certificaciones, citatorio remitido a las direcciones que reposan en el plenario, por tanto, no se puede verificar con plena certeza que haya sido negativo el trámite, por tanto, se REQUERIRÁ a la parte demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días, presente las gestiones de notificación en debida forma de los señores NESTOR JAVIER SÁNCHEZ CALDERÓN y RAQUEL CALDERÓN, con los soportes debidos para su respectiva valoración, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, como lo depone el artículo 317 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. REQUERIR a la parte demandante, para que en el término improrrogable de treinta (30) días, presente las gestiones de notificación en debida forma de los señores NESTOR JAVIER SÁNCHEZ CALDERÓN y RAQUEL CALDERÓN, con los soportes debidos para su respectiva valoración, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, como lo depone el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 015** en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

A.F.C

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4933b645241d02fe4e74080ae6cdb7546a3d4c2a290dad64e5de0fbbf9e93419**
Documento generado en 13/05/2022 07:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2018-0123-00
DEMANDANTE: MOTOCROSS DEL ORIENTE
DEMANDADO: ORLANDO RODRIGUEZ
REGINAL AREVALO SIQUEIRA
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

De conformidad con las actuaciones obrantes dentro del proceso, observa el despacho que si bien no se ha efectuado el trámite de notificación, el despacho no ha remitido el cumplimiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, por tanto se dispondrá ordenar a que por secretaría se disponga la remisión de las cautelas como lo depone el estatuto procesal.

Aunado a lo anterior, se ACEPTARÁ la renuncia de la apoderada del extremo actor, como quiera que se ajusta a derecho, artículo 76 CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. ORDENAR el cumplimiento de remisión de las medidas cautelares obrantes en el C2.

2. ACEPTAR la renuncia de la profesional de derecho GINNA MENDEZ ANTOLINEZ, al ajustarse al artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 015,** en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

A.F.C

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e11c103f53f9bfb5da86c408ee6d3a85db59a1468f54792bf7f4e85170e01e**

Documento generado en 13/05/2022 07:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2020-00040-00
DEMANDANTE:	WILLIAM ALBA MARTÍNEZ
DEMANDADO:	NILSON RAMIREZ GORDILLO
	HEIDER ALEXIS LAMUS SARMIENTO
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

De conformidad con las actuaciones obrantes dentro del proceso, observa el despacho que con el escrito de demanda se relacionaron las siguientes direcciones para efectos de notificación judicial de la parte demandada:

- CARRERA 18 No. 31 – 1 YOPAL
- CARRERA 16 No. 26 – 15 YOPAL
- Xiomilamax_@hotmail.com

Del trámite de notificaciones se tiene que la parte ejecutante, presenta gestión de la siguiente forma:

En fecha 07/10/2020, arrima memorial contentivo de la ruta del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de la parte demandante, revisadas las diligencias aportadas no se observa el ACUSE DE RECIBIDO, ni el CITATORIO correspondiente, ni los documentos anexos que exige tanto el Código General del Proceso como en el DL 806/2020, por tanto, no es procedente su validación, requiriendo a la parte ejecutante por PRIMERA VEZ para que allegue en debida forma la gestión de envío de notificaciones a la parte pasiva conforme se exige en el precepto procesal, otorgándole un término improrrogable de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Así mismo, se procederá a informarle a la parte ejecutante que en ejercicio de su deber de diligencia deberá estar atento a las emisiones de estados y demás comunicaciones en el micrositio web del despacho en la página de la rama judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. NO VALIDAR el trámite de notificaciones presentado por la parte actora.
2. REQUERIR al extremo demandado para que en el término improrrogable de treinta (30) días siguientes proceda a efectuar la notificación del extremo demandado, so pena de tener desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 015,** en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

A.F.C

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56dcb456ce7f27d7b1365b33aa35fcf3b2d648de61e71e43290c29a162e743d7**
Documento generado en 13/05/2022 07:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2019-00917-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	MARTHA JULISSA SOTO HERNANDEZ
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

De conformidad con las actuaciones obrantes dentro del proceso, observa el despacho que con el escrito de demanda se relacionaron las siguientes direcciones para efectos de notificación judicial de la parte demandada:

- CALLE 30 A No. 6 – 73 YOPAL – CASANARE correo electrónico julissasoto43@hotmail.com

Del trámite de notificaciones se tiene que la parte ejecutante, presenta gestión de la siguiente forma:

En fecha 31/08/2020, arrima memorial contentivo de las siguientes diligencias:

Remisión al correo electrónico julissasoto43@hotmail.com enviado el día 18/08/2020 con acuse de recibido el día 18/08/2020 a las 14:30:43, con la citación correspondiente a lo establecido en el DL 806/2020, así las cosas, y como quiera que se suplen los requisitos correspondientes, se dispondrá tener por notificada a la demandada el día 21/08/2020, iniciando a correr el término correspondiente el día 24/08/2020 y finalizando el día 04/09/2020, no obstante la demandada guardó silencio respecto de las pretensiones instauradas por el ejecutante, por tanto, es procedente dictar orden de seguir adelante la ejecución, como lo depone la norma procesal en su artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. TENER notificada PERSONALMENTE a la parte demandada desde el día 21/08/2020.

2. TENER por no contestada la demanda.

3. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de MARTHA JULISSA SOTO HERNANDEZ, y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. en los términos del auto que libró mandamiento de pago.

4. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes objeto de cautela, así como de aquellos que llegaren a ser objeto de embargo y/o secuestro.

5. ORDENAR la práctica de la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

6. CONDENAR en costas a la parte demandada en la suma de 1 SMMLV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.F.C

Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 015,** en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

A.F.C

Código de verificación: **a2b62c31f33712411cb05473a695e341da5892512036e2f69b1bf0e947382cfa**

Documento generado en 13/05/2022 07:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2020-00251-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER MEDINA ORTIZ
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

De conformidad con las actuaciones obrantes dentro del proceso, observa el despacho que con el escrito de demanda se relacionaron las siguientes direcciones para efectos de notificación judicial de la parte demandada:

- CARRERA 29 No. 17 -11 BARRIO EL HOBO – YOPAL
- AVENIDA EL DORADO 69 A No. 51 PISO 4 BOGOTÁ
- alexandermedina@hotmail.com

Del trámite de notificaciones se tiene que la parte ejecutante, presenta gestión de la siguiente forma:

En fecha 08/10/2020, la parte pasiva remitió gestión de notificación a la dirección electrónica aportada en la demanda con remisión el día 01/09/2020, acuse de recibido el día 01/09/2020, bajo los preceptos del DL 806/2020, constatando los anexos correspondientes como adjuntos, así las cosas, es procedente tener notificado al demandado el día 04/09/2020. Iniciando a correr el término de traslado el día 07/09/2020 y finalizando el día 18/09/2020, no obstante, dentro del término de traslado de la demanda, el demandado guardó silencio respecto de las pretensiones de la parte actora, por tanto, es procedente dictar orden de seguir adelante la ejecución, como lo depone la norma procesal en su artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. TENER notificada PERSONALMENTE a la parte demandada desde el día 04/09/2020.

2. TENER por no contestada la demanda.

3. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de ALEXANDER MEDINA ORTIZ, y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. en los términos del auto que libró mandamiento de pago.

4. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes objeto de cautela, así como de aquellos que llegaren a ser objeto de embargo y/o secuestro.

5. ORDENAR la práctica de la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

6. CONDENAR en costas a la parte demandada en la suma de 1 SMMLV.

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 015,** en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b699ef4c405da594304dd942c15fed76946c43aa8c543c15804078157a01d98**

Documento generado en 13/05/2022 07:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A.F.C

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2020-00239-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	EDITH JOHANA PEREZ VEGA
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

De conformidad con las actuaciones obrantes dentro del proceso, observa el despacho que con el escrito de demanda se relacionaron las siguientes direcciones para efectos de notificación judicial de la parte demandada:

- Calle 36 A No. 25 -79 DE YOPAL

Del trámite de notificaciones se tiene que la parte ejecutante, presenta gestión de la siguiente forma:

En fecha 29/09/2020, la parte pasiva remitió gestión de notificación a la dirección aportada en la demanda mediante guía No. 819919201132 con resultado negativo por la causal DESTINATARIO DESCONOCIDO.

Por lo anterior, la parte demandante solicita el emplazamiento del extremo pasivo, situación que es procedente en observancia de lo dispuesto con el artículo 293, artículo 108 del CGP y en concordancia del DL 8062020.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. ORDENAR el emplazamiento del extremo demandado señora EDITH JOHANA PÉREZ VEGA, en la forma descrita por el DL 806/2020. Por secretaría inclúyanse los datos en el Registro Nacional de Emplazados en debida forma por el término que depone la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 015,** en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

A.F.C

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c10d87d6d4ba04e08d65d6c4b216cbf9422d8a6c9e0498e9cc342dacf367898**
Documento generado en 13/05/2022 07:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2018-00304-00
DEMANDANTE:	IFC
DEMANDADOS:	BLANCA NIEVES RODRIGUEZ PULIDO
	MARIA TERESA PULIDO MORENO
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

De conformidad con las actuaciones obrantes dentro del proceso, observa el despacho que con el escrito de demanda se relacionaron las siguientes direcciones para efectos de notificación judicial de la parte demandada:

- BLANCA NIEVES RODRIGUEZ PULIDO : CALLE 8 No. 11 – 35 TAURAMENA – CASANARE
- MARIA TERESA PULIDO MORENO: CARRERA 14 No. 6 – 77 TAURAMENA - CASANARE

Del trámite de notificaciones se tiene que la parte ejecutante, presenta gestión de la siguiente forma:

En fecha 22/10/2020, arrimó memorial en el que se observa que la parte actora remitió gestión de notificación a las direcciones aportadas en la demanda, obteniendo los siguientes resultados:

BLANCA NIEVES RODRIGUEZ PULIDO:

- NOTIFICACIÓN PERSONAL: Guía No. 20581728 en la dirección CALLE 8 No. 11 – 35 TAURAMENA con resultado positivo siendo recibida por la señora MARTHA LUCERO RODRIGUEZ PULIDO el día 13/10/2020.

MARIA TERESA PULIDO MORENO:

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Guía No. 20581727 en la dirección CARRERA 14 No. 6 – 77 de TAURAMENA – CASANARE, con resultado positivo siendo recibida por la señora DORA INÉS HERNÁNDEZ el día 13/10/2020.

En fecha 18/11/2020, la parte ejecutante presenta gestión de notificación con los siguientes resultados:

BLANCA NIEVES RODRIGUEZ PULIDO:

- NOTIFICACIÓN POR AVISO: Guía No. 20581743 remitida a la dirección CALLE 08 No. 11 – 35 de TAURAMENA, con resultado positivo, siendo recibida por la señora BLANCA CECILIA PULIDO MORENO el día 31/10/2020.

MARIA TERESA PULIDO MORENO:

- NOTIFICACIÓN POR AVISO: Guía No. 20581741 remitida a la dirección CARRERA 14 No. 6 – 77 TAURAMENA - CASANARE, siendo recibida por la señora BLANCA CECILIA PULIDO MORENO el día 31/10/2020.

De lo anterior, se logra determinar que la parte ejecutante agotó en debida forma el trámite de notificaciones, por tanto, es procedente tener NOTIFICADAS POR AVISO a las demandadas desde el día 02/11/2020, iniciando a correr el término de traslado de la demanda el día 03/11/2020 y finalizando el día 16/12/2020, no obstante la parte pasiva guardó silencio respecto de las pretensiones de la parte actora, por tanto, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. TENER notificada PERSONALMENTE a la parte demandada desde el día 02/11/2020

2. TENER por no contestada la demanda.

3. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de BLANCA NIEVES RODRIGUEZ PULIDO y MARIA TERESA PULIDO MORENO y a favor del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, en los términos del auto que libró mandamiento de pago.

4. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes objeto de cautela, así como de aquellos que llegaren a ser objeto de embargo y/o secuestro.

5. ORDENAR la práctica de la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

6. CONDENAR en costas a la parte demandada en la suma de 1 SMMLV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 015,** en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

A.F.C

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92dc5d5f9ef13d26f1133a8b9a3ee369775dfc55daf53fc947d114166318f0d**
Documento generado en 13/05/2022 07:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2020-00086-00
DEMANDANTE:	AMAREY NOVA MEDICAL S.A.
DEMANDADO:	HECTOR FABIANO GIL BURITICA
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

De conformidad con las actuaciones obrantes dentro del proceso, observa el despacho que con el escrito de demanda se relacionaron las siguientes direcciones para efectos de notificación judicial de la parte demandada:

- CALLE 11 No. 28 -97 CASA 3 CONJUNTO LA ARBOLEDA – YOPAL correo electrónico hectorfabianogil@hotmail.com

Del trámite de notificaciones se tiene que la parte ejecutante, presenta gestión de la siguiente forma:

En fecha 21/09/2020, arrima memorial contentivo de la ruta del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de la parte demandante, situación que se repite en memorial de fecha 03/02/2021, 13/08/2021, no obstante, revisadas las diligencias aportadas no se observa el CITATORIO correspondiente, ni los documentos anexos que exige tanto el Código General del Proceso como en el DL 806/2020, por tanto, no es procedente su validación, requiriendo a la parte ejecutante por PRIMERA VEZ para que allegue en debida forma la gestión de envío de notificaciones a la parte pasiva conforme se exige en el precepto procesal, otorgándole un término improrrogable de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

Así mismo, se procederá a informarle a la parte ejecutante que en ejercicio de su deber de diligencia deberá estar atento a las emisiones de estados y demás comunicaciones en el micrositio web del despacho en la página de la rama judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. NO VALIDAR el trámite de notificaciones presentado por la parte actora.
2. REQUERIR al extremo demandado para que en el término improrrogable de treinta (30) días siguientes proceda a efectuar la notificación del extremo demandado, so pena de tener desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 015,** en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

A.F.C

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4725403c3f606627e7ed217acafa3e0e2e766318739233d6eb4a5da6ded7faf**
Documento generado en 13/05/2022 07:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2017-00970-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO: ALEXANDER RUEDA GUANARO
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

De conformidad con las actuaciones obrantes dentro del proceso, observa el despacho que con el escrito de demanda se relacionaron las siguientes direcciones para efectos de notificación judicial de la parte demandada:

- CORREGIMIENTO TILODIRÁN

Del trámite de notificaciones se tiene que mediante auto de fecha 28/09/2020 se dispuso requerir la gestión de notificación en debida forma, así las cosas, posteriormente la parte actora allegó gestión de notificaciones de la siguiente forma:

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Guía No. 00305551 siendo recibida por el señor JAIRO RUEDA el día 15/10/2020,

NOTIFICACIÓN POR AVISO: Remitida mediante guía No. 899933201135 siendo recibida por ALEXANDER RUEDA GUANARO el día 19/05/2021.

De lo anterior, se logra determinar que la parte ejecutante agotó en debida forma el trámite de notificaciones, por tanto, es procedente tener NOTIFICADO POR AVISO al demandado desde el día 23/10/2020, iniciando a correr el término de traslado de la demanda el día 20/05/2021 y finalizando el día 06/06/2021 no obstante la parte pasiva guardó silencio respecto de las pretensiones de la parte actora, por tanto, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. TENER notificada PERSONALMENTE a la parte demandada desde el día 20/05/2021

2. TENER por no contestada la demanda.

3. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de ALEXANDER RUEDA GUANARO y a favor del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, en los términos del auto que libró mandamiento de pago.

4. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes objeto de cautela, así como de aquellos que llegaren a ser objeto de embargo y/o secuestro.

5. ORDENAR la práctica de la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

6. CONDENAR en costas a la parte demandada en la suma de 1 SMMLV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 015,** en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534c62364c6c63c0ebb52b3ca4e68ed9c11cadd47dfe9fe3b52d35193fc02dc5**
Documento generado en 13/05/2022 07:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A.F.C

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2019-01085-00
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	MIGUEL ANGEL MONTAÑA GUTIÉRREZ
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

De conformidad con las actuaciones obrantes dentro del proceso, observa el despacho que con el escrito de demanda se relacionaron las siguientes direcciones para efectos de notificación judicial de la parte demandada:

- CALLE 9 No. 6 -51 PAZ DE ARIPORO – CASANARE

Del trámite de notificaciones se tiene que la parte ejecutante, presenta gestión de la siguiente forma:

En fecha 26/10/2020, arrimó memorial en el que se observa que la parte actora remitió gestión de notificación a la dirección aportada en la demanda, esto es CALLE 9 No. 6 – 51 de Paz de Ariporo – Casanare, mediante guía No. 822254001135 con resultado negativo por la causal DESTINATARIO DESCONOCIDO.

Posteriormente en fecha 25/11/2020 adjunta nuevo trámite de notificación negativo dirigido a la dirección CALLE 17 No. 5 -52 de Paz de Ariporo, con resultado NEGATIVO por la causal DESTINATARIO DESCONOCIDO.

En fecha 29/09/2021 se arrima nuevas direcciones reportadas CARRERA 4 No. 13 – 22 PAZ DE ARIPORO y CALLE 41 B No. 15 – 31 SEGUNDO PISO – YOPAL, posteriormente en fecha 05/11/2021 presenta notificación dirigida a la dirección CALLE 41 B No. 15 -31 SEGUNDO PISO DE YOPAL – CASANARE, con resultado negativo por la causal TRASLADO.

En fecha 18/11/2021, se presentó gestión de notificación con resultado negativo a la dirección CARRERA 4 No. 13 – 22 con resultado NEGATIVO, por la causal DIRECCIÓN NO EXISTE, por último la parte ejecutante presenta como nuevas direcciones de notificación CALLE 3 No. 01 -64 PAMPLONA y CALLE 5 No. 12 -31 PAZ DE ARIPORO – CASANARE.

Por lo anterior, se observa que pese a las gestiones efectuadas por la ejecutante el trámite de notificación no ha sido posible, no obstante, frente a las nuevas direcciones este despacho las tendrá por informadas, y se dispondrá a requerir por el término de treinta (30) días a la parte actora, para que efectúe las notificaciones en debida forma, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, se le reitera así mismo, el deber que tiene de informar las nuevas direcciones para efectos de ejecutar la notificación, empero, esto no requiere autorización expresa por el despacho.

Reconocer personería jurídica al profesional de derecho JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO como apoderado del extremo actor, y así mismo, en posterioridad aceptar su renuncia al encontrarse ajustada a derecho, y reconocer personería jurídica a la profesional de derecho ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA en los términos del poder conferido.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. REQUERIR por el término de treinta (30) días a la parte actora, para que efectúe las notificaciones en debida forma, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

2. RECONOCER personería jurídica al profesional de derecho JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO como apoderado del extremo actor.

3. ACEPTAR la renuncia del profesional de derecho JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO.

4. RECONOCER personería jurídica al profesional de derecho ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 015,** en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

A.F.C

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479d181e093afb802b8fb5d05a0a93ec09b6046095b469e762cce0570976916f**
Documento generado en 13/05/2022 07:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2018-00007-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	KAREN NATALY MORALES CHAPARRO
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

De conformidad con las actuaciones obrantes dentro del proceso, observa el despacho que con el escrito de demanda se relacionaron las siguientes direcciones para efectos de notificación judicial de la parte demandada:

- DIAGONAL 14 No. 8 – 38 YOPAL

Del trámite de notificaciones se tiene que mediante auto de fecha 30/09/2020 se validó la gestión de notificación personal remitida a la parte pasiva, posteriormente, en fecha 17/10/2020 se remitió notificación por aviso a la parte demandada con resultado positivo registrado en guía No. 56949 siendo recibido por la señora BRISEIDA CHAPARRO el día 22/10/2020.

De lo anterior, se logra determinar que la parte ejecutante agotó en debida forma el trámite de notificaciones, por tanto, es procedente tener NOTIFICADAS POR AVISO a la demandada desde el día 23/10/2020, iniciando a correr el término de traslado de la demanda el día 26/10/2020 y finalizando el día 06/11/2020, no obstante la parte pasiva guardó silencio respecto de las pretensiones de la parte actora, por tanto, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. TENER notificada PERSONALMENTE a la parte demandada desde el día 26/10/2020

2. TENER por no contestada la demanda.

3. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de KAREN NATALY MORALES CHAPARRO y a favor del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, en los términos del auto que libró mandamiento de pago.

4. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes objeto de cautela, así como de aquellos que llegaren a ser objeto de embargo y/o secuestro.

5. ORDENAR la práctica de la liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

6. CONDENAR en costas a la parte demandada en la suma de 1 SMMLV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.F.C

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES

Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 015,** en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2705ab01ebb7844774d3eb74bd6a7454bdb2a9d6745fa8e961f8c31cba839b**

Documento generado en 13/05/2022 07:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A.F.C

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2014-00380-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JANER DE JESÚS GARCÍA PALOMINO
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de fecha 11/03/2015 mediante el cual se dictó orden de seguir adelante la ejecución, a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JANER JESÚS GARCÍA PALOMINO, conforme a los diferentes requerimientos efectuados por el despacho, en razón de la modificación de la liquidación de crédito teniendo en cuenta el pago realizado por el subrogatario parcial FNG, la parte actora presentó liquidación de crédito con corte al 30/04/2019, no obstante, una vez verificada se encuentra que la misma corresponde a las tasas y sumas indicadas en la orden de pago, por tanto, es procedente dictar su aprobación..

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. APROBAR la liquidación en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($38.516.231 MCTE) con corte al 30/04/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 015** en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

A.F.C

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229751d67dbc31c0f625a7e11457d98e54a1e623334705a7406024a8ade2eb6d**
Documento generado en 13/05/2022 07:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2014-00409-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA YADIRA PEREZ PEÑA
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de fecha 07/10/2015 mediante el cual se dictó orden de seguir adelante la ejecución, a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de CLAUDIA YADIRA PEREZ PEÑA, posteriormente en fecha 08 de febrero de 2018, se dictó auto de aprobación de la liquidación en la suma de $74.008.875.03 con corte al 30/06/2017, correspondiente a las sumas de los títulos ejecutivos así:

PAGARÉ A No. 156061827 PAGARÉ SUBROGADO CAPITAL $15.381.942 MCTE

PAGARÉ B No. 155517188 CAPITAL $19.695.196 MCTE

Con posterioridad la parte ejecutante presentó liquidación de crédito con corte a fecha 30/08/2019, procediendo a efectuar la validación, como quiera que no se ajusta a las tasas de intereses legalmente establecidas por la Superintendencia Financiera, veamos:

1. PAGARÉ No. 156061827 SUBROGADO CAPITAL $15.381.942 MCTE

INDICE %	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES MORA
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	$ 15.381.942,00	$ 369.632,63
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	$ 15.381.942,00	$ 369.632,63
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	$ 15.381.942,00	$ 362.209,69
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	$ 15.381.942,00	$ 357.289,38
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	$ 15.381.942,00	$ 354.448,79
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	$ 15.381.942,00	$ 351.602,53
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	$ 15.381.942,00	$ 350.402,42
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	$ 15.381.942,00	$ 355.196,86
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	$ 15.381.942,00	$ 350.252,33
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	$ 15.381.942,00	$ 347.247,31
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	$ 15.381.942,00	$ 346.645,54
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	$ 15.381.942,00	$ 344.235,96

20,03%	**JULIO**	**2018**	**30**	**2,21%**	**$ 15.381.942,00**	**$ 340.462,82**
19,94%	**AGOSTO**	**2018**	**30**	**2,20%**	**$ 15.381.942,00**	**$ 339.102,05**
19,81%	**SEPTIEMBRE**	**2018**	**30**	**2,19%**	**$ 15.381.942,00**	**$ 337.134,21**
19,63%	**OCTUBRE**	**2018**	**30**	**2,17%**	**$ 15.381.942,00**	**$ 334.405,02**
19,49%	**NOVIEMBRE**	**2018**	**30**	**2,16%**	**$ 15.381.942,00**	**$ 332.278,70**
19,40%	**DICIEMBRE**	**2018**	**30**	**2,15%**	**$ 15.381.942,00**	**$ 330.910,11**
19,16%	**ENERO**	**2019**	**30**	**2,13%**	**$ 15.381.942,00**	**$ 327.254,12**
19,70%	**FEBRERO**	**2019**	**30**	**2,18%**	**$ 15.381.942,00**	**$ 335.466,99**
19,37%	**MARZO**	**2019**	**30**	**2,15%**	**$ 15.381.942,00**	**$ 330.453,62**
19,32%	**ABRIL**	**2019**	**30**	**2,14%**	**$ 15.381.942,00**	**$ 329.692,49**
19,34%	**MAYO**	**2019**	**30**	**2,15%**	**$ 15.381.942,00**	**$ 329.996,99**
19,30%	**JUNIO**	**2019**	**30**	**2,14%**	**$ 15.381.942,00**	**$ 329.387,92**
19,28%	**JULIO**	**2019**	**30**	**2,14%**	**$ 15.381.942,00**	**$ 329.083,28**
19,32%	**AGOSTO**	**2019**	**30**	**2,14%**	**$ 15.381.942,00**	**$ 329.692,49**
TOTAL INTERESES						$ 8.914.116,87

2. PAGARÉ B No. 155517188 CAPITAL $19.695.196 MCTE

INDICE %	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES MORA
21,98%	JULIO	2017	30	2,40%	$ 19.695.196,00	$ 473.281,40
21,98%	AGOSTO	2017	30	2,40%	$ 19.695.196,00	$ 473.281,40
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	$ 19.695.196,00	$ 463.777,00
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	$ 19.695.196,00	$ 457.476,99
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	$ 19.695.196,00	$ 453.839,85
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	$ 19.695.196,00	$ 450.195,48
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	$ 19.695.196,00	$ 448.658,84
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	$ 19.695.196,00	$ 454.797,69
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	$ 19.695.196,00	$ 448.466,67
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	$ 19.695.196,00	$ 444.619,01
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	$ 19.695.196,00	$ 443.848,50
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	$ 19.695.196,00	$ 440.763,24
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	$ 19.695.196,00	$ 435.932,08

19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$ 19.695.196,00	$ 434.189,74
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$ 19.695.196,00	$ 431.670,09
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$ 19.695.196,00	$ 428.175,61
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$ 19.695.196,00	$ 425.453,05
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	$ 19.695.196,00	$ 423.700,69
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	$ 19.695.196,00	$ 419.019,52
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	$ 19.695.196,00	$ 429.535,36
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 19.695.196,00	$ 423.116,20
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	$ 19.695.196,00	$ 422.141,63
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	$ 19.695.196,00	$ 422.531,52
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	$ 19.695.196,00	$ 421.751,66
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	$ 19.695.196,00	$ 421.361,60
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	$ 19.695.196,00	$ 422.141,63
TOTAL INTERESES						$ 11.413.726,49

Acreencia acumulada:

LIQUIDACIÓN 08/02/2018	$	74.008.875,03
INTERESES MORA No. 1 30/08/2019	$	8.914.116,87
INTERES MORA No. 2 30/08/2019	$	11.413.726,49
TOTAL	$	94.336.718,39

Visto lo anterior tenemos un valor acumulado del crédito en la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($94.336.718, 39 MCTE), con corte al 30 de agosto de 2019.

Aunado a lo anterior, se presenta CESIÓN de crédito entre el subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y CENTRAL DE INVERSIONES CISA, con ocasión del crédito subrogado conforme se aceptó con antelación, razón por la cual, se dispondrá a ACEPTAR LA CESIÓN DE CRÉDITO presentada al verificar la representación legal de los entes intervinientes, como quiera que es presentada por el profesional de derecho NÉSTOR IVÁN BERDUGO MORANTES, a quien así mismo se dispondrá reconocerle personería jurídica como apoderado del FNG.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. APROBAR la liquidación en la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE

CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($94.336.718, 39 MCTE), con corte al 30 de agosto de 2019.

2. RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado del FNG al profesional de derecho NESTOR IVÁN BERDUGO MORANTES.

3. ACEPTAR la CESIÓN DE CRÉDITO presentada entre FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como cedentes y CENTRAL DE INVERSIONES CISA como cesionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 015** en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d584c5da42c45ec6efef74731284c3d0fa3ec50b877409456b3858853b910a5d**
Documento generado en 13/05/2022 07:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	85001.40.03.002-2014-00489-00
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	BRAINER JAIR MONSALVE BLANDON
CUADERNO:	CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de fecha 20/05/2015 mediante el cual se dictó orden de seguir adelante la ejecución, a favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de BRAINER JAIR MONSALVE BLANDON.

Así las cosas, una vez verificada la liquidación presentada con las tasas indicadas por la Superintendencia Financiera, se logra determinar que la acreencia corresponde a la legalidad, por tanto, es procedente dictar APROBACIÓN de la liquidación de crédito en la suma de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($61.188.892, 38 MCTE) con corte al 15/11/2019, por secretaría se procederá a remitir información de los títulos judiciales a favor del extremo demandante, en caso de existir se dispone su entrega en los términos del artículo 447 del C.G.P., hasta el monto de la liquidación aquí aprobada.

Frente a la renuncia presentada por la profesional de derecho ELIZABETH CRUZ BONILLA, se aceptará la misma, al reunir los postulados del artículo 76 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. APROBAR la liquidación en la suma de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($61.188.892, 38 MCTE) con corte al 15/11/2019.

2. ACEPTAR la renuncia presentada por la profesional de derecho ELIZABETH CRUZ BONILLA, se aceptará la misma, al reunir los postulados del artículo 76 del C.G.P.

3. ORDENAR la entrega de títulos judiciales a favor del extremo actor, en los términos del artículo 447 del C.G.P., hasta el monto de la liquidación aquí aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.F.C

Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 015** en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4a981b53ded517b120bbdb3bf977bc864e28b595d6e58546c11e0fc3cb8415**
Documento generado en 13/05/2022 07:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A.F.C

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2017-00441-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO: OMAIRA ARAQUE GUTIÉRREZ
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

Vista la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante, y como quiera que se ha surtido el traslado en debida forma sin que se objetara su contenido, se procede a estudiar su liquidación a fin de verificar si se encuentra ajustada a derecho, veamos:

Obra en el expediente auto de fecha 26/04/2018 en el que se dispuso aprobar la liquidación en la suma de $62.043.796,09 MCTE con corte al 30/09/2017, posteriormente la parte demandante presentó liquidación del crédito con corte al 30/08/2019, tenido como base de capital la suma de $14.000.000 MCTE, verificada la liquidación se observa que la misma no cumple con las tablas máximas establecidas por la SuperFinanciera:

INDICE %	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES MORA
21,48%	SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%	$ 14.000.000,00	$ 329.668,11
21,15%	OCTUBRE	2017	30	2,32%	$ 14.000.000,00	$ 325.189,85
20,96%	NOVIEMBRE	2017	30	2,30%	$ 14.000.000,00	$ 322.604,45
20,77%	DICIEMBRE	2017	30	2,29%	$ 14.000.000,00	$ 320.013,92
20,69%	ENERO	2018	30	2,28%	$ 14.000.000,00	$ 318.921,62
21,01%	FEBRERO	2018	30	2,31%	$ 14.000.000,00	$ 323.285,32
20,68%	MARZO	2018	30	2,28%	$ 14.000.000,00	$ 318.785,02
20,48%	ABRIL	2018	30	2,26%	$ 14.000.000,00	$ 316.049,97
20,44%	MAYO	2018	30	2,25%	$ 14.000.000,00	$ 315.502,27
20,28%	JUNIO	2018	30	2,24%	$ 14.000.000,00	$ 313.309,16
20,03%	JULIO	2018	30	2,21%	$ 14.000.000,00	$ 309.875,02
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,20%	$ 14.000.000,00	$ 308.636,50
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%	$ 14.000.000,00	$ 306.845,45
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,17%	$ 14.000.000,00	$ 304.361,45
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,16%	$ 14.000.000,00	$ 302.426,17
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,15%	$ 14.000.000,00	$ 301.180,54
19,16%	ENERO	2019	30	2,13%	$ 14.000.000,00	$ 297.853,00
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,18%	$ 14.000.000,00	$ 305.328,02
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	$ 14.000.000,00	$ 300.765,06

19,32%	**ABRIL**	**2019**	**30**	**2,14%**	**$**	**14.000.000,00**	**$**	**300.072,31**
19,34%	**MAYO**	**2019**	**30**	**2,15%**	**$**	**14.000.000,00**	**$**	**300.349,45**
19,30%	**JUNIO**	**2019**	**30**	**2,14%**	**$**	**14.000.000,00**	**$**	**299.795,10**
19,28%	**JULIO**	**2019**	**30**	**2,14%**	**$**	**14.000.000,00**	**$**	**299.517,83**
19,32%	**AGOSTO**	**2019**	**30**	**2,14%**	**$**	**14.000.000,00**	**$**	**300.072,31**
TOTAL INTERESES							$	7.440.407,89

Así las cosas, se tiene que se causaron intereses de mora al 30/08/2019 la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($7.440.407,89 MCTE) ascendiendo la acreencia a la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($69.484.203,98 MCTE) corte al 30/08/2019.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. APROBAR la liquidación en la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($69.484.203,98 MCTE) corte al 30/08/2019.
   .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 015** en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

A.F.C

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b3d63b326d6162fdbdc87ab4cc32dd8c0ef14bf113093e8166b948e9f82e64**
Documento generado en 13/05/2022 07:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2020-00090-00
DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO VARGAS PERDOMO
DEMANDADO: JAIRO RAMIREZ PACHECO
CUADERNO: CUADERNO PRINCIPAL

De conformidad con las actuaciones obrantes dentro del proceso, observa el despacho que con el escrito de demanda se relacionaron las siguientes direcciones para efectos de notificación judicial de la parte demandada:

- CARRERA 2 No. 34 -41 YOPAL - CASANARE

Del trámite de notificaciones se tiene que la parte ejecutante, presenta gestión de la siguiente forma:

En fecha 14/10/2020, arrimó memorial en el que se observa que la parte pasiva remitió gestión de notificación a la dirección aportada en la demanda mediante guía No. 822254001135 con resultado negativo por la causal DESTINATARIO NO RESIDE.

Por lo anterior, la parte demandante solicita el emplazamiento del extremo pasivo, situación que es procedente en observancia de lo dispuesto con el artículo 293, artículo 108 del CGP y en concordancia del DL 8062020.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, DISPONE:

1. ORDENAR el emplazamiento del extremo demandado señor JAIRO RAMIREZ PACHECO, en la forma descrita por el DL 806/2020. Por secretaría inclúyanse los datos en el Registro Nacional de Emplazados en debida forma por el término que depone la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 015,** en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

A.F.C

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccfa9a04aaef7750b852b4ab3202007be44ee38478cc378fa8ab5628dd5c810**
Documento generado en 13/05/2022 07:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2020-00251-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER MEDINA ORTIZ
CUADERNO: CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Dispone esta agencia administradora de justicia incorporar las diligencias de radicación de las medidas cautelares, conforme a su decreto ordenado mediante auto de fecha 26/08/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 015** en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

A.F.C

Código de verificación: **6c9cf12e462afca5a16b1c94d7005725ce00c6f2fe6592351c992efa136aee77**
Documento generado en 13/05/2022 07:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Segundo Civil Municipal

Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 85001.40.03.002-2019-00917-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MARTHA JULISSA SOTO HERNANDEZ
CUADERNO: CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Atendiendo la solicitud que eleva la apoderada de la parte demandante, se dispondrá ORDENAR a que por secretaría se dé cumplimiento al envío de las cautelas, conforme lo demanda el DL 806/2020, remitiendo copia a la parte interesada para su trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado electrónico **No. 015** en la página web de la Rama Judicial, el 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Juan Carlos Florez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

A.F.C

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ee0fc86a7096bdbfa96696eb7581cd26aab26401dc2fa77ddd9fe8a0b17f5c**
Documento generado en 13/05/2022 07:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica